

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.01	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.01	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.01	14
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.01	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01	19
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.01	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.17.MA.01	24
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.17.MA.01	27
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.01	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01	29
De la Auditoría al Desempeño:.....	53
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	53
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	55
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	56
Resultado Núm. 4 Sin Recomendación AD.17.MA.01.....	58
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	60
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	62
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	65
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	66
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.01.....	68
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	69
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01.....	71
Resultado Núm. 11 Sin Recomendación AD.17.MA.01.....	76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	76
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01.FISM-DF.....	76
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FISM-DF	77
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.01.FISM-DF	78
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.01.FISM-DF	78
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.01.FISM-DF	80
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF	81
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF	84
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.01.FISM-DF	88
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.01.FISM-DF	95

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.01.FISM-DF	100
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.01.FISM-DF.....	102
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.01.FISM-DF.....	107
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.01.FISM-DF	110
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF	112
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF	117
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.01.FISM-DF	119
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FISM-DF	127
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FISM-DF	127
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	127
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FORTAMUNDF	127
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01.FORTAMUNDF.....	127
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01.FORTAMUNDF.....	129
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	130
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	130
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	131
XI. Dictamen de la Auditoría.....	131

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.
17-MA.01-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	93,486,704.34	
Muestra	29,124,236.80	
Alcance	31.2 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	31,437,322.20	14
Muestra	30,963,669.92	12
Alcance	98.5 %	85.7 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado
Auditoría al Desempeño

Se realizó el análisis de las normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería Municipal y la Dirección de Seguridad Pública.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
8. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Evaluar el marco normativo del servicio de Seguridad Pública.
2. Verificar la existencia del Programa de Seguridad Pública Municipal.
3. Verificar a través de la Matriz de Indicadores para Resultados y de la estructura de sus clasificaciones, que elaboró su Presupuesto basado en Resultados (PbR).
4. Evaluar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, el Programa Operativo Anual 2017 y el Presupuesto de Egresos, respecto al Programa Presupuestario Seguridad Pública Municipal.
5. Evaluar la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario Seguridad Pública.
6. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos del programa Prestación de Servicios Públicos.
7. Analizar el presupuesto del programa presupuestario Seguridad Pública para determinar la eficacia en la aplicación de los recursos ejercidos.
8. Determinar la cobertura y calidad del servicio de Seguridad Pública para el desarrollo del programa Seguridad Pública Municipal, en el ejercicio 2017.
9. Evaluar la eficacia del programa en función de la incidencia delictiva del fuero común.
10. Medir la percepción ciudadana del desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción sobre el servicio de Seguridad Pública prestado.
11. Revisar los resultados reportados por el Ayuntamiento en la Cuenta de la Pública, a fin de verificar la consistencia de la información sobre el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el Presupuesto de Egresos.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

7. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

8. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.01

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Omitieron anexar:

1.1. En los documentos presentados como cuenta pública:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
A. Información contable consolidada:			
* Estado de variación en la hacienda pública;	No		
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de Actividades;			No
* Estado de flujo de efectivo;	No	No	No
* Notas a los estados financieros;			No
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.			No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Programas y proyectos de inversión, e			No
* Indicadores de resultados.			No

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, inciso a), e) y g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 3 del apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Inciso I) Notas a los Estados Financieros emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, Apartados A, fracciones I, inciso e), II, inciso f), III, incisos b) y c), 32 y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo, 64, fracción V, 65, fracción II y 117, fracciones VII, inciso b), VIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

En cuanto a las presuntas irregularidades que refiere el presente resultado, hago de su conocimiento que, las irregularidades, en esencia, versan sobre omisiones correspondientes a organismos descentralizados.

Respecto de lo anterior, hago de su conocimiento que, si bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal, el presidente municipal es el responsable de remitir al Congreso del Estado la cuenta pública y los informes de avance de gestión; ello refiere a los avances de gestión financiera y cuenta pública del Ayuntamiento, de ahí que cualquier irregularidad respecto a los importes, omisión de documentos o cualesquiera otra, relativa a los organismos descentralizados, son responsabilidad de los titulares de éstos.

Aunado a lo anterior, se remite copia certificada del “Acuse de Recibo” emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit respecto de la entrega de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, dentro del cual se detalla el contenido de la información entregada, así como en su página numerada como 3 de 3, la información faltante de presentar, siendo ésta únicamente las notas a los estados financieros por parte de un descentralizado y no los demás documentos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.

H. XL Ayuntamiento:

En cuanto a las presuntas irregularidades que refiere el presente resultado, hago de su conocimiento que, por la temporalidad, al suscrito solo corresponde lo relativo al primer y segundo trimestre de los avances de gestión financiera, sin que de dichos periodos se tenga irregularidad alguna.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace al suscrito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento manifiesta que en el acuse de recibido por esta Auditoría Superior respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, «...la información faltante de presentar, siendo ésta únicamente las notas a los estados financieros por parte de un descentralizado y no los demás documentos señalados...», es pertinente señalar que el sello de oficialía de partes establece que “La presente documentación se recibe a reserva de verificar que su contenido y forma se apegue con lo que, para el efecto establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.”, por lo cual en el momento de su revisión se constató que carece de la documentación antes señalada en la presente observación, por lo que la irregularidad subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.01

Se verificó mediante oficio número PRES/2018-203 de fecha 12 de marzo de 2018, que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Contraloría Municipal, realizó diez auditorías de quince dependencias establecidas en su estructura orgánica, en el ejercicio fiscal 2017; dejando de auditar al Despacho del Presidente, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Fomento al Deporte, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Casa de la Cultura.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de contraloría y desarrollo administrativo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

El Ejercicio fiscal 2017, fue un año de transición de Gobierno y la programación de las auditorias (sic) le correspondió al H. XL Ayuntamiento, mismo que en su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal en comento, estableció en la actividad 3 auditar 14 Dependencias de la cuales solo audito 4 (cuatro) dependencias y el H. XLI Ayuntamiento auditó a 7 (siete) Dependencias, como se observa en el informe de Auditorias del ejercicio fiscal 2017, mismo que se dio a conocer a la ASEN. Mediante oficio No. 13 /2018, de fecha 17 de enero de 2018.

Dependencias auditadas en el ejercicio fiscal 2017 por el H. XL Ayuntamiento

<i>Dependencia</i>	<i>Inicio</i>	<i>Término</i>
<i>Planeación y Desarrollo</i>	<i>22/mayo/ 2017</i>	<i>31/julio/2017</i>
<i>OROMAPAS</i>	<i>22/mayo/2017</i>	<i>14/julio/2017</i>
<i>Tesorería</i>	<i>24/julio/2017</i>	<i>15/septiembre/2017</i>
<i>Registro civil</i>	<i>25/julio/2017</i>	<i>15/septiembre/2017</i>

Dependencias auditadas en el ejercicio fiscal 2017 por el H. XLI Ayuntamiento

<i>Dependencia</i>	<i>Inicio</i>	<i>Término</i>
<i>Desarrollo Rural</i>	<i>02/octubre/2017</i>	<i>30/octubre/2017</i>
<i>Protección Civil</i>	<i>02/octubre/2017</i>	<i>30/octubre/2017</i>
<i>ITAI</i>	<i>03/octubre/2017</i>	<i>31/octubre/2017</i>
<i>Seguridad Pública</i>	<i>07/noviembre/2017</i>	<i>30/noviembre/2017</i>
<i>Secretaría de Gobierno</i>	<i>06/noviembre/2017</i>	<i>30/noviembre/2017</i>
<i>Salud Municipal</i>	<i>10/noviembre/2017</i>	<i>15/diciembre/2017</i>
<i>Obras y Servicios Públicos</i>	<i>04/diciembre/2017</i>	<i>29/diciembre/2017</i>

Por lo anteriormente argumentado respetuosamente solicito que al momento de emitir el dictamen definitivo se analice con un criterio de proporcionalidad en cuanto el tiempo entre un Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y otro para la práctica de auditorías y el número de Dependencias auditadas por los mismos y se resuelva por absolver de responsabilidad al Mtro. (...), Contralor Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, por demostrar que hizo lo humanamente posible en cuanto a presupuesto y Personal a su cargo, toda vez que las plazas de los auditores se encuentran vacantes, para cumplir con lo atribuido en el artículo 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se anexan copias certificadas del Programa Operativo Anual ejercicio fiscal 2017 y copia certificada del oficio con acuse re recibido dirigido a la ASEN con el concentrado del ejercicio fiscal 2017 auditado.

H. XL Ayuntamiento:

No se recibió información y/o documentación al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los oficios presentados no aportan los elementos suficientes que acrediten que remitieron tal información en relación a las auditorías realizadas a las dependencias mencionadas anteriormente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01

Se constató mediante oficio número PRES/2018-106 de fecha 15 de marzo de 2018, que el Despacho del Presidente, Dirección de Contraloría, Dirección de Planeación y Desarrollo, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Salud, Dirección de Protección Civil, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Educación, Cultura y Deporte y Dirección de Seguridad Pública, establecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, no remitieron a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, sus respectivos anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; directora de contraloría y desarrollo administrativo; director de comunicación social; director de desarrollo social; director de educación, cultura y deporte; director de obras públicas; director de planeación y desarrollo municipal; director de seguridad pública municipal; encargada de la dirección de salud municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de protección civil del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

En cuanto a las presuntas irregularidades que refiere el presente resultado, hago de su conocimiento que, por la temporalidad, no pueden atribuírseme dichos señalamientos, toda vez que éstos fueron realizados durante periodos en los que aún no fungía en el cargo, tal y como se precisa en la propia observación que aquí se atiende.

H. XL Ayuntamiento:

Se remite escrito original entregado por los C. Dra (...), Ing. (...), C. (...) y C. (...)(...)(...)(...).

...El suscrito Ing. (...), quien durante el ejercicio fiscal 2016 tenía el cargo de Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; si cumplí con la presentación del anteproyecto de egresos de la Dependencia Municipal mencionada con anterioridad, mediante oficio No. 082/2016, de fecha 17 de octubre de 2016.

Anexo: se anexa copia certificada del oficio mencionado con anterioridad, adjunto con el Programa Operativo Anual y Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017...

...La suscrita Dra. (...), quien durante el ejercicio fiscal 2016 tenía el cargo de Directora de Contraloría Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; si cumplí con la presentación del anteproyecto de egresos de la Dependencia Municipal mencionada con anterioridad, mediante oficio No. 206/2016, de fecha 17 de octubre de 2016.

Anexo: se anexa copia certificada del oficio mencionado con anterioridad, adjunto con el Programa Operativo Anual y Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017...

L.A.E. (...), Encargada de la Dirección de Salud del H. XLI Ayuntamiento

...De lo transcrito, en lo que interesa, se puede advertir mi presunta responsabilidad ante el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al constatarse supuestamente del Oficio número PRES/2018-106 de fecha 15 de marzo de 2018, que la Dirección de Saludno(sic) remitió a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, su respectivo anteproyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, imputación que resulta errónea, atendiendo a que en todo caso la conducta que se pretende sancionar, se generó por quien estuvo en funciones al mes de octubre del año 2016, esto es, por el Licenciado (...), y haber sido omiso en todo caso en enviar a la Tesorería Municipal el anteproyecto de presupuesto de egresos para Egresos(sic) para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscal 2017, no lo suscrita.

Lo anterior, en razón de que si bien es verdad que fungí como Encargada de la Dirección de Salud, esto fue en un periodo diverso al observado, que abarca del día 09 de mayo al 15 de septiembre del año 2017, y para acreditarlo, se me tenga que acompañando en vía de prueba copia fotostática certificada del nombramiento fechado el día 08 de mayo del año 2017, y firmado por el C. (...), en su carácter de Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, por el que me designó como Encargada de la Dirección de Salud, nombramiento que recibí al día siguiente de su emisión y concluyo (sic) el día 15 de septiembre del año 2017, al hacer la entrega de dicha Dirección al Ingeniero (...), en su carácter de encargado de la recepción de la administración que encabeza nuestro Presidente Municipal C. (...), para acreditar lo anterior, se me tenga acompañando copia fotostática certificada del acuse de recibido del Oficio No.20/SM/2017, fechado el día 15 de septiembre del año 2017, que la suscrita dirigí al entonces Encargado de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, recibido en esa misma fecha, a través del que le remití copias fotostáticas simple del acta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

circunstanciada de entrega-recepción y copia de los formatos de la entrega recepción, debidamente firmados por la suscrita y el ingeniero (...).

L.A.E. (...) Director de Desarrollo Social del H. XL Ayuntamiento

...Que de acuerdo a la estructura organizacional del municipio de Acaponeta Nayarit, la oficina de desarrollo social es dependiente de la dirección de coplademun. Por la cual la oficina de desarrollo social no está facultada para presentar la información requerida. La oficina facultada para esa realización es la oficina de coplademun...

Director de Educación, Cultura y Deporte del H. XL Ayuntamiento:

...en donde se me requiere para solventar la falta del anteproyecto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2016.

A lo cual expongo que hago entrega de tal anteproyecto de egresos, para los trámites y efectos que correspondan...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento acredita que la Dirección de Contraloría y la Dirección de Planeación y Desarrollo entregaron su respectivo anteproyecto a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, además acreditó que la Dirección de Desarrollo Social no es un área independiente, ya que depende de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, asimismo la Dirección de Educación, Cultura y Deporte remite su anteproyecto a este ente fiscalizador, el cual no está firmado de recibido por parte de la Tesorería Municipal y por lo tanto no se pudo constatar que se entregó en tiempo y forma; por lo que se deslinda de responsabilidades a la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, a la encargada de la dirección de salud municipal del H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, se adiciona la presunta responsabilidad del director de salud del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.01

Se constató mediante el análisis a las pólizas número «P00148 y P00088», la autorización de ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$54,353,383.10 (cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), detectando una diferencia con lo registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.Net), por un importe de \$14,058,753.86 (catorce millones cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional), correspondientes al Presupuesto de Egresos para la

Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; mismas que no acreditó en su totalidad en actas de cabildo, como se detalla a continuación:

Descripción	Fecha de Registro en SACG.Net	Número de Póliza	Aprobado	Importe \$ Registrado en SACG.Net	Diferencia
Ampliación	31/07/2017	P00148		9,019,779.56	9,019,779.56
Transferencia	02/05/2017	P00088	54,353,383.10	59,392,357.40	5,038,974.30
Total			54,353,383.10	68,412,136.96	14,058,753.86

Asimismo se detectó que el Ayuntamiento registró modificaciones presupuestales antes de la fecha de su aprobación en actas de cabildo extraordinarias sin número, de fechas 29 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, como se muestra en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha		Importe \$	
	Aprobación acta de cabildo	Registro en SACG.Net	Aprobación acta de cabildo	Registro en SACG.Net
P00126	29/08/17	28/04/17	285,359.67	285,359.67
P00279	27/12/17	22/12/17	1,448,781.83	1,448,781.83
P00314	27/12/17	23/12/17	2,000,000.00	2,000,000.00
P00321	27/12/17	15/12/17	7,292,926.00	7,292,926.00
P00354	27/12/17	31/10/17	1,223,087.04	1,223,087.04
P00355	27/12/17	31/10/17	4,187.00	4,187.00
P00011	29/08/17	31/07/17	7,241,800.79	6,956,441.12
P00088	29/08/17	02/05/17	54,353,383.10	59,392,357.40
P00195	27/12/17	30/09/17	2,564,770.58	2,564,770.58
P00202	27/12/17	30/09/17	11,400,629.28	11,400,629.28
P00229	27/12/17	31/10/17	4,161,751.72	4,161,751.72

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 202, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracciones III y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Al respecto es preciso señalar que dentro del presupuesto de egresos del municipio, dentro de su artículo 8, el H. Ayuntamiento autorizó al Tesorero Municipal para que efectuó las transferencias necesarias a otras partidas que por la misma causa, no cuentan con la suficiencia presupuestal requerida por dichos conceptos en el presupuesto, sin que dichas transferencias excedan el total autorizado en el presente; considerando de ampliación automática a cualquiera de los Capítulos del presente presupuesto, las partidas de necesaria operatividad cuyos recursos asignados se hayan agotado o tengan saldo insuficiente y que estén correspondidas con ingresos o con disponibilidad de otros capítulos que permitan su transferencia.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De lo anterior, el Tesorero Municipal deberá informar por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento para su análisis y conocimiento.

H. XL Ayuntamiento:

Respecto de lo señalado de una diferencia entre lo aprobado con lo registrado en el Sistema contable, se informa lo siguiente:

Tipo de Modificación	Póliza	Registrado en SACG.Net	Diferencia señalada	Argumentos
Ampliación	P00148	9,019,779.56	9,019,779.56	Al respecto se informa que dicho importe se comprende dentro del acta ordinaria del mes de agosto "ord. II/Agosto-2017", dentro de sus últimos dos tablas previas al primer acuerdo. Por otra parte, se complementa la autorización dentro del acuerdo segundo del acta de sesión extraordinaria "Ext I/Sept-2017".
Transferencia	P00088	59,392,357.40	5,038,974.30	Al respecto se informa que los movimientos no detectados dentro del acta, corresponden a obras del Ramo 33, las cuales previamente fueron autorizadas mediante la Matriz de Inversión, por lo cual el área de Tesorería habilita los saldos presupuestales autorizados una vez que se liberan los contratos.

De lo anterior, se precisa que las actas descritas se remitieron durante el proceso de auditoría de manera certificada.

Asimismo es de señalar que dentro del presupuesto de egresos del municipio, dentro de su artículo 8, el H. Ayuntamiento autorizó al Tesorero Municipal para que efectuó las transferencias necesarias a otras partidas que por la misma causa, no cuenten con la suficiencia presupuestal requerida por dichos conceptos en el presupuesto, sin que dichas transferencias excedan el total autorizado en el presente; considerando de ampliación automática a cualquiera de los Capítulos del presente presupuesto, las partidas de necesaria operatividad cuyos recursos asignados se hayan agotado o tengan saldo insuficiente y que estén correspondidas con ingresos o con disponibilidad de otros capítulos que permitan su transferencia.

De lo anterior, el Tesorero Municipal deberá informar por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento para su análisis y conocimiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento acreditó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número Ord. II/Agosto-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, la aprobación de ampliaciones presupuestarias por un importe de \$8,492,325.42 (ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos veinticinco pesos 42/100 moneda nacional). En cuanto a las ampliaciones y Transferencias se acredita la facultad del Tesorero Municipal en su artículo 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, para que realice las transferencias necesarias a otras partidas, con tan solo informar por conducto del Presidente Municipal al Cabildo para su análisis y conocimiento; sin embargo el Ayuntamiento no remite documento alguno que identifique las diferencias de la ampliación y transferencia que se señala en la siguiente tabla por un importe de \$5,566,428.44 (cinco millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 44/100 moneda nacional).

Descripción	Aprobado	Importe \$ Registrado en SACG.Net	Diferencia
Ampliación	8,492,325.42	9,019,779.56	527,454.14
Transferencia	54,353,383.10	59,392,357.40	5,038,974.30
Total	62,845,708.52	68,412,136.96	5,566,428.44

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.01

Del análisis a la cuentas contables número «1111-01 y 1111-02» denominadas «FONDO FIJO y Caja Recaudadora» respectivamente, y de las pólizas de egresos y diario remitidas mediante oficio número PRES/2018-418 de fecha 29 de junio de 2018, el Ayuntamiento acreditó la documentación comprobatoria y justificativa de la reposición de los fondos fijos, en virtud de que al concluir el ejercicio fiscal 2017 se recuperaron en su totalidad.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01

De la información proporcionada en oficio número PRES/2018-718 de fecha 8 de octubre de 2018, el Ayuntamiento no acreditó que durante el ejercicio fiscal 2017, aperturó una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit que cuente con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperturó dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, toda vez que no remitió el contrato de apertura.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorero municipal a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Respecto del no acreditar la apertura de cuenta para el manejo del recurso del impuesto especial para la universidad, es preciso señalar lo siguiente:

- a) *Primeramente destacar que de la lectura al artículo 5, fracción II del Ley del Patronato en mención, se advierte que dicho precepto legal no instruye para que se apertura anualmente, es decir, para cada ejercicio fiscal una nueva cuenta bancaria, como se presume en la presente observación.*
- b) *Asimismo, el Transitorio segundo de la reforma del 26 de julio de 2014, establece que el Patronato en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto (P.O. 26 de julio de 2014), comunicará a las autoridades recaudadoras, las referencias con los números de cuenta y las instituciones bancarias correspondientes, sin que éste H. Ayuntamiento tenga evidencia en su poder de dicha información.*
- c) *Por otra parte, cabe destacar que durante el ejercicio 2014 se abrió una cuenta específica para el manejo de los recursos del impuesto especial para la universidad, con cuenta 7007-2218696 a nombre del Municipio de Acaponeta Nayarit, lo cual fue informado mediante oficio PRES/2018-718 del 8 de octubre, anexando como soporte para cruce, copia de transferencia bancaria del entero de las retenciones del 12% a la UAN.*
- d) *Se remite copia certificada del contrato de apertura de cuenta señalado como faltante de entrega.*
- e) *Por último, es preciso señalar que en el supuesto de que se requiriera abrir cuentas bancarias anualizadas (para cada ejercicio fiscal), es necesario tomar en cuenta que ésta administración inició su gestión en el mes de septiembre, por lo que no sería posible abrir una nueva cuenta bancaria, ya que se incurriría en una falta al tener dos cuentas para un mismo fin, dejando de ser “específicas”.*

H. XL Ayuntamiento:

Se remite copia certificada del contrato de apertura de cuenta específica de fecha 24 de agosto de 2018, dentro de la cual se manejan los recursos de retención y entero de los recursos del Impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, señalado como faltante de entrega.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de los argumentos remitidos por el Ayuntamiento, se confirma que a la fecha no se cuenta con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, donde se establezca la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria de su preferencia, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01

Del seguimiento a ejercicios anteriores y del análisis al activo de la cuenta contable número «1123 denominada *Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo*» y «1191 denominada *VALORES EN GARANTÍA*», así como de la información proporcionada mediante oficio TPRES/2018-418 remitida por el Ayuntamiento, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se verificó que no se realizaron gestiones para la recuperación o amortización de los saldos otorgados a los deudores, contabilizados en las siguientes cuentas al 31 de diciembre de 2017:

Cuenta Contable	Saldo Inicial \$	Cargos del periodo \$	Abonos del periodo \$	Importe Pendiente de Recuperar \$	
				De Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017
1123-01-01 CUENTA GASTO CORRIENTE	3,955.00	0.00	0.00	3,955.00	
1123-06-17 TACA	345,506.00	0.00	0.00	345,506.00	
1123-06-22 APORTACIÓN MUNICIPAL	3,110.27	0.00	0.00	3,110.27	
1123-07-01 NÓMINA PERSONAL SINDICALIZADO	229.66	0.00	0.00	229.66	
1123-07-02 NÓMINA PERSONAL DE CONFIANZA	109,881.32	386,383.16	475,431.00		20,833.48
1123-07-03 I. S. R. RETENIDO	957.41	0.00	0.00	957.41	
Total	463,639.66	386,383.16	475,431.00	353,758.34	20,833.48

2. Se detectó que no se realizaron gestiones para la recuperación o amortización de los valores en garantía, contabilizado en las siguientes cuentas, por un importe de \$63,790.50 (sesenta y tres mil setecientos noventa pesos 50/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Descripción	Saldo Inicial \$	Cargos del periodo \$	Abonos del periodo \$	Saldo \$
1191-02	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	20,959.50			20,959.50
1191-03	COPIADORAS SHARP	18,000.00			18,000.00
1191-04	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	24,831.00			24,831.00
Total					63,790.50

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Respecto de los saldos de deudores diversos, se informa lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CUENTA CONTABLE		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE	ARGUMENTOS
1123-01-01	CUENTA GASTO CORRIENTE	3,955.00	El saldo de la cuenta 1123-01-01 Cuenta Gasto Corriente, se informa que el importe de \$3,955.00 corresponde a saldos de ejercicios anteriores al 2017, los cuales se originan en errores de registro, mismos que están en proceso de depuración. Dicho saldo se informó mediante escrito libre TES/SDC-03/07, remitido mediante oficio PRES/2018-418.
1123-06-17	TACA	345,506.00	El saldo corresponde a un cheque extraviado y cobrado por el XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, dicho incidente fue denunciado y asentado en la entrega recepción, asimismo fue observado por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se notifique la resolución de dicha observación para realizar los ajustes correspondientes. Aunado a lo anterior, se remite oficio mediante el cual se solicitó por parte de éste XLI Ayuntamiento al Ministerio Público, que nos informe el estado actual que guarda dicha investigación.
1123-06-22	APORTACIÓN MUNICIPAL	3,110.27	Este saldo se trata de un depósito pendiente de realizar por aportación de un beneficiario del programa Hábitat 2015, sin que exista evidencia del origen del mismo.
1123-07-01	NÓMINA PERSONAL SINDICALIZADO	229.66	Se trata de Subsidio al Empleo a favor pendiente de aplicar contra ISR por sueldos y salarios, así como de su reclasificación a la 1123-07-02, para su aplicación en los pagos mensuales de ISR.
1123-07-02	NÓMINA PERSONAL DE CONFIANZA	20,833.48	Dicho saldo corresponde al subsidio al empleo por nomina (sic) a personal de confianza correspondiente al mes de diciembre, el cual se aplica durante el mes de enero del siguiente año, mediante la declaración mensual de impuestos de ISR.
1123-07-03	I. S. R. RETENIDO	957.41	Se trata de ISR retenido acreditable pendiente de aplicar.

En lo referente a las cuentas denominadas valores en garantía, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo	Argumentos:
1191-02	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	20,959.50	El saldo corresponde a fianzas ante el Tribunal por amparos en juicios laborales., los cuales se aplican al final de los mismos.
1191-03	COPIADORAS SHARP	18,000.00	El saldo corresponde a un anticipo por contrato de servicios de fotocopiado, el cual se aplicara al finalizar el contrato en su última mensualidad, mismo que aún se encuentra vigente.
1191-04	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	24,831.00	El saldo corresponde a un depósito en garantía por contrato de servicio de electricidad ante CFE, mismo que se devuelve una vez que se termine el mismo, el cual aún está vigente para el suministro del Teatro de la Ciudad.

H. XL Ayuntamiento:

Respecto de los saldos de las cuentas 1123-01-01, 1123-06-17, 1123-06-22, 1123-07-01 y 1123-07-03, se advierte que éstas no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2017, lo que se presume que se trata de errores de registro originados en ejercicios fiscales de 2016 y anteriores, sin que esto represente un adeudo real al Ayuntamiento, tal y como se visualiza dentro de los auxiliares originales impresos del sistema contable.

Respecto de la cuenta contable 1123-07-02, cabe aclarar que en esta se registra el subsidio al empleo a personal de confianza, el cual se aplica mensualmente mediante los pagos provisionales de ISR, tal y como se visualiza dentro del auxiliar original anexo de dicha cuenta.

Asimismo, se informa que los registros a las cuentas 1191 denominada valores en garantía, éstas no se han recuperado o amortizado a que los servicios y/o trámites garantizados aún se encuentran vigentes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento del punto 1, remite copia certificada de una Denuncia Penal con oficio número SIND/2018-0103 de fecha 19 de noviembre de 2018, interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit con fecha de recibido del 21 de noviembre de 2018, donde solicitan informes del estado procesal de una denuncia interpuesta en 2011 respecto al robo de un cheque bancario del Ayuntamiento de Acaponeta por un importe de \$345,506.00 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la cuenta contable «1123-06-17 TACA»; tal acción no lo exime de su responsabilidad para la recuperación, amortización y/o cancelación del saldo reflejado en su contabilidad por el concepto señalado, por lo cual subsiste la irregularidad de la totalidad de este punto.

Con relación al punto 2, si bien el Ayuntamiento manifiesta brevemente el motivo por el cual su contabilidad refleja dichos saldos, no remite evidencia documental que acredite la recuperación o amortización de los valores en garantía, contabilizado en las cuentas contables antes señaladas, por lo cual subsiste la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01

Del análisis al pasivo y de la información proporcionada mediante oficio número PRES/2018-418 de fecha 29 de junio de 2018, se verificó que el Ayuntamiento no liquidó en su totalidad los siguientes adeudos en el ejercicio fiscal 2017, comprometiendo el recurso de ejercicios fiscales posteriores, por un importe de \$772,242.74 (setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Cuenta	Nombre	Importe \$
2112-0-000708	M. E. M. C.	2,000.00
2113-000261	M. C. C.	91,526.98
2113-000462	M. A. R. M.	13,504.63
2113-000473	J.M. M.V.	211,354.02
2113-000474	G. L.V.	324,079.00
2115-44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	23,000.00
2115-44202	OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN	102,147.69
2116-92101	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	4,630.42
Total		772,242.74

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de los pasivos señalados como falta de pago, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo	Argumentos:
2112-0-000708	M. E. M. C.	2,000.00	Dicho importe corresponde a consumos del mes de Noviembre, la cual quedo (sic) debidamente provisionada mediante póliza P00274 (devengo), que por cuestiones de tiempo y volumen de operaciones de cierre de mes y de ejercicio no fue posible realizar la transferencia, quedando pendiente de pago durante este ejercicio, contando con dicho recurso en la cuenta bancaria registraba mediante cuenta contable 1112-01-01, por lo que no se comprometen recursos de otros ejercicios fiscales posteriores.
2116-92101	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	4,630.42	La cuenta 2116 Intereses, Comisiones y otros gastos de la Deuda Pública, refleja un saldo al cierre del ejercicio correspondiente a los intereses devengados por el mes de Diciembre de 2017, de un crédito a corto plazo, mismos que quedaron pagados en el mes de enero de 2018 registrada mediante póliza E00094.

Respecto de los saldos de las cuentas 2113-000261, 2113-000462, 2113-000473, 2113-000474, 2115-44102 y 2115-44202, dichas cuentas corresponden a ejercicios anteriores a la gestión de éste XLI Ayuntamiento, sin que se tenga evidencia del origen y veracidad de los mismos en nuestros archivos.

H. XL Ayuntamiento:

Respecto de los saldos señalados como falta de pago, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo	Argumentos:
2113-000261	M. C. C.	91,526.98	Los saldos corresponden a adeudos generados durante ejercicio fiscal 2013 y 2014, de los cuales queda pendiente de cubrir la parte estatal del programa Hábitat 2013 y 2014.
2113-000462	M. A. R. M.	13,504.63	Los saldos corresponden a adeudos generados durante ejercicio fiscal 2013 y 2014, de los cuales queda pendiente de cubrir la parte estatal del programa Hábitat 2013 y 2014.
2113-000473	J.M. M.V.	211,354.02	Respecto de la cuenta 2113-000473 el saldo corresponde a adeudos de 2013 por \$101,815.35 y de 2014 por \$109,538.67, los cuales no se pagaron por cuestiones técnicas y falta de aportación municipal.
2113-000474	G. L.V.	324,079.00	En lo que respecta al contratista 2113-000474 se detuvo el pago en dichos ejercicios por falta de verificaciones técnicas, sin que se realizaran gestiones posteriores.
2115-44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	23,000.00	Dichos adeudos corresponde a Gastos de Gestión para apoyos a la ciudadanía, devengados y comprobados pero no pagados al servidor público correspondiente por el proceso revisión de documentación en el momento de la entrega, no obstante durante el ejercicio 2018 el recurso está disponible en la cuenta contable 1112-02-24 con terminación 5206.
2115-44202	OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN	102,147.69	Respecto del adeudo se informa que el saldo corresponde a pagos pendientes a prestadores de servicios por cursos Hábitat 2014, de los cuales la aportación estatal no fue ministrada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento comprueba y justifica mediante póliza certificada número «E00094» de fecha 02 de enero de 2018 un importe de \$4,630.42 (cuatro mil seiscientos treinta pesos 42/100 moneda nacional) correspondiente a la cuenta contable número «2116-92101 denominada Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito», sin embargo del resto de los importes observados subsiste la irregularidad, en virtud de que la documentación y argumentos presentados corroboran que al 31 de diciembre no fueron aclarados o liquidados dichos saldos por la cantidad de \$767,612.32 (setecientos sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 32/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.01

Del análisis al pasivo y de la información proporcionada mediante el oficio número PRES/2018-418 de fecha 29 de junio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2017 las siguientes cuentas, por un importe de \$33,240.67 (treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional) comprometiendo el recurso de ejercicios fiscales posteriores, como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Saldo \$
2119-3-03 PERSONAL DE CONFIANZA	20,820.97
2119-3-05 PERSONAL SINDICALIZADO	6,183.10
2119-3-06 PRD APORTACIÓN VOLUNTARIA	6,236.60
Total	33,240.67

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis a los saldos señaladas, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Saldo	Argumentos:
2119-3-03 PERSONAL DE CONFIANZA	20,820.97	Dicho importe corresponde a pagos retenidos de nóminas por razones de faltante de firmas, tarjeta, error bancario, entre otros, no obstante durante el ejercicio 2018 se realizaron los pagos correspondientes, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuentas durante el ejercicio 2018.
2119-3-05 PERSONAL SINDICALIZADO	6,183.10	Dicho importe corresponde a pagos retenidos de nóminas por razones de faltante de firmas, tarjeta, error bancario, entre otros, no obstante durante el ejercicio 2018 se realizaron los pagos correspondientes, tal y como se detalla dentro del auxiliar de cuentas durante el ejercicio 2018.
2119-3-06 PRD APORTACIÓN VOLUNTARIA	6,236.60	Dicho importe corresponde a retenciones por aportación voluntaria de regidores hacia una asociación política, que por razones de faltante de firmas de recibos no se ha realizado el entero de los mismos; por otra parte se informa que el recurso se encuentra retenido dentro de la cuenta bancaria con número contable 1112-02-24 con terminación 5206.

Dichos saldos se informaron durante el proceso de auditoría, anexando su documentación justificativa.

H. XL Ayuntamiento:

Al respecto se informa que los saldos señalados se informaron durante la entrega recepción, señalando de igual forma la ubicación de los recursos financieros para su pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remite evidencia de las gestiones realizadas para la liquidación de los saldos reflejados en las cuentas contables antes señaladas, durante el ejercicio fiscal 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.17.MA.01

Del análisis a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número PRES/2018-418 de fecha 29 de junio de 2018 y de la cuenta contable número «2117-01 denominada Secretaría de Hacienda y Crédito Público», se detectó que no fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$158,662.23 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año:

Cuenta Contable/ Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Importe pendiente de Enterar
2117-01-01 ISR SUELDOS Y SALARIOS	1,407,637.93	4,912,738.00	3,922,986.28	417,886.21

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable/ Mes	Saldo Inicial	Importe \$		Importe pendiente de Enterar
		Enteros	Retenciones	
Enero		236,322.00	261,716.17	
Febrero		1,517,728.00	256,694.44	
Marzo		256,694.00	281,081.50	
Abril		275,099.00	240,999.68	
Mayo		241,000.00	316,477.02	
Junio		316,477.00	326,881.91	
Julio		326,882.00	787,988.19	
Agosto		753,892.00	277,831.22	
Septiembre		238,047.00	268,161.18	
Octubre		268,161.00	234,739.80	
Noviembre		232,638.00	251,900.24	
Diciembre		249,798.00	418,514.93	
2117-01-02 I.S.R POR HONORARIOS	144,666.82	24,434.00		120,232.82
Marzo		24,434.00		
2117-01-03 I.S.R. SOBRE ARRENDAMIENTO	10,509.72	15,903.00	9,660.44	4,267.16
Enero			745.27	
Febrero			283.01	
Marzo			924.52	
Abril			745.27	
Mayo			745.27	
Junio			462.26	
Julio			745.27	
Agosto			745.27	
Septiembre		15,903.00	745.27	
Octubre			2,670.00	
Diciembre			849.03	
2117-01-04 ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS	79,800.00	119,700.00	78,748.00	38,848.00
Enero			5,700.00	
Febrero			5,700.00	
Abril			5,700.00	
Mayo			5,700.00	
Junio			5,700.00	
Julio			5,700.00	
Agosto			5,700.00	
Septiembre		119,700.00	24,950.00	
Octubre			3,208.00	
Noviembre			7,482.00	
Diciembre			3,208.00	
Total				581,234.19

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, quinto y sexto, 96, 99 y 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones III y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Respecto de los saldos de la cuenta contable número «2117-01 denominada Secretaría de Hacienda y Crédito Público», se lo (sic) siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Saldo por Enterar	Argumento:
2117-01-01	417,886.21	Al respecto se informa que dicho saldo corresponde al mes de diciembre el cual se entera durante el mes de enero de 2018 como bien se describe en la observación.
2117-01-02	120,232.82	El saldo corresponde a ejercicios anteriores, el cual no se tiene evidencia de la veracidad de éste.
2117-01-03	4,267.16	Es preciso señalar que a este XLI Ayuntamiento le corresponde únicamente el entero de \$849.03, correspondiente al mes de diciembre, existiendo un error de registro dentro de la póliza C01828, la cual corresponde a la de Asimilados y no de Arrendamiento.
2117-01-04	38,848.00	Es preciso señalar que a este XLI Ayuntamiento le corresponde únicamente el entero de \$16,568.00, correspondiente al mes de octubre a diciembre, existiendo un error de registro dentro de la póliza C01828, la cual corresponde a la de Asimilados y no de Arrendamiento, mismo que se suma al saldo antes descrito.

Respecto de los saldos de las cuentas 2117-01-02, 2117-01-03 y 2117-01-04, se está en proceso de entero; en cuanto al saldo 2117-01-01 se remite copia certificada del entero.

H. XL Ayuntamiento:

De los saldos pendientes de entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se lo (sic) siguiente:

Cuenta	Saldo por Enterar	Argumento:
2117-01-01	417,886.21	Al respecto se precisa que el saldo pendiente corresponde al mes de diciembre, fecha en la que la gestión del XL Ayuntamiento había finalizado.
2117-01-02	120,232.82	El saldo corresponde a ejercicios anteriores al XL Ayuntamiento, el cual no se tiene evidencia de la veracidad de éste.
2117-01-03	4,267.16	Es preciso señalar que a este XLI Ayuntamiento le corresponde únicamente el entero de \$745.27, correspondiente al mes de septiembre, el cual se entablara convenio de pago con la actual administración.
2117-01-04	38,848.00	Es preciso señalar que a este XLI Ayuntamiento le corresponde únicamente el entero de \$24,950.00, correspondiente al mes de septiembre, el cual se entablara convenio de pago con la actual administración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento acredita el pago del entero correspondiente al mes de diciembre de la cuenta contable número «2117-01-01 denominada ISR SUELDOS Y SALARIOS, estas no forman parte de la observación, en virtud de que se entera en el mes de enero del siguiente año, por lo que subsiste la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.17.MA.01

Del análisis al pasivo, de la información remitida mediante oficio número PRES/2018-418 de fecha 29 de junio de 2018 y de la revisión a la cuenta contable número «2117-09-01 denominada 12% para la UAN», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe de \$56,832.45 (cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 45/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta Contable/ Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe \$	
			Retenciones	Importe Pendiente de Enterar
2117-09-01 12% PARA LA UAN	135,315.14	933,503.34	893,689.45	95,501.25
Enero		78,482.69	140,205.26	
Febrero		140,205.26	131,076.08	
Marzo		131,076.08	108,315.70	
Abril		108,315.70	92,265.50	
Mayo		92,265.50	44,961.79	
Junio		44,961.79	59,908.76	
Julio		59,908.76	54,008.47	
Agosto		54,008.47	44,390.57	
Septiembre		0.00	60,605.78	
Octubre		104,996.35	34,355.27	
Noviembre		34,355.27	84,927.47	
Diciembre		84,927.47	38,668.80	
Total		933,503.34	893,689.45	56,832.45

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I, II, III y V de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A, fracciones III y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Respecto de la cuenta contable número «2117-09-01 denominada 12% para la UAN», se informa lo siguiente:

Septiembre	60,605.78	60,605.78	Se enteró mediante póliza E00770
Octubre	34,355.27	34,355.27	Se enteró mediante póliza E00837
Noviembre	84,927.47	84,927.47	Se enteró mediante póliza E00872
Diciembre	38,668.80	38,668.80	Se enteró mediante póliza E00030 de ejercicio 2018

Por lo antes expuesto, se advierte que éste XL Ayuntamiento no tiene retenciones pendientes de enterar durante su gestión.

H. XL Ayuntamiento:

Del saldo del 12% para la UAN, se informa lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta / Periodo	Retenciones	Enteros	Argumento:
2117-09-01 12% PARA LA UAN			
Enero	140,205.26	140,205.26	Se enteró mediante póliza E00096
Febrero	131,076.08	131,076.08	Se enteró mediante póliza E00244
Marzo	108,315.70	108,315.70	Se enteró mediante póliza E00316
Abril	92,265.50	92,265.50	Se enteró mediante póliza E00399
Mayo	44,961.79	44,961.79	Se enteró mediante póliza E00438
Junio	59,908.76	59,908.76	Se enteró mediante póliza E00534
Julio	54,008.47	54,008.47	Se enteró mediante póliza E00599
Agosto	44,390.57	44,390.57	Se enteró mediante póliza E00738

Por lo anterior, se solicita informe el mes específico donde se determina la presunta diferencia, para estar en posición de aclarar al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento acredita el pago del entero correspondiente al mes de diciembre de la cuenta contable número «2117-09-01 denominada 12% para la UAN» mediante póliza número «E00030» de fecha 18 de enero de 2018, estas no forman parte de la observación, en virtud de que se enteró en el mes de enero del siguiente año, por lo que subsiste la irregularidad en su totalidad en virtud de que si bien se manifiesta la póliza con la que se realizaron los enteros antes señalados, no remiten evidencia documental de lo dicho.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.01

Del análisis a los ingresos registrados en pólizas número «100002, 100005, 100007, 100009 e 100018», por concepto de otros derechos, catastro municipal, permisos, licencias, registro civil y panteones, así como de la documentación e información remitida mediante oficio número PRES/2018-418 de fecha 29 de junio de 2018, el Ayuntamiento acreditó la documentación comprobatoria y justificativa de lo recaudado en el mes de enero del ejercicio fiscal 2017 por un importe de \$1,051,043.15 (un millón cincuenta y un mil cuarenta y tres pesos 15/100 moneda nacional).

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, 18, 22, fracción III, 33, fracciones I y V de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit mediante oficios número PRES/2018-418 y PRES/2018-429 de fechas 29 de junio de 2018 y 04 de julio de 2018 respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas que se mencionan a continuación, por concepto de «Pago de combustible por consumo en actividades de presidencia», la documentación que se anexó a las mismas carece de su comprobación y justificación, por lo que no se acreditan como institucionales.

- 1.1. En la siguiente póliza, la documentación que se anexó no corresponden a gastos del ejercicio fiscal 2017, debido a que los registros contables de la póliza no corresponden a la cancelación de un pasivo registrado durante el ejercicio inmediato anterior.

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$
04/01/2017	C00006	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	69,128.29	27/12/2016	SSH8509035K0	J 24506	5,399.54
					27/12/2016	SSH8509035K0	J24507	11,502.79
					28/12/2016	SSH8509035K0	J 24531	6,727.07
					28/12/2016	SSH8509035K0	J 24530	5,365.68
					29/12/2016	SSH8509035K0	J 24564	4,598.72
					29/12/2016	SSH8509035K0	J 24565	10,747.94
					30/12/2016	SSH8509035K0	J 24594	5,895.85
					30/12/2016	SSH8509035K0	J 24595	5,948.24
					31/12/2016	SSH8509035K0	J 24609	3,267.16
					31/12/2016	SSH8509035K0	J 24610	9,675.30
					Total			69,128.29

- 1.2. En los siguientes gastos efectuados por el Ayuntamiento, no se anexó comprobación y justificación para la procedencia de su pago con fines institucionales, ya que carecen de recibos de compra de gasolina firmados por el funcionario que la recibió; asimismo no se establecen datos de identificación individual de los vehículos oficiales a los que se les suministró el combustible, ni el motivo o comisión por el cual se les brindó, por consiguiente no fue posible realizar un cruce de información con las bitácoras de combustible presentadas por el Ayuntamiento:

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$
16/01/2017	C00059	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	81,801.28	09/01/2017	SSH8509035K0	J24730	8,569.40
					09/01/2017	SSH8509035K0	J24731	4,535.38
					10/01/2017	SSH8509035K0	J24752	16,521.01
					11/01/2017	SSH8509035K0	J24774	5,473.74
					12/01/2017	SSH8509035K0	J24805	13,054.22
					10/01/2017	SSH8509035K0	J24753	5,182.05
					11/01/2017	SSH8509035K0	J24775	3,977.17
					12/01/2017	SSH8509035K0	J24803	8,896.35
					13/01/2017	SSH8509035K0	J24829	9,210.39
					13/01/2017	SSH8509035K0	J24828	6,381.57
23/01/2017	C00130	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	78,140.88	14/01/2017	SSH8509035K0	J24851	5,077.24
					14/01/2017	SSH8509035K0	J24852	10,090.02
					15/01/2017	SSH8509035K0	J24872	3,953.90
					16/01/2017	SSH8509035K0	J24871	8,261.85
					17/01/2017	SSH8509035K0	J24890	20,064.92
					17/01/2017	SSH8509035K0	J24889	7,261.22
					18/01/2017	SSH8509035K0	J24904	3,791.18
					18/01/2017	SSH8509035K0	J24903	5,817.75

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$
31/01/2017	C00147	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	32,998.94	19/01/2017	SSH8509035K0	J24920	8,506.26
					19/01/2017	SSH8509035K0	J24919	5,316.54
					30/01/2017	SSH8509035K0	J25096	19,319.60
					30/01/2017	SSH8509035K0	J25097	13,679.34
31/01/2017	C00149	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	27,129.56	20/01/2017	SSH8509035K0	J24955	5,599.14
					21/01/2017	SSH8509035K0	J24983	7,759.63
					20/01/2017	SSH8509035K0	J24957	13,770.79
07/02/2017	C00211	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	60,339.18	01/02/2017	SSH8509035K0	J25148	6,578.79
					31/01/2017	SSH8509035K0	J25125	9,193.78
					31/01/2017	SSH8509035K0	J25126	15,160.77
					02/01/2017	SSH8509035K0	J25149	8,906.49
					02/02/2017	SSH8509035K0	J25162	9,208.08
17/02/2017	C00276	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	160,718.29	02/02/2017	SSH8509035K0	J25163	11,291.27
					03/02/2017	SSH8509035K0	J25175	5,874.38
					03/02/2017	SSH8509035K0	J25176	8,888.16
					04/03/2017	SSH8509035K0	J25179	6,014.49
					04/03/2017	SSH8509035K0	J25184	8,659.61
					07/02/2017	SSH8509035K0	J25198	16,143.89
					07/02/2017	SSH8509035K0	J25202	15,261.58
					08/02/2017	SSH8509035K0	J25216	6,714.59
					08/02/2017	SSH8509035K0	J25218	7,128.27
					09/02/2017	SSH8509035K0	J25227	5,129.04
					09/02/2017	SSH8509035K0	J25228	9,169.56
					10/02/2017	SSH8509035K0	J25273	4,720.16
					10/02/2017	SSH8509035K0	J25272	6,393.89
					11/02/2017	SSH8509035K0	J25293	5,563.34
					11/02/2017	SSH8509035K0	J25294	13,294.49
					13/02/2017	SSH8509035K0	J25300	2,849.61
					13/02/2017	SSH8509035K0	J25299	9,933.67
					14/02/2017	SSH8509035K0	J25320	4,432.89
					14/02/2017	SSH8509035K0	J25315	11,306.66
					15/02/2017	SSH8509035K0	J25340	6,206.56
28/02/2017	C00357	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	142,870.72	15/02/2017	SSH8509035K0	J25341	7,033.45
					16/02/2017	SSH8509035K0	J25354	8,505.34
					21/02/2017	SSH8509035K0	J25428	3,758.86
					16/02/2017	SSH8509035K0	J25355	16,554.46
					18/02/2017	SSH8509035K0	J25376	14,853.24
					18/02/2017	SSH8509035K0	J25375	7,747.92
					21/02/2017	SSH8509035K0	J25429	12,714.02
					22/02/2017	SSH8509035K0	J25440	10,075.47
					22/02/2017	SSH8509035K0	J25439	7,169.78
					23/02/2017	SSH8509035K0	J25451	4,513.81
					24/02/2017	SSH8509035K0	J25483	8,630.10
					24/02/2017	SSH8509035K0	J25484	6,982.26
					25/02/2017	SSH8509035K0	J25497	4,839.02
					25/02/2017	SSH8509035K0	J25498	14,715.17
					20/02/2017	SSH8509035K0	J25412	9,778.81
					23/02/2017	SSH8509035K0	J25452	8,381.45
					20/02/2017	SSH8509035K0	J25413	3,651.01
27/02/2017	C00365	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	23,889.88	04/02/2017	SSH8509035K0	I319467	4,700.09
					11/02/2017	SSH8509035K0	I320260	5,800.00
					17/02/2017	SSH8509035K0	I321015	4,900.03
					21/02/2017	SSH8509035K0	I321428	4,391.37
06/03/2017	C00407	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	92,795.82	27/02/2017	SSH8509035K0	I322122	4,098.39
					01/03/2017	SSH8509035K0	J25569	6,264.67
					04/03/2017	SSH8509035K0	J25610	12,979.05
					04/03/2017	SSH8509035K0	J25609	4,233.68
					03/03/2017	SSH8509035K0	J25597	7,695.68
					28/02/2017	SSH8509035K0	J25557	14,737.47
					03/03/2017	SSH8509035K0	J25596	5,360.33
					02/03/2017	SSH8509035K0	J25585	7,198.35

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$
22/03/2017	C00485	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	143,472.38	02/03/2017	SSH8509035K0	J25586	11,353.24
					01/03/2017	SSH8509035K0	J25568	3,353.39
					28/02/2017	SSH8509035K0	J25559	5,881.39
					27/02/2017	SSH8509035K0	J25508	3,813.82
					27/02/2017	SSH8509035K0	J25509	9,924.75
					13/03/2017	SSH8509035K0	J25744	14,830.91
					13/03/2017	SSH8509035K0	J25740	11,105.36
					14/03/2017	SSH8509035K0	J25759	3,359.44
					14/03/2017	SSH8509035K0	J25760	14,070.03
					15/03/2017	SSH8509035K0	J25780	7,091.87
					15/03/2017	SSH8509035K0	J25779	7,609.82
					16/03/2017	SSH8509035K0	J25793	19,152.91
					16/03/2017	SSH8509035K0	J25792	5,979.29
					17/03/2017	SSH8509035K0	J25811	8,181.51
					17/03/2017	SSH8509035K0	J25812	6,738.92
					18/03/2017	SSH8509035K0	J25819	9,061.69
					18/03/2017	SSH8509035K0	J25818	6,143.75
					21/03/2017	SSH8509035K0	J25840	13,306.03
04/04/2017	C00635	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	90,641.34	21/03/2017	SSH8509035K0	J25839	16,840.85
					01/04/2017	SSH8509035K0	J26064	9,522.13
					01/04/2017	SSH8509035K0	J26063	5,986.78
					31/03/2017	SSH8509035K0	J26036	4,003.20
					31/03/2017	SSH8509035K0	J26035	6,796.13
					30/03/2017	SSH8509035K0	J26018	6,158.34
					30/03/2017	SSH8509035K0	J26019	13,886.28
					29/03/2017	SSH8509035K0	J25990	2,014.43
					29/03/2017	SSH8509035K0	J25995	6,428.47
					27/03/2017	SSH8509035K0	J25955	7,722.28
					27/03/2017	SSH8509035K0	J25954	5,727.60
					28/03/2017	SSH8509035K0	J25970	14,113.75
					28/03/2017	SSH8509035K0	J25969	8,281.95
					10/04/2017	SSH8509035K0	J26170	8,600.75
20/04/2017	C00697	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	94,518.62	11/04/2017	SSH8509035K0	J26171	5,695.01
					11/04/2017	SSH8509035K0	J26187	12,353.21
					12/04/2017	SSH8509035K0	J26186	5,963.98
					12/04/2017	SSH8509035K0	J26206	4,057.27
					13/04/2017	SSH8509035K0	J26207	8,755.47
					13/04/2017	SSH8509035K0	J26225	10,741.70
					13/04/2017	SSH8509035K0	J26224	7,547.33
					17/04/2017	SSH8509035K0	J26243	19,633.77
					17/04/2017	SSH8509035K0	J26238	11,170.13
					06/05/2017	SSH8509035K0	J26649	4,535.09
16/05/2017	C00903	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	94,005.53	09/05/2017	SSH8509035K0	J26650	11,262.02
					10/05/2017	SSH8509035K0	J26669	6,703.48
					10/05/2017	SSH8509035K0	J26670	7,069.18
					11/05/2017	SSH8509035K0	J26682	6,306.36
					11/05/2017	SSH8509035K0	J26683	9,052.58
					12/05/2017	SSH8509035K0	J26696	7,857.67
					12/05/2017	SSH8509035K0	J26697	5,565.69
					15/05/2017	SSH8509035K0	J26719	5,612.15
					15/05/2017	SSH8509035K0	J26720	15,169.61
					15/05/2017	SSH8509035K0	J26724	3,286.06
					15/05/2017	SSH8509035K0	J26723	11,585.64
					26/05/2017	SSH8509035K0	I330071	3,250.16
31/05/2017	C01005	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	23,706.08	12/05/2017	SSH8509035K0	I330787	4,150.22
					20/05/2017	SSH8509035K0	I331629	3,905.57
					24/05/2017	SSH8509035K0	I332061	6,300.03
					30/05/2017	SSH8509035K0	I332649	6,100.10
06/06/2017	C01023	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	79,678.34	31/05/2017	SSH8509035K0	J27019	10,301.57
					31/05/2017	SSH8509035K0	J27018	5,502.44
					03/06/2017	SSH8509035K0	J27071	9,040.72
					05/06/2017	SSH8509035K0	J27075	11,891.06
					05/06/2017	SSH8509035K0	J27076	4,636.36
					01/06/2017	SSH8509035K0	J27047	15,547.94

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$
20/06/2017	C01110	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	99,857.53	01/06/2017	SSH8509035K0	J27046	5,028.41
					02/06/2017	SSH8509035K0	J27055	6,089.91
					03/06/2017	SSH8509035K0	J27056	5,870.51
						SSH8509035K0	J27070	5,769.42
					19/06/2017	SSH8509035K0	J27266	12,015.16
					07/06/2017	SSH8509035K0	J27108	7,611.99
					07/06/2017	SSH8509035K0	J27109	3,150.18
					13/06/2017	SSH8509035K0	J27181	4,080.89
					13/06/2017	SSH8509035K0	J27182	13,841.88
					14/06/2017	SSH8509035K0	J27192	7,833.31
					14/06/2017	SSH8509035K0	J27193	3,810.39
					15/06/2017	SSH8509035K0	J27207	6,241.98
					15/06/2017	SSH8509035K0	J27208	11,417.60
					16/06/2017	SSH8509035K0	J27242	7,907.64
					16/06/2017	SSH8509035K0	J27243	5,237.61
					19/06/2017	SSH8509035K0	J27264	16,708.90
28/06/2017	C01147	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	100,315.41	23/06/2017	SSH8509035K0	J27345	10,607.93
					24/06/2017	SSH8509035K0	J27364	5,124.20
					24/06/2017	SSH8509035K0	J27365	8,714.24
					26/06/2017	SSH8509035K0	J27367	9,287.45
					22/06/2017	SSH8509035K0	J27321	3,393.50
					22/06/2017	SSH8509035K0	J27325	9,096.76
					20/06/2017	SSH8509035K0	J27290	5,777.69
					20/06/2017	SSH8509035K0	J27291	17,973.63
					21/06/2017	SSH8509035K0	J27308	8,931.98
					23/06/2017	SSH8509035K0	J27343	6,488.77
					21/06/2017	SSH8509035K0	J27309	9,612.46
					26/06/2017	SSH8509035K0	J27366	5,306.80
10/07/2017	C01234	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	97,452.32	27/06/2017	SSH8509035K0	J27397	6,632.51
					27/06/2017	SSH8509035K0	J27396	13,042.75
					28/06/2017	SSH8509035K0	J27408	4,860.45
					28/06/2017	SSH8509035K0	J27407	4,416.05
					29/06/2017	SSH8509035K0	J27426	5,155.42
					29/06/2017	SSH8509035K0	J27427	14,622.38
					30/06/2017	SSH8509035K0	J27460	10,430.41
					30/06/2016	SSH8509035K0	J27459	5,811.73
					03/07/2017	SSH8509035K0	J27477	15,311.00
					03/07/2017	SSH8509035K0	J27476	17,169.62
16/08/2017	C01463	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	111,343.16	15/08/2017	SSH8509035K0	J28070	13,985.80
					15/08/2017	SSH8509035K0	J28069	4,583.45
					14/08/2017	SSH8509035K0	J28048	4,596.56
					14/08/2017	SSH8509035K0	J28049	10,037.24
					12/08/2017	SSH8509035K0	J28040	9,200.95
					11/08/2017	SSH8509035K0	J28015	5,270.93
					11/08/2017	SSH8509035K0	J28014	6,991.07
					10/08/2017	SSH8509035K0	J28005	6,086.77
					09/08/2017	SSH8509035K0	J28006	9,147.34
					09/08/2017	SSH8509035K0	J27985	5,446.34
					08/08/2017	SSH8509035K0	J27984	7,109.47
					08/08/2017	SSH8509035K0	J27963	3,279.83
					08/08/2017	SSH8509035K0	J27964	14,243.68
					12/08/2017	SSH8509035K0	J28041	11,363.73
30/08/2017	C01536	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	101,893.79	22/08/2017	SSH8509035K0	J28154	16,028.72
					22/08/2017	SSH8509035K0	J28153	5,671.95
					23/08/2017	SSH8509035K0	J28167	8,887.26
					23/08/2017	SSH8509035K0	J28166	5,508.83
					24/08/2017	SSH8509035K0	J28183	11,423.26
					24/08/2017	SSH8509035K0	J28182	7,416.09
					25/08/2017	SSH8509035K0	J28200	4,689.62
					25/08/2017	SSH8509035K0	J28199	1,989.40
					26/08/2017	SSH8509035K0	J28217	16,721.98
					25/08/2017	SSH8509035K0	J28216	7,598.79
					28/08/2017	SSH8509035K0	J28241	1,955.84
					28/08/2017	SSH8509035K0	J28240	14,002.05

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Póliza					Factura			
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$
04/10/2017	C01739	26101	PAGO DE	121,431.49	19/09/2017	SSH8509035K0	J28523	2,938.87
			COMBUSTIBLE POR		19/09/2017	SSH8509035K0	J28524	7,511.97
			CONSUMOS DE		20/09/2017	SSH8509035K0	J28538	1,543.92
			PRESIDENCIA		21/09/2017	SSH8509035K0	J28572	7,262.47
					21/09/2017	SSH8509035K0	J28573	10,257.48
					22/09/2017	SSH8509035K0	J28607	2,199.08
					22/09/2017	SSH8509035K0	J28606	5,312.51
					23/09/2017	SSH8509035K0	J28615	6,274.99
					23/09/2017	SSH8509035K0	J28614	3,102.39
					25/09/2017	SSH8509035K0	J28640	7,622.44
					25/09/2017	SSH8509035K0	J28641	3,176.94
					25/09/2017	SSH8509035K0	J28675	2,594.20
					27/09/2017	SSH8509035K0	J28676	4,888.01
					28/09/2017	SSH8509035K0	J28686	3,800.81
					28/09/2017	SSH8509035K0	J28687	6,997.68
					29/09/2017	SSH8509035K0	J28695	5,308.41
					29/09/2017	SSH8509035K0	J28696	2,761.36
					30/09/2017	SSH8509035K0	J28715	1,670.14
					30/09/2017	SSH8509035K0	J28716	8,971.49
					02/10/2017	SSH8509035K0	J28733	4,421.41
					02/10/2017	SSH8509035K0	J28735	4,183.09
					02/10/2017	SSH8509035K0	J28734	4,807.85
					02/10/2017	SSH8509035K0	J28736	5,980.67
					20/09/2017	SSH8509035K0	J28539	7,843.31
09/11/2017	C01984	26101	PAGO DE	38,226.78	04/11/2017	SSH8509035K0	J29243	8,201.51
			COMBUSTIBLE POR		06/11/2017	SSH8509035K0	J29253	3,699.56
			CONSUMOS DE		31/10/2017	SSH8509035K0	J29171	9,022.68
			PRESIDENCIA		01/11/2017	SSH8509035K0	J29189	5,609.90
					12/11/2017	SSH8509035K0	J29200	6,439.14
					03/11/2017	SSH8509035K0	J29214	5,253.99
24/11/2017	C02073	26101	PAGO DE	66,475.30	17/11/2017	SSH8509035K0	J29430	3,852.33
			COMBUSTIBLE POR		16/11/2017	SSH8509035K0	J29416	13,514.32
			CONSUMOS DE		21/11/2017	SSH8509035K0	J29451	29,213.89
			PRESIDENCIA		15/11/2017	SSH8509035K0	J29401	19,894.76
29/11/2017	C02082	26101	PAGO DE	53,073.07	22/11/2017	SSH8509035K0	J29466	10,186.07
			COMBUSTIBLE POR		23/11/2017	SSH8509035K0	J29485	15,527.57
			CONSUMOS DE		24/11/2017	SSH8509035K0	J29494	9,571.71
			PRESIDENCIA		27/11/2017	SSH8509035K0	J29562	6,732.59
					25/11/2017	SSH8509035K0	J29508	11,055.13
20/12/2017	C02305	26101	PAGO DE	79,317.54	28/11/2017	SSH8509035K0	J29572	12,936.64
			COMBUSTIBLE POR		29/11/2017	SSH8509035K0	J29596	15,736.74
			CONSUMOS DE		30/11/2017	SSH8509035K0	J29608	10,121.53
			PRESIDENCIA		02/12/2017	SSH8509035K0	J29651	8,069.55
					01/12/2017	SSH8509035K0	J29631	2,705.96
					05/12/2017	SSH8509035K0	J29682	12,037.21
					06/12/2017	SSH8509035K0	J29692	9,494.36
					04/12/2017	SSH8509035K0	J29665	8,215.55
Total								2,096,093.23

1.3. En las pólizas que se mencionan a continuación, así como del análisis a la documentación remitida mediante oficios número PRES/2018-418 y PRES/2018-429 de fechas 29 de junio de 2018 y 04 de julio de 2018 respectivamente, el Ayuntamiento no acreditó las erogaciones por concepto de «*pago de combustible*», toda vez que carecen de comprobantes con requisitos fiscales y su respectiva justificación para la procedencia de su pago con fines institucionales, tales como recibos de compra de gasolina firmados por el funcionario que la recibió; asimismo, no se establecen datos de identificación individual de los vehículos oficiales a los que se les suministró el combustible, ni el motivo o comisión por el cual se les brindó, por consiguiente no fue posible realizar un cruce de información con las bitácoras de combustible presentadas por el Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza					Factura			Importe \$	Importe \$ No
Fecha	Número	Partida	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Comprobado y No Justificado	Comprobado y No Justificado
12/01/2017	C00024	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	89,124.57	03/01/2016	SSH8509035K1	J24632	5,690.99	46,324.52
					02/01/2016	SSH8509035K2	J24624	3,436.89	
					02/01/2016	SSH8509035K3	J24623	10,176.88	
					04/01/2017	SSH8509035K4	J24651	7,849.73	
					04/01/2017	SSH8509035K5	J24650	5,938.06	
					05/01/2017	SSH8509035K6	J24665	9,707.50	
14/03/2017	C00437	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	90,517.98	06/03/2017	SSH8509035K0	J25617	8,925.09	47,399.55
					06/03/2017	SSH8509035K0	J25616	12,067.06	
					07/03/2017	SSH8509035K0	J25634	4,933.45	
					07/03/2017	SSH8509035K0	J25635	11,315.83	
					08/03/2017	SSH8509035K0	J25657	5,877.00	
24/04/2017	C00731	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	55,821.70	18/04/2017	SSH8509035K0	J26283	5,393.65	1,000.00
					18/04/2017	SSH8509035K0	J26284	12,921.90	
					19/04/2017	SSH8509035K0	J26299	5,193.16	
					19/04/2017	SSH8509035K0	J26300	4,544.50	
					20/04/2017	SSH8509035K0	J26328	5,231.02	
					20/04/2017	SSH8509035K0	J26329	13,267.10	
					21/04/2017	SSH8509035K0	J26353	6,531.95	
					21/04/2017	SSH8509035K0	J26352	1,738.42	
23/05/2017	C00921	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	86,480.98	17/05/2017	SSH8509035K0	J26788	2,863.81	5,090.58
					16/05/2017	SSH8509035K0	J26760	6,712.05	
					16/05/2017	SSH8509035K0	J26764	18,564.23	
					17/05/2017	SSH8509035K0	J26789	7,299.40	
					18/05/2017	SSH8509035K0	J26812	6,222.39	
					18/05/2017	SSH8509035K0	J26813	11,810.98	
					19/05/2017	SSH8509035K0	J26819	6,790.50	
					20/05/2017	SSH8509035K0	J26832	5,113.84	
					20/05/2017	SSH8509035K0	J26834	16,013.20	
01/06/2017	C01012	26101	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	135,705.22	23/05/2017	SSH8509035K0	J26875	10,022.80	21,800.05
					24/05/2017	SSH8509035K0	J26887	5,991.83	
					24/05/2017	SSH8509035K0	J26888	10,070.25	
					25/05/2017	SSH8509035K0	J26904	11,014.24	
					25/05/2017	SSH8509035K0	J26903	3,908.91	
					26/05/2017	SSH8509035K0	J26923	12,313.92	
					26/05/2017	SSH8509035K0	J26922	5,222.60	
					27/05/2017	SSH8509035K0	J26932	6,411.59	
					27/05/2017	SSH8509035K0	J26936	11,973.04	
					09/05/2017	SSH8509035K0	J26950	8,734.25	
					29/05/2017	SSH8509035K0	J26949	4,801.90	
					30/05/2017	SSH8509035K0	J26990	16,884.59	
					30/05/2017	SSH8509035K0	J26991	6,555.25	
				457,650.45	Total			336,035.75	121,614.70

2. En las pólizas que se mencionan a continuación, la documentación que se anexó a las mismas carece de su justificación, por lo que no se acreditan como institucionales.

2.1. En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida número «33201, denominada Gastos de Orden Social y Cultural», en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de servicios de alimentación, renta de mobiliario y sonorización y ambientación de distintos eventos, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia de que los eventos se hayan realizado así como que los servicios se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Fecha	RFC	Factura Folio	Importe \$	Concepto
10/01/2017	C00180	29,000.00	04/01/2017	CDA1408215X2	7A5E8807-75D9-468F-8D01-DBAE3A6E5636	29,000.00	Servicio de alimentación y sonorización de festejo del día del policía.
02/02/2017	C00202	14,036.00	30/01/2017	JAIS771010BD3	D17F25D7-D5D6-4D9F-9B1F-ABC457CE42C6	8,584.00	Renta de mueble, mantelería de taquiza del día 16 de enero de 2017.
			30/01/2017	JAIS771010BD3	8A54766C-4B8E-47D2-B476-5DAE1B0C011D	5,452.00	Servicio de taquiza al ayuntamiento el día 27 de enero de 2017.
22/09/2017	C01723	13,000.00	04/10/2017	OOGJ711027268	AAA1C9CD-9D4B-472F-BBE0-9D66B7A12ECD	13,000.00	Servicios de alimentos para la ciudadanía en evento de toma de protesta.
15/11/2017	C02013	17,400.00	14/11/2017	LOAS961118CC6	A2B1A79E-EC90-401D-9F5E-DE0AE6F137AA	17,400.00	Pago de mobiliarios (varios)
24/11/2017	C02064	28,536.00	20/11/2017	TAPA5909114A3	47E9863E-03C4-4CB6-B21C-51993280E45	28,536.00	Sonido para Eventos Culturales.
Total						101,972.00	

2.2. De la revisión y análisis de las pólizas relacionadas en la tabla siguiente por concepto de compra de material deportivo, el Ayuntamiento no acreditó la documentación justificativa de las erogaciones efectuadas, en virtud de que dichas pólizas no incluyen la evidencia documental y/o fotográfica que acredite que los bienes y/o servicios se recibieron por el Ayuntamiento y fueron entregados a los beneficiarios.

Partida	Fecha	Póliza Número	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	Importe \$ No Justificado
27301	26/10/2017	C01839	Material para inicio de liga de beisbol 2017-2018	21,236.56	26/10/2017	DUS040129UGB	1D04A8C9-5141-467D-8C17-A744E7FCE131	21,236.00
27301	26/10/2017	C01840	Uniformes para inicio de liga de beisbol 2017-2018	55,680.00	26/10/2017	DUS040129UGB	778E121F-4107-44EE-BF4B-13BA18667500	55,680.00
38201	29/12/2017	C02368	Bate de beisbol	17,052.00	05/12/2017	NAL140404BVA	56CD770E-AFAB-4518-B3F9-21B9950E998E6	17,052.00
Total								93,968.00

2.3. En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a las partidas números «33604 denominada *Impresión y Elaboración de Material Informativo Derivado de la Operación y Administración de los Entes Públicos*», en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de elaboración de informes del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia de que se llevaron a cabo los procesos de licitación correspondientes, así como de que los servicios se hayan prestado, ni de que los mismos se hayan recibido; asimismo no existe constancia de que se hayan entregado informes o reportes de las funciones realizadas, ni se presentan los contratos que los amparen:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			Importe \$	Comentario
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	RFC	Folio	No Justificado	
10/02/2017	C00217	139,200.00	07/02/2017	CRO150416G76	404F42BD-7798-4782-96DB-4C13FB5228193	Elaboración del 1er Informe del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017	Falta evidencia del proceso de licitación, contrato y de los trabajos realizados.
17/05/2017	C00907	139,200.00	17/05/2017	CRO150416G76	6958F0F3-F170-4012-8900-9C434C80F13E	Elaboración del 2do Informe del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017	Falta evidencia del proceso de licitación, contrato y de los trabajos realizados.
08/09/2017	C01653	46,400.00	08/07/2017	NEF1606233C1	FB457E62-BB43-46B3-A91E-11FC35D1828C	Elaboración del 3er Informe del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017	Falta evidencia de los trabajos realizados.
Total						324,800.00	

2.4 Del análisis a las pólizas número «C00471 y C00700», con cargo a la partida número «22105 denominada *Productos Diversos para la Alimentación de Personas*», el Ayuntamiento no acreditó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$40,283.32 (cuarenta mil doscientos ochenta y tres pesos 32/100 moneda nacional), en virtud de que no cuenta con la evidencia de que los eventos o actividades se hayan realizado, así como la relación firmada por cada uno de los beneficiarios, como se detalla a continuación:

Póliza			Factura			Importe \$ No Justificado	Concepto
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	RFC	Folio		
22/02/2017	C00470	19,508.88	21/03/2017	AURJ7809011G1	D09955CB-8C4F-4DB8-B0E2-B4063DD4A858	19,508.88	Consumo de alimentos
20/04/2017	C00700	20,774.44	18/04/2017	AURJ7809011G1	943F1B83-61DB-4DD0-BBC1-D2F2E979F65B	20,774.44	Consumo de alimentos
Total						40,283.32	

En la póliza número «C01760» de fecha 09 de octubre de 2017, con cargo a la partida número «35301 denominada *Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información*», se detectó que el Ayuntamiento realizó erogaciones por un importe de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de «Pago de Reparación de Equipo para Diseño», misma que carece de su debida justificación como gasto institucional, en virtud de que el proveedor no desglosa en sus facturas la unidad de medida y precio unitario, así como los bienes y servicios realizados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 67, párrafos, primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 14, A., fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,912,895.29 (tres millones novecientos doce mil ochocientos noventa y cinco pesos

29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Argumento XLI Ayuntamiento:

Del análisis a las pólizas por concepto de «Pago de combustible por consumo en actividades de presidencia», señaladas como que la documentación que se anexó a las mismas carece de su comprobación y justificación, por lo que no se acreditan como institucionales, se informa lo siguiente:

- 1.1. *El gasto corresponde a un periodo fuera de la administración del XLI Ayuntamiento, como bien se describe dentro de la observación en mérito.*

Argumento XL Ayuntamiento:

- 1.1. *Respecto de la póliza C00006, de manera respetuosa, destaco que éstas se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, puesto que tienen agregadas las facturas correspondientes con sus tickets expedidos por la bomba despachadora, debidamente firmados, así como las requisiciones de los bienes y servicios, las bitácoras de consumo mensuales, informes de actividades y/o comisión de los consumos, copia de credenciales de elector de choferes; de ahí que el hecho de que no haya existido provisión de su pago no conlleva a su nulidad o improcedencia de pago, lo cual, en un extremo debe considerarse como una irregularidad de carácter administrativo, puesto que el bien o servicio fue obtenido por el Ayuntamiento, existiendo por ende la obligación de pago al proveedor.*

Aunado a lo anterior, del análisis de la fundamentación señalada como transgredida, no se advierte que ésta establezca como improcedente para su pago las pólizas que no hayan sido provisionadas, como lo hace valer esa autoridad fiscalizadora...

Al respecto, considero importante destacar el contenido del artículo 3, fracción XV, el cual define como comprobación y justificación, de la manera siguiente:

“XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables de llevar un estricto control de la documentación original que justifique y compruebe cualquier operación.

...Son documentos justificantes, las disposiciones legales y documentos que demuestren, en el marco de las acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los Sujetos Fiscalizables, la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad.

Son documentos comprobatorios, aquellos que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que:

- a. Recibió o proporcionó bienes o servicios.*
- b. Obtuvo o entregó dinero en efectivo o títulos de crédito.*
- c. Sufrió transformaciones internas o se dieron eventos cuantificables que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto;”

Con la finalidad de demostrar lo anterior, acompaño póliza original materia del citado punto 1.1.

De conformidad con lo anterior, es claro que con la documentación anexa a las pólizas a que refiere la observación aquí en trato, su gasto se encuentra debidamente comprobado y justificado, al contar con los elementos descritos en la fracción citada supralíneas.

De esta manera, si bien existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar en éstas cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01, guarda relación con la presunta irregularidad que se atribuye.

En este sentido, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad resarcitoria, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie.

Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

...Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Asiento lo anterior, puesto que la provisión de un gasto o refrendo de ésta para su pago en un año posterior, sólo representa un trámite administrativo de registro contable, siendo el caso que las erogaciones materia de la observación aquí en trato, fueron registradas, más aún autorizadas por los integrantes del Ayuntamiento, al momento de la aprobación del avance de gestión financiera correspondiente al trimestre en que se pagaron, de ahí que la irregularidad a que refiere ese ente

fiscalizador, de ninguna manera puede conllevar una afectación a la hacienda pública, ante la existencia de la obligación de su pago con el proveedor contratado.

Argumento XL Ayuntamiento:

- 1.2. Respecto de los gastos efectuados por consumo de combustible, se remiten pólizas originales, que contienen: póliza de cheque del sistema, transferencia de pago, facturas con ticket de compra de gasolina emitido por la bomba despachadora debidamente firmados por el funcionario que la recibió; asimismo (sic) se remiten las bitácoras mensuales donde se registran los consumos de combustible identificando dependencia, fecha, identificación de vehículo, número de ticket, litros e importe; además se anexan los parte de policía, informe de actividades, oficios de comisión y su respectivo informe de resultado de la misma, con lo cual se acredita y justifica el motivo del consumo; así como facturas del padrón vehicular / maquinaria y copia de las credenciales (IFE) de los operadores y choferes que recibieron el suministro.

Lo anterior de las pólizas siguientes:

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
C00059	16/01/2017	81,801.28	J 24730	8,569.40
			J 24731	4,535.38
			J 24752	16,521.01
			J 24774	5,473.74
			J 24805	13,054.22
			J 24753	5,182.05
			J 24775	3,977.17
			J 24803	8,896.35
			J 24829	9,210.39
			J 24828	6,381.57
				81,801.28
C00130	23/01/2017	78,140.88	J 24851	5,077.24
			J 24852	10,090.02
			J 24872	3,953.90
			J 24871	8,261.85
			J 24890	20,064.92
			J 24889	7,261.22
			J 24904	3,791.18
			J 24903	5,817.75
			J 24919	5,316.54
			J 24920	8,506.26
				78,140.88
C00147	31/01/2017	32,998.94	J 25096	19,319.60
			J 25097	13,679.34
				32,998.94
C00149	31/01/2017	27,129.56	J 24955	5,599.14
			J 24983	7,759.63
			J 24957	13,770.79
				27,129.56
C00211	07/02/2017	60,339.18	J 25148	6,578.79
			J 25125	9,193.78
			J 25126	15,160.77
			J 25149	8,906.49
			J 25162	9,208.08
			J 25163	11,291.27
				60,339.18
C00276	17/02/2017	160,718.29	J 25175	5,874.38
			J 25176	8,888.16
			J 25179	6,014.49

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
			J 25184	8,659.61
			J 25198	16,143.89
			J 25202	15,261.58
			J 25216	6,714.59
			J 25218	7,128.27
			J 25227	5,129.04
			J 25228	9,169.56
			J 25273	4,720.16
			J 25272	6,393.89
			J 25293	5,563.34
			J 25294	13,294.49
			J 25300	2,849.61
			J 25299	9,933.67
			J 25320	4,432.89
			J 25315	11,306.66
			J 25340	6,206.56
			J 25341	7,033.45
				160,718.29
C00357	28/02/2017	142,870.72	J 25354	8,505.34
			J 25428	3,758.86
			J 25355	16,554.46
			J 25376	14,853.24
			J 25375	7,747.92
			J 25429	12,714.02
			J 25440	10,075.47
			J 25439	7,169.78
			J 25451	4,513.81
			J 25483	8,630.10
			J 25484	6,982.26
			J 25497	4,839.02
			J 25498	14,715.17
			J 25412	9,778.81
			J 25452	8,381.45
			J 25413	3,651.01
				142,870.72
C00365	27/02/2017	23,889.88	I 319467	4,700.09
			I 320260	5,800.00
			I 321015	4,900.03
			I 321428	4,391.37
			I 322122	4,098.39
				23,889.88
C00407	06/03/2017	92,795.82	J 25569	6,264.67
			J 25610	12,979.05
			J 25609	4,233.68
			J 25597	7,695.68
			J 25557	14,737.47
			J 25596	5,360.33
			J 25585	7,198.35
			J 25586	11,353.24
			J 25568	3,353.39
			J 25559	5,881.39
			J 25508	3,813.82
			J 25509	9,924.75
				92,795.82
C00485	22/03/2017	143,472.38	J 25744	14,830.91
			J 25780	7,091.87
			J 25793	19,152.91

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
			J 25792	5,979.29
			J 25811	8,181.51
			J 25812	6,738.92
			J 25818	6,143.75
			J 25759	3,359.44
			J 25760	14,070.03
			J 25840	13,306.03
			J 25839	16,840.85
				115,695.51
C00635	04/04/2017	90,641.34	J 26064	9,522.13
			J 26063	5,986.78
			J 26036	4,003.20
			J 26035	6,796.13
			J 26018	6,158.34
			J 26019	13,886.28
			J 25990	2,014.43
			J 25995	6,428.47
			J 25955	7,722.28
			J 25954	5,727.60
			J 25970	14,113.75
			J 25969	8,281.95
				90,641.34
C00697	20/04/2017	94,518.62	J 26170	8,600.75
			J 26171	5,695.01
			J 26187	12,353.21
			J 26186	5,963.98
			J 26206	4,057.27
			J 26207	8,755.47
			J 26225	10,741.70
			J 26224	7,547.33
			J 26243	19,633.77
			J 26238	11,170.13
				94,518.62
C00903	16/05/2017	94,005.53	J 26649	4,535.09
			J 26650	11,262.02
			J 26669	6,703.48
			J 26670	7,069.18
			J 26682	6,306.36
			J 26683	9,052.58
			J 26696	7,857.67
			J 26697	5,565.69
			J 26719	5,612.15
			J 26720	15,169.61
			J 26724	3,286.06
			J 26723	11,585.64
				94,005.53
C01005	31/05/2017	23,706.08	I 330071	3,250.16
			I 330787	4,150.22
			I 331629	3,905.57
			I 332061	6,300.03
			I 330649	6,100.10
				23,706.08
C01023	06/06/2017	79,678.34	J 27019	10,301.57
			J 27018	5,502.44
			J 27071	9,040.72
			J 27075	11,891.06
			J 27076	4,636.36
			J 27047	15,547.94

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
			J 27046	5,028.41
			J 27055	6,089.91
			J 27056	5,870.51
			J 27070	5,769.42
				79,678.34
C01110	20/06/2017	99,857.53	J 27266	12,015.16
			J 27108	7,611.99
			J 27109	3,150.18
			J 27181	4,080.89
			J 27182	13,841.88
			J 27192	7,833.31
			J 27193	3,810.39
			J 27207	6,241.98
			J 27208	11,417.60
			J 27242	7,907.64
			J 27243	5,237.61
			J 27264	16,708.90
				99,857.53
C01147	28/06/2017	100,315.41	J 27345	10,607.93
			J 27364	5,124.20
			J 27365	8,714.24
			J 27367	9,287.45
			J 27321	3,393.50
			J 27325	9,096.76
			J 27290	5,777.69
			J 27291	17,973.63
			J 27308	8,931.98
			J 27343	6,488.77
			J 27309	9,612.46
			J 27366	5,306.80
				100,315.41
C01234	10/07/2017	97,452.32	J 27397	6,632.51
			J 27396	13,042.75
			J 27408	4,860.45
			J 27407	4,416.05
			J 27426	5,155.42
			J 27427	14,622.38
			J 27460	10,430.41
			J 27459	5,811.73
			J 27477	15,311.00
			J 27476	17,169.62
				97,452.32
C01463	16/08/2017	111,343.16	J 28070	13,985.80
			J 28069	4,583.45
			J 28048	4,596.56
			J 28049	10,037.24
			J 28040	9,200.95
			J 28015	5,270.93
			J 28014	6,991.07
			J 28005	6,086.77
			J 28006	9,147.34
			J 27985	5,446.34
			J 27984	7,109.47
			J 27963	3,279.83
			J 27964	14,243.68
			J 28041	11,363.73
				111,343.16

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
C01536	30/08/2017	101,893.79	J 28154	16,028.72
			J 28153	5,671.95
			J 28167	8,887.26
			J 28166	5,508.83
			J 28183	11,423.26
			J 28182	7,416.09
			J 28200	4,689.62
			J 28199	1,989.40
			J 28217	16,721.98
			J 28216	7,598.79
			J 28241	1,955.84
			J 28240	14,002.05
				101,893.79

Argumento XLI Ayuntamiento:

De los pagos correspondientes al XLI Ayuntamiento, se remiten las pólizas originales, que contienen: póliza de cheque del sistema, transferencia de pago, facturas con ticket de compra de gasolina emitido por la bomba despachadora debidamente firmados por el funcionario que la recibió; asimismo (sic) se remiten las bitácoras mensuales donde se registran los consumos de combustible identificando dependencia, fecha, identificación de vehículo, número de ticket, litros e importe; además se anexan los parte de policía, informe de actividades, oficios de comisión y su respectivo informe de resultado de la misma, con lo cual se acredita y justifica el motivo del consumo; así como facturas del padrón vehicular / maquinaria y copia de las credenciales (IFE) de los operadores y choferes que recibieron el suministro.

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
C01739	04/10/2017	121,431.49	J 28523	2,938.87
			J 28524	7,511.97
			J 28538	1,543.92
			J 28572	7,262.47
			J 28573	10,257.48
			J 28607	2,199.08
			J 28606	5,312.51
			J 28615	6,274.99
			J 28614	3,102.39
			J 28640	7,622.44
			J 28641	3,176.94
			J 28675	2,594.20
			J 28676	4,888.01
			J 28686	3,800.81
			J 28687	6,997.68
			J 28695	5,308.41
			J 28696	2,761.36
			J 28715	1,670.14
			J 28716	8,971.49
			J 28733	4,421.41
			J 28735	4,183.09
			J 28734	4,807.85
			J 28736	5,980.67
			J 28539	7,843.31
				121,431.49
C01984	09/11/2017	38,226.78	J 29243	8,201.51
			J 29253	3,699.56
			J 29171	9,022.68
			J 29189	5,609.90
			J 29200	6,439.14
			J 29214	5,253.99

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
				38,226.78
C02073	24/11/2017	66,475.30	J 29430	3,852.33
			J 29416	13,514.32
			J 29451	29,213.89
			J 29401	19,894.76
				66,475.30
C02082	29/11/2017	53,073.07	J 29466	10,186.07
			J 29485	15,527.57
			J 29494	9,571.71
			J 29562	6,732.59
			J 29508	11,055.13
				53,073.07
C02305	20/12/2017	79,317.54	J 29596	15,736.74
			J 29608	10,121.53
			J 29572	12,936.64
			J 29651	8,069.55
			J 29631	2,705.96
			J 29682	12,037.21
			J 29692	9,494.36
			J 29665	8,215.55
				79,317.54
	TOTAL PAGOS	2,096,093.23	TOTAL FACTURAS	2,096,093.23

Argumento XLI Ayuntamiento:

Respecto del numeral 1.3, los gastos se realizaron durante un periodo distinto al de la gestión del XLI Ayuntamiento, como bien se detalla dentro de la observación en mérito.

Argumento XL Ayuntamiento:

1.3. Respecto de los gastos efectuados por consumo de combustible, se remiten pólizas originales, que contienen: póliza de cheque del sistema, transferencia de pago, facturas con ticket de compra de gasolina emitido por la bomba despachadora debidamente firmados por el funcionario que la recibió; asimismo (sic) se remiten las bitácoras mensuales donde se registran los consumos de combustible identificando dependencia, fecha, identificación de vehículo, número de ticket, litros e importe; además se anexan los parte de policía, informe de actividades, oficios de comisión y su respectivo informe de resultado de la misma, con lo cual se acredita y justifica el motivo del consumo; así como facturas del padrón vehicular / maquinaria y copia de las credenciales (IFE) de los operadores y choferes que recibieron el suministro.

Lo anterior de las pólizas siguientes:

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
C00024	12/01/2017	89,124.57	J 24632	5,690.99
			J 24624	3,436.89
			J 24623	10,176.88
			J 24651	7,849.73
			J 24650	5,938.06
			J 24665	9,707.50
			J 24633	10,926.57
			J 24662	5,614.93
			J 24677	4,182.51
			J 24678	6,375.88
			J 24698	5,714.77
			J 24699	13,509.86
				89,124.57

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
C00437	17/03/2017	90,517.98	J 25658	3,526.58
			J 25667	3,264.62
			J 25703	7,729.05
			J 25704	6,827.71
			J 255731	9,453.18
			J 25732	5,341.04
			J 25617	8,925.09
			J 25616	12,067.06
			J 25634	4,933.45
			J 25635	11,315.83
			J 25657	5,877.00
			J 25668	11,257.37
				90,517.98
C00921	23/05/2017	86,480.98	J 26788	2,863.81
			J 26760	6,712.05
			J 26764	18,564.23
			J 26789	7,299.40
			J 26812	6,222.39
			J 26813	11,810.98
			J 26819	6,790.50
			J 26832	5,113.84
			J 26834	16,013.20
			J 26818	5,090.58
				86,480.98
C01012	01/06/2017	135,705.22	J 26991	6,555.25
			J 26875	10,022.80
			J 26887	5,991.83
			J 26888	10,070.25
			J 26904	11,014.24
			J 26903	3,908.91
			J 26923	12,313.92
			J 26922	5,222.60
			J 26932	6,411.59
			J 26936	11,973.04
			J 26950	8,734.25
			J 26949	4,801.90
			J 26990	16,884.59
			J 26837	6,277.78
			J 26874	5,252.30
			J 26838	10,269.97
				135,705.22
C00731	24/04/204	55,821.70	J 26283	5,393.65
			J 26284	12,921.90
			J 26299	5,193.16
			J 26300	4,544.50
			J 26328	5,231.02
			J 26329	13,267.10
			J 26353	6,531.95
			J 26352	1,738.42
				54,821.70
C00682	12/04/2017	89,104.70	J 26077	11,417.51
			J 26095	10,635.10
			J 26078	3,660.21
			J 26094	5,142.00
			J 26105	4,660.90
			J 26106	4,651.42
			J 26119	12,941.78
			J 26118	6,354.45
			J 26134	8,995.62
			J 26133	6,225.85
			J 26153	6,714.98

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

POLIZA	FECHA	IMPORTE POLIZA	FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
			J 26154	9,704.92
				91,104.74
C01318	26/07/2016	103,959.69	J 27695	8,296.47
			J 27696	6,973.71
			J 27709	15,005.88
			J 27708	6,142.18
			J 27717	10,802.98
			J 27716	5,099.15
			J 27732	8,916.24
			J 27731	5,683.02
			J 27743	11,611.86
			J 27744	6,214.72
			J 27755	12,138.79
			J 27754	6,074.99
				102,959.99

En lo particular de la póliza C00731, la diferencia señalada entre lo pagado y lo comprobado se deriva de una diferencia de pago de las facturas C00682 por \$89,104.70 la cual se facturo (sic) por \$91,104.74, quedando un adeudo de \$2,000.04; por lo anterior dentro de la póliza C00731 se pagó lo correspondiente a lo facturado y un abono de \$1,000.00 y, mediante la póliza C01318 se pagó lo facturado y \$1,000.00 para pagar el total del adeudo; de lo anterior se remiten las pólizas señaladas acompañadas de su comprobación y justificación original.

Argumento XL Ayuntamiento:

2.1. Respecto de las pólizas por Gastos de Orden Social y Cultural, señaladas de que no cuentan con la evidencia de que los eventos se hayan realizado así como que los servicios se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido, se informa lo siguiente:

Fecha	Número	Importe	Argumento:
10/01/2017	C00180	29,000.00	Se remite póliza original C00180 la cual se integra del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) que reúne requisitos fiscales según controles del SAT, oficio de solicitud y requisición de compra y servicio con la descripción de solicitado, asimismo, (sic) se incluye la impresión de la nota en la página de comunicación social del XL Ayuntamiento (https://www.facebook.com/search/str/H.+XL+Ayuntamiento+Acaponeta+Enero/keywords blend ed posts) Aunado a lo anterior, organigrama donde se visualizan algunos funcionarios públicos y regidores en la entrega de regalos por rifas en dicho evento. Lo anterior, se remite como evidencia de que el evento se haya realizado por parte del H. Ayuntamiento.
02/02/2017	C00202	14,036.00	Se remite póliza original C00202 correspondiente gasto pagado y la póliza original P00006 correspondiente al gasto devengado, la cual se integra del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) que reúne requisitos fiscales según controles del SAT, oficio de solicitud y requisición de compra y servicio con la descripción de solicitado, asimismo, se incluye la impresión de la nota en la página de comunicación social del XL Ayuntamiento. Lo anterior, se remite como evidencia de que los eventos se haya realizado por parte del H. Ayuntamiento.

Argumento XLI Ayuntamiento:

Respecto del numeral 2.1, se remiten la documentación siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Número	Importe	Argumento:
22/09/2017	C01723	13,000.00	Se remite póliza original C01723 la cual se integra del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) que reúne requisitos fiscales según controles del SAT, oficio de solicitud y requisición de compra y servicio con la descripción de solicitado, asimismo, se incluye evidencia fotográfica. Lo anterior, se remite como evidencia de que el evento se haya realizado por parte del H. Ayuntamiento, ubicándose los servicios uno en la plaza principal y una segunda estación en el auditorio municipal, a un costado del Teatro Municipal.
15/11/2017	C02013	17,400.00	Se remite póliza original C02013 la cual se integra del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) que reúne requisitos fiscales según controles del SAT, oficio de solicitud y requisición de compra y servicio con la descripción de solicitado, asimismo, se incluye evidencia fotográfica. Lo anterior, se remite como evidencia de que el evento se haya realizado por parte del H. Ayuntamiento.
24/11/2017	C02064	28,536.00	Se remite póliza original C02064 la cual se integra del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) que reúne requisitos fiscales según controles del SAT, oficio de solicitud y requisición de compra y servicio con la descripción de solicitado, asimismo, se incluye evidencia fotográfica. Lo anterior, se remite como evidencia de que el evento se haya realizado por parte del H. Ayuntamiento.

Argumento XLI Ayuntamiento:

- 2.2. Respecto de la adquisición de material deportivo, se remiten pólizas con evidencia documental y/o fotográfica que acredite que los bienes y/o servicios se recibieron por el Ayuntamiento y fueron entregados al Delegado Administrativo.

Fecha	Número	Importe	Argumento:
26/10/2017	C01839	21,236.56	Adquisiciones correspondientes a material deportivo para equipo de beisbol.
26/10/2017	C01840	55,680.00	Adquisición de uniformes para beisbol para equipo municipal de Cachorros de Acaponeta.
29/12/2017	C02368	17,052.00	Adquisición de 3 bate de beisbol.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los recursos con los que fueron pagadas las adquisiciones antes mencionadas, provienen de un subsidio específico para la iniciación de la Liga Invernal de Beisbol, por parte del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, tal y como se detalla dentro de la póliza I00500, en la que se visualiza el ingreso del recurso y el origen del mismo.

Argumento XL Ayuntamiento:

Al respecto se informa que los gastos señalados se realizaron fuera del periodo de la gestión del XL Ayuntamiento, como bien se señala dentro de la observación en mérito.

Argumento XL Ayuntamiento:

- 2.3. Respecto de las erogaciones por concepto de elaboración de informes del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017, se remiten las pólizas C00217, C00907 y C01653 en original, las cuales se acompañan de la póliza del sistema, factura debidamente verificada, transferencia electrónica, oficio de solicitud y requisición de servicio, así como los entregables (informes) como evidencia los servicios se hayan prestado y de que los mismos se hayan recibido, como parte de las funciones realizadas; asimismo, se remite copia certificada de los contratos que amparan los servicios que se llevaron a cabo.

Argumento XLI Ayuntamiento:

Respecto del numeral 2.3 se informa que los gastos señalados se realizaron fuera del periodo de la gestión del XLI Ayuntamiento, como bien se señala dentro de la observación en mérito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumento XL Ayuntamiento:

2.4. Respecto de las pólizas número «C00471 y C00700», por consumos de alimentos en actividades oficiales, se informa que se remiten las pólizas originales con si (sic) documentación comprobatoria y justificativa que cuenta con la evidencia de que los eventos o actividades se hayan realizado, así como la relación firmada por los beneficiarios y, debidamente autorizados cada uno de dichos consumos.

Argumento XLI Ayuntamiento:

Respecto del numeral 2.4 se informa que los gastos señalados se realizaron fuera del periodo de la gestión del XLI Ayuntamiento, como bien se señala dentro de la observación en mérito.

Argumento XLI Ayuntamiento:

Respecto de la póliza número «C01760» de fecha 09 de octubre de 2017, con cargo a la partida número «35301 denominada Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información», se informa que contrario a lo señalado, la factura serie V folio 3060 cuenta con todos y cada uno de los requisitos señalados dentro de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, prueba de ello la verificación emitida por los controles del SAT. Asimismo señalar que de la lectura del comprobante referido se visualiza los datos señalados como faltantes, los cuales describo gráficamente a continuación:

Cantidad	1
Unidad	Servicio
Concepto / Descripción	Reparación de computadora MAC IMAC 27 pulgadas con refacciones.
Valor Unitario	9,500.00
Importe	11,020.00

Aunado a lo anterior, se anexa foto del equipo el cual se reparó, el cual por sus características se utiliza para diseño dentro del área de comunicación social.

Finalmente, cabe señalar que el supuesto señalado dentro de la observación en mérito (sic), no es considerado omisión por la autoridad competente de validar la emisión de comprobantes fiscales, ya que al emitir comprobantes dentro de la plataforma del SAT y su verificación, esta únicamente toma como fuente de validación RFC, nombre o razón social, folio fiscal, fecha de expedición, fecha de certificación, tipo de comprobante, importe, datos que se incluyen tanto en la representación impresa como en el archivo xml, el cual se anexa para su cotejo.

Argumento XL Ayuntamiento:

Respecto la póliza C01760, se informa que los gastos señalados se realizaron fuera del periodo de la gestión del XL Ayuntamiento, como bien se señala dentro de la observación en mérito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento comprueba y justifica un importe de \$3,631,135.85 (tres millones seiscientos treinta y un mil ciento treinta y cinco pesos 85/100 moneda nacional); quedando pendiente de comprobar y justificar un importe de \$281,759.44 (doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

- Del punto 1.1, la observación se ratifica toda vez que de los argumentos y documentación presentada, se confirma que la documentación que se anexó a la póliza «C00006» de

fecha 04 de enero de 2017, no corresponden a gastos del ejercicio fiscal 2017, debido a que los registros contables de la póliza no corresponden a la cancelación de un pasivo registrado durante el ejercicio inmediato anterior.

Dado lo anterior, se adiciona el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13, fracción VIII, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Del punto 1.2, se presentan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa como se detalla a continuación por un importe de \$1,952,620.85 (un millón novecientos cincuenta y dos mil seiscientos veinte pesos 85/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar un importe de \$3,359.38 (tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 38/100 moneda nacional).

Póliza				
Fecha	Número	Concepto	Importe \$	Comentario
16/01/2017	C00059	Pago de combustible por consumo de presidencia	81,801.28	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
23/01/2017	C00130	Pago de combustible por consumo de presidencia	78,140.88	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
31/01/2017	C00147	Pago de combustible por consumo de presidencia	32,998.94	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
31/01/2017	C00149	Pago de combustible por consumo de presidencia	27,129.56	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
07/02/2017	C00211	Pago de combustible por consumo de presidencia	60,339.18	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
17/02/2017	C00276	Pago de combustible por consumo de presidencia	160,718.29	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
28/02/2017	C00357	Pago de combustible por consumo de presidencia	142,870.72	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
27/02/2017	C00365	Pago de combustible por consumo de presidencia	23,889.88	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
06/03/2017	C00407	Pago de combustible por consumo de presidencia	92,795.82	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
04/04/2017	C00635	Pago de combustible por consumo de presidencia	90,641.34	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
20/04/2017	C00697	Pago de combustible por consumo de presidencia	94,518.62	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				
Fecha	Número	Concepto	Importe \$	Comentario
16/05/2017	C00903	Pago de combustible por consumo de presidencia	94,005.53	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
31/05/2017	C01005	Pago de combustible por consumo de presidencia	23,706.08	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
06/06/2017	C01023	Pago de combustible por consumo de presidencia	79,678.34	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
20/06/2017	C01110	Pago de combustible por consumo de presidencia	99,857.53	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
28/06/2017	C01147	Pago de combustible por consumo de presidencia	100,315.41	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
10/07/2017	C01234	Pago de combustible por consumo de presidencia	97,452.32	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
16/08/2017	C01463	Pago de combustible por consumo de presidencia	111,343.16	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
30/08/2017	C01536	Pago de combustible por consumo de presidencia	101,893.79	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
04/10/2017	C01739	Pago de combustible por consumo de presidencia	121,431.49	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
09/11/2017	C01984	Pago de combustible por consumo de presidencia	38,226.78	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
24/11/2017	C02073	Pago de combustible por consumo de presidencia	66,475.30	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
29/11/2017	C02082	Pago de combustible por consumo de presidencia	53,073.07	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
20/12/2017	C02305	Pago de combustible por consumo de presidencia	79,317.54	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
Total			1,952,620.85	

Aunado a lo anterior en la póliza número «C00485» de fecha 22 de marzo de 2017, se constató que carecen de comprobantes con requisitos fiscales, por un importe de \$3,359.38 (tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 38/100 moneda nacional).

- Del punto 1.3, se presentan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$457,650.45 (cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos

cincuenta pesos 45/100 moneda nacional), solventando este punto en su totalidad como se detalla a continuación:

Fecha	Número	Concepto	Póliza Importe \$	Comentario
12/01/2017	C00024	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	89,124.57	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
14/03/2017	C00437	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	90,517.98	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
24/04/2017	C00731	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	55,821.70	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
23/05/2017	C00921	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	86,480.98	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
01/06/2017	C01012	PAGO DE COMBUSTIBLE POR CONSUMOS DE PRESIDENCIA	135,705.22	Presenta recibos de compra de gasolina expedidos por las bombas despachadoras debidamente firmados por el trabajador que lo recibe, así como los reportes de actividades de los vehículos a que fueron suministrados
			457,650.45	

- Del punto 2.1, el Ayuntamiento remite las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$101,972.00 (ciento un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), solventando este punto en su totalidad como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Comprobado y Justificado \$	Comentario
10/01/2017	C00180	29,000.00	29,000.00	Presenta evidencia fotográfica y nota del evento obtenida de la página oficial
02/02/2017	C00202	8,584.00	8,584.00	Presenta evidencia fotográfica y nota del evento obtenida de la página oficial
		5,452.00	5,452.00	Presenta evidencia fotográfica del evento
22/09/2017	C01723	13,000.00	13,000.00	Presenta evidencia fotográfica y nota del evento obtenida de la página oficial
15/11/2017	C02013	17,400.00	17,400.00	Presenta evidencia fotográfica y nota del evento obtenida de la página oficial
24/11/2017	C02064	28,536.00	28,536.00	Presenta evidencia fotográfica y nota del evento obtenida de la página oficial
Total		101,972.00	101,972.00	

- Del punto 2.2, el Ayuntamiento remite las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$93,968.56 (noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), solventando este punto en su totalidad como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Comprobado y Justificado \$	Comentario
26/10/2017	C01839	21,236.56	21,236.56	Anexa recibo de material por parte de los beneficiarios así como evidencia fotográfica
26/10/2017	C01840	55,680.00	55,680.00	Anexa recibo de material por parte de los beneficiarios así como evidencia fotográfica
29/12/2017	C02368	17,052.00	17,052.00	Anexa recibo de material por parte de los beneficiarios así como evidencia fotográfica
Total		93,968.56	93,968.56	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del punto 2.3, respecto al importe observado de \$324,800.00 (trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 32/100 moneda nacional); se presenta documentación comprobatoria y justificativa como se detalla a continuación, por un importe de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar un importe de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Número	Póliza Concepto	Importe \$	Comentario
08/09/2017	C01653	Elaboración del 3er Informe del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017.	46,400.00	Presenta contrato de prestación de servicios además de la evidencia de haber recibido los servicios.

Aunado a lo anterior en la pólizas que se mencionan a continuación, generadas por el Ayuntamiento, así como de la documentación que se anexó a las mismas, se constató que dichas erogaciones corresponden a gastos devengados durante los ejercicios 2015 y 2016, mismos que no fueron debidamente registrados y provisionados, comprometiendo y afectando el recurso del ejercicio 2017 por un importe de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Fecha	Número	Póliza Concepto	Importe \$	Comentario
10/02/2017	C00217	Elaboración del 1er Informe del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017	139,200.00	Corresponden a gastos devengados durante ejercicios anteriores de los cuales no se realizaron los registros y provisiones correspondientes.
17/05/2017	C00907	Elaboración del 2do Informe del Gobierno Municipal de Acaponeta 2014-2017	139,200.00	Corresponden a gastos devengados durante ejercicios anteriores de los cuales no se realizaron los registros y provisiones correspondientes.
Total			278,400.00	

- Del punto 2.4, se presentan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$40,283.32 (cuarenta mil doscientos ochenta y tres pesos 32/100); como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Comprobado y Justificado \$	Comentario
22/02/2017	C00470	19,508.88	19,508.88	Presenta evidencia de la realización de los eventos y relación de alimentos firmada
20/04/2017	C00700	20,744.44	20,744.44	Presenta evidencia de la realización de los eventos y relación de alimentos firmada, además de evidencia fotográfica.
Total		40,253.32	40,283.32	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

De la información proporcionada mediante oficio XLI-TES-2018-611, se detectaron las siguientes deficiencias en su Reglamentación y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio.

1. El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; aprobado el 10 de febrero de 2010 por el Cabildo, desde su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 26 de febrero de 2000; no ha sido actualizado, no obstante a nivel federal y estatal las leyes en materia seguridad han estado en constante actualización.
2. Carece de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
3. Carece de Reglamento que regule el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
4. Reglamento de Policía.
5. Omite acreditar que el Manual de Procedimientos, se encuentra aprobado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal y en su página de internet.
6. El Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; aprobado el 26 de agosto del año 2012, y publicado el 20 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; no se ha actualizado, además cuando se elaboró no consideró a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Adicional a lo anterior, se advierte que el Municipio señala que como parte de la normativa utilizada, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se abrogó el 2 de enero de 2009, al igual que quedaron derogadas todas aquellas disposiciones que se oponen a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Adicional a lo anterior, se advierte que el Municipio señala que como parte de la normativa utilizada, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se abrogó el 2 de enero de 2009, al igual que quedaron derogadas todas aquellas disposiciones que se oponen a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso a) y 115, fracción III, inciso h) y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 6, 7, fracción VI, 39, apartado B, fracción I y III, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y décimo segundo transitorio, de la Ley General del Sistema Nacional de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Seguridad Pública; 7, fracción XI, 110, inciso h) y párrafos segundo y tercero y 111, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4º, 6º, 8º, fracción III, 22, 23, fracciones I, III y IX, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 61, fracciones I, inciso a) y III, incisos u) y cc), 70, fracción II, 79, fracción V, 108, párrafo tercero, número 8, 120, 121, 122, 123, 126, inciso i), 138, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV y VI, 219, 221, párrafos primero y segundo, inciso c) y transitorio décimo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6, 10, fracción XV, 12 fracciones XIV y XV, 16, fracción X, 28 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, realice un análisis y establezca las acciones necesarias para que se elaboren o actualicen, aprueben y publiquen los reglamentos y demás disposiciones que regulan la seguridad pública municipal, plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo para su elaboración, aprobación y publicación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1.- Se anexa copia de un ejemplar del Bando de Policía y Gobierno, aprobado por el Cabildo el 16 de agosto del 2013 y publicado en el periódico oficial órgano del gobierno del estado de Nayarit, el día 4 de septiembre del 2013.

2.- Se anexa copia certificada del oficio 1484/2018 con acuse de recibo, de fecha 19 de Noviembre del 2018, dirigido al ..., Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. XLI Ayuntamiento.

3.- Se anexa copia certificada del oficio número 1455/2018 con acuse de recibo, de fecha 11 de Noviembre del 2018, dirigido al C. Presidente Municipal, en el cual se solicita la instauración de Consejo Municipal de Seguridad Pública. Una vez constituido se procederá a elaborar la normatividad para su funcionamiento

4.- Se anexa copia certificada del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; aprobado por Cabildo el día 27 de Diciembre del 2016 y publicado en el periódico oficial órgano del gobierno del estado de Nayarit el día 9 de septiembre del 2017.

5.- Se anexa copia certificada del oficio número 1148/2018 con acuse de recibo, dirigido al (...), Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

6.- Se anexa copia certificada del oficio número 1148/2018 con acuse de recibo, dirigido al (...) Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que elaboró o actualizó, aprobó y publicó el Programa, Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio con respecto al Servicio de Seguridad pública por lo siguiente:

- La copia del ejemplar del Bando de Policía y Gobierno, se publicó el 4 de septiembre de 2013, no remiten acciones que muestre adecuaciones y actualizaciones a esta fecha.

- Los oficios Números 1484/2018, 1455/2018, dirigido al Presidente Municipal de Acaponeta donde notifica el alcaide del programa de seguridad pública del Municipio de Acaponeta, propuestas para modificar el servicio civil de carrera policía y la formación del Consejo de Municipal del Seguridad Pública, no son acciones concretas suficientes, para actualizar la normatividad que regule la seguridad pública municipal.
- El oficio 1148/2018, firmado por el Director de Seguridad Pública dirigido al Regidor, Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales, con las propuesta del Reglamento Interno de la Cárcel Pública Municipal, actualización del Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; del Manual de Procedimientos Administrativos y Operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no acreditan su puesta en vigor puesto que no tenemos evidencia de su aprobación y publicación.

Por otra parte no remiten, acciones ni objetivos, metas con indicadores de desempeño, con todos los elementos que deben contener dichos indicadores, para su seguimiento y evaluación que nos muestren el grado de cumplimiento; plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a la elaboración, aprobación, actualización y publicación de las disposiciones jurídicas municipales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, realice un análisis y establezca las acciones necesaria para que se elaboren o actualicen, aprueben y publiquen los reglamentos y demás disposiciones que regulan la seguridad pública municipal, plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo para su elaboración, aprobación y publicación.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

Del análisis del Programa de Seguridad Pública Municipal periodo 2017, advertimos que no se incluye el diagnóstico del Municipio, ni las estrategias y acciones definidas para el logro de los objetivos específicos y las unidades responsables de la ejecución del programa.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, incisos a) y c), 115, fracción III, inciso h) y párrafo segundo y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, 7, fracciones II y III, 8 y 39, apartado B, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Apartado IV.3 Reglas de Operación de Programas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 110, inciso h), 111, fracción I, 115, párrafos tercero y cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º, 3º, párrafo segundo, 4º, 6º, 22, primer párrafo y 23, fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso a), 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 119, fracción II, 126, inciso j), 199, párrafo segundo y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 1, 2, 9, inciso E),

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Bando de Policía y buen gobierno para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracción XV, 28 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10 fracciones I, I (sic) y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta analice las causas a fin de establecer las acciones necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para generar los Programas que contenga estrategias y acciones definidas, que den certeza de que los montos aprobados se aplicaran con el objetivo de cumplir con su obligación y con los ejes definidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se remite programa de Seguridad Pública 2018, donde atendieron las recomendaciones emitidas al programa 2017

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que si bien remiten el programa de seguridad pública 2018, este, no acredita que se haya publicado y aprobado; por otra parte, carece de elementos esenciales para su implementación, tales como: marco jurídico, diagnostico suficiente (donde se analice la situación actual, la conformación de su población, la ocupación y empleo, los principales problemas de inseguridad, incidencia delictiva, capacidades institucionales, conclusión), que nos indique las estrategias a seguir para corregir la situación actual respecto a la seguridad del municipio; el objetivo general y específico, metas con las líneas de acciones, no definen, indicadores (estos deben contener todos los elementos del indicador que nos muestre el grado de cumplimiento para cada uno de los objetivos que se pretenden alcanzar) y que nos permita realizar una adecuada evaluación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas a fin de establecer las acciones necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para generar los Programas que contenga estrategias y acciones definidas, que den certeza de que los montos aprobados se aplicaran con el objetivo de cumplir con su obligación y con los ejes definidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

De la lectura del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 27 de diciembre del año 2016, y del análisis al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, se advierte que no elaboró su Presupuesto basado en Resultados; en el acta ni en la publicación se adjuntan las Matrices como señala su Presupuesto. Además la Matriz de Indicadores de Resultados que aportó es la misma que fue publicada en su Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, 56, 57, 61, fracción II, inciso c, 63 y transitorio cuarto, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracciones V, VI y VII, tercero, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados y V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores, V.4 Indicadores de Desempeño y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2o, párrafo tercero, 6o, párrafo primero y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4o, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso i) y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VI, 16, fracción III y 43 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; clasificación programática del presupuesto de egresos 2017, párrafos segundo y tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, establezca mecanismos e instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente su proyecto de presupuesto y su presupuesto sea un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas; adjuntando tanto en el acta como en la publicación las Matrices y las fichas técnicas de los indicadores.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El H. Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; a través de los distintos gobiernos que han Presidido desde las reformas al artículo 134 de la Constitución política Federal de México, en cuanto a la administración de los recursos, ha sido responsable y ha estado a la expectativa creando la normatividad para el cumplimiento de metas y objetivos que le competen, como son el Código de Conducta, Código de Ética y las Normas Generales de Control Interno, así mismo, en el ejercicio fiscal en curso se evaluó el desempeño de las Dependencias Municipales, con el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno, previa capacitación interna de las mismas, en cuanto a la implementación del Presupuesto en Base a Resultados (PBR), después de analizar las causas de su imperfecta aplicación se llega a la conclusión de que se carece de Personal capacitado, toda vez que el Personal de las distintas Dependencias Municipales, no han recibido capacitación interna para la perfecta implementación del PBR. En cuanto a las capacitaciones externas han sido ineficientes, ya que los expositores emplean mayor tiempo en antecedentes, comparaciones estadísticas y elaboración de los árboles de problemas y objetivos, para la elaboración de la matriz de indicadores muy poco se expone y de las fichas técnicas para cada uno de los indicadores no se toca el tema.

Por anteriormente expuesto se establece como acciones para que en lo sucesivo se aplique la metodología del marco lógico, en todas las dependencias municipales del H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, la implementación de cursos de capacitación por parte de la Dirección de Contraloría Municipal, misma que ya lo incluyó en su programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2019, en su actividad número 7.

Se anexa copia certificada del Programa Operativo Anual ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Contraloría Municipal

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que omite acreditar que, estableció mecanismos y giró instrucciones para que su proyecto de presupuesto, sea un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas; además su argumento confirma lo señalado en este resultado.

Es importante precisar que la recomendación se realiza al Ayuntamiento, sobre la carencia de un presupuesto basado en resultados si bien es importante la capacitación para el ejercicio 2019, no es suficiente para la implementación de un presupuesto basado en resultados con la metodología del marco lógico puesto que no remiten acciones, mecanismos y evidencias para su implementación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, establezca mecanismos e instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente su proyecto de presupuesto y su presupuesto sea un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas; adjuntando tanto en el acta como en la publicación las Matrices y las fichas técnicas de los indicadores.

Resultado Núm. 4 Sin Recomendación AD.17.MA.01

Del análisis del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, del Programa Operativo Anual, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017 y de la información proporcionada mediante los oficios XLI-TES-2018-611 y PRES/2018-662, se advierte:

1. El Municipio dentro del diagnóstico que realizó, y que dio origen a su Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, advierte respecto a la seguridad ciudadana, la importancia de *implementación de acciones que se orienten a buscar una participación activa de parte de todas las instancias que tengan como propósito mejorar los indicadores de calidad de vida de las familias del municipio; y que para ello se requiere una participación no sólo de las instancias de seguridad pública municipal, metropolitana o instancias estatales y federales, sino que también de parte de la propia ciudadanía fomentando su participación en la prevención y erradicación del delito como forma de actuación conjunta y colaboración ciudadana, sobre todo abordando grupos sociales de mayor riesgo por su condición social y edad propicia para el desarrollo de hábitos que los hagan incurrir en acciones delictivas con impacto social de por vida, por lo que se evidencia la necesidad de implementar acciones integrales que promuevan la seguridad ciudadana como un derecho de las personas.*

Definiendo la meta 3 *Acaponeta con servicios públicos de calidad*, tema estratégico: *seguridad pública*; objetivo 3.8 *Garantizar las seguridad pública municipal y mejorar las condiciones de seguridad pública*, la estrategia 3.8.1 *Implementar un nuevo modelo policial basado en la proximidad social, en total coordinación con las corporaciones Federal y*

Estatad, así como en cumplimiento de la normatividad y de los exámenes de control de confianza, aunado al mejoramiento en las condiciones de los agentes operativos; que se encuentra vinculado en las siguientes líneas de acción:

162. Aplicar una campaña de comunicación en materia de prevención del delito y combate a la inseguridad.

163. Programa para mejorar la percepción de la seguridad y el orden mediante operativos para la reubicación de vendedores ambulantes, vigilancia contra invasiones de predios, retiro de vehículos abandonados y anti-grafiti

164. Programa de reducción de los principales indicadores delictivos en el Municipio.

165. Programa de profesionalización de la policía municipal bajo un esquema de proximidad social y un modelo preventivo de seguridad que preserve el respeto a los derechos humanos y la transversalidad de género.

166. Programa de vigilancia, rondines y patrullaje coordinado en todas las colonias, barrios y comunidades del Municipio.

165. Programa de profesionalización de la policía municipal bajo un esquema de proximidad social y un modelo preventivo de seguridad que preserve el respeto a los derechos humanos y la transversalidad de género.

166. Programa de vigilancia, rondines y patrullaje coordinado en todas las colonias, barrios y comunidades del Municipio.

167. Mecanismos de control de confianza, transparencia, combate a la corrupción y respeto a los derechos humanos en las áreas de policía y justicia municipal.

168. Emitir lineamientos para el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en la administración pública municipal.

172. Promover esquemas de coordinación y cooperación estatal y nacional que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de seguridad, con pleno respeto a los derechos humanos.

173. Establecer canales adecuados de comunicación con la ciudadanía que permitan su participación corresponsable en la preservación de la seguridad, así como promover la difusión de una cultura de seguridad.

Definiendo los siguientes indicadores de medición del desempeño y gestión, para evaluar el cumplimiento del Plan, en relación a la seguridad pública:

Indicador	Frecuencia	Meta
Tasa de delitos del fuero común por cada mil habitantes	Mensual	Disminuir la tasa mensual y con relación al mismo mes del año anterior
Número de robo de vehículos	Mensual	Disminuir mensualmente el número de vehículos robados e incrementar el porcentaje de vehículos recuperados
Número de robo de negocios	Mensual	Disminuir el número mensual y con relación al mismo mes del año anterior
Número de robos a casa habitación	Mensual	Disminuir el número mensual y con relación al mismo mes del año anterior
Porcentaje de la población que tiene una percepción negativa de la seguridad	Anual	Mejorar la tasa de percepción positiva y disminuir la negativa anualmente
Número de habitantes capacitados en la prevención del delito y protección civil	Mensual	Incrementar mensualmente el número de personas capacitadas

FUENTE: Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017.

2. En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; en la clave funcional 01 07 y programática E 06 correspondiente al programada *Seguridad Pública Municipal*.
3. En la Matriz de Indicadores que proporcionó correspondiente al programa presupuestal Seguridad Pública Municipal, se vincula con el tema estratégico 3 Servicios públicos de calidad, objetivo estratégico Garantizar la seguridad pública municipal y mejorar las condiciones de seguridad pública, cuyo fin es el Mejoramiento de la Seguridad Pública.
4. En el Programa Operativo Anual, para la dependencia administrativa *Seguridad Pública*, estableció como objetivo *Mejorar en la seguridad municipal que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública*.

Por lo anterior expuesto, se advierte la vinculación del programa presupuestario con el Plan Municipal de Desarrollo.

En cumplimiento a los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafos tercero y cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado VI.1 Alineación de los Programas Presupuestarios con el Plan Nacional de Desarrollo, del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2o, párrafo tercero, 6o, párrafo primero, 36, fracción IV, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII y 199, párrafo tercero, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracción I de Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; se definió con la clave programática 01070106 el programa *Seguridad Pública*, advirtiendo de sus árboles de problemas y objetivos y de la información proporcionada mediante oficio PRES/2018-662, lo siguiente:

1. Al evaluar la metodología del marco lógico, el árbol de problemas de seguridad, para visualizar la causa y el efecto del mismo, y que se pretende corregir con la implementación del programa de seguridad Municipal, este no se define como problema (mejoramiento de seguridad), en su árbol de problemas, se describen dos problemas centrales y que se transforman en el propósito del programa de seguridad; al transformar a la matriz del marco lógico, solo se atiende un problema "*el alto índice de inseguridad*", por otra parte el árbol de problemas no se transforma en enunciado positivo en el árbol de objetivos, se confunden actividades por componentes y no se describen las actividades que se van a realizar para conseguir los componentes, los propósitos y el fin.
2. La matriz del marco lógico del programa presupuestario, con una lógica vertical del nivel Fin "*Mejoramiento de Seguridad Pública*" que muestra la contribución del programa al logro del objetivo específico *Implementar un modelo de seguridad pública participativa*,

con enfoque preventivo y confiable, que garantice la integridad física y el patrimonio de la gente, se atiende a los siguientes elementos:

- 2.1. El objetivo estratégico Fin Mejoramiento de la seguridad pública.
- 2.2. Los objetivo de nivel Propósito, referente: 1 Disminuir los actos de Inseguridad.
- 2.3. Los dos objetivos de componente 1) Realizar vigilancia continua; 2) Atender quejas y denuncias ciudadanas.
- 2.4. No se establecieron actividades esto es: acciones y recursos para producir cada uno de los componentes, para atender la lógica vertical y su evaluación ascendente.
3. En la Lógica Horizontal los indicadores carecen de supuestos; además no contienen información clara en su método de cálculo y su meta a lograr (base).
4. Define únicamente como dependencia a la Dirección de Seguridad Pública, no obstante según la legislación para la prestación de servicios públicos, se involucran otras dependencias del Municipio; por lo que no se identificó, analizó y seleccionó a los involucrados.
5. Omite elaborar una ficha técnica por indicador.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo cuarto y 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, 56, 57, 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracción V, cuarto, quinto, incisos b) y c), y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 117, fracción XXII y 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VI, 16, fracción III, 17, fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, analice las causas a fin de establecer las acciones necesarias para que en lo sucesivo se aplique la Metodología del Marco Lógico atendiendo a todas las etapas y que las matrices contengan todos los niveles establecidos en su construcción; plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados y responsables de su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El H. Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; a través de los distintos gobiernos que han Presidido desde las reformas al artículo 134 de la Constitución política Federal de México, en cuanto a la administración de los recursos, ha sido responsable y ha estado a la expectativa creando

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la normatividad para el cumplimiento de metas y objetivos que le competen, como son el Código de Conducta, Código de Ética y las Normas Generales de Control Interno, así mismo, en el ejercicio fiscal en curso se evaluó el desempeño de las Dependencias Municipales, con el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno, previa capacitación interna de las mismas, en cuanto a la implementación del Presupuesto en Base a Resultados (PBR), después de analizar las causas de su imperfecta aplicación se llega a la conclusión de que se carece de Personal capacitado, toda vez que el Personal de las distintas Dependencias Municipales, no han recibido capacitación interna para la perfecta implementación del PBR. En cuanto a las capacitaciones externas han sido ineficientes, ya que los expositores emplean mayor tiempo en antecedentes, comparaciones estadísticas y elaboración de los árboles de problemas y objetivos, para la elaboración de la matriz de indicadores muy poco se expone y de las fichas técnicas para cada uno de los indicadores no se toca el tema.

Por anteriormente expuesto se establece como acciones para que en lo sucesivo se aplique la metodología del marco lógico, en todas las dependencias municipales del H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, la implementación de cursos de capacitación por parte de la Dirección de Contraloría Municipal, misma que ya lo incluyó en su programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2019, en su actividad número 7.

Se anexa copia certificada del Programa Operativo Anual ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Contraloría Municipal

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, ya que no se remiten evidencias de las acciones que se van a implementar para que en lo sucesivo se aplique la Metodología del Marco Lógico, en todas sus etapas, que permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como éste incide en el cumplimiento de objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Es importante señalar que la Dirección de Seguridad Pública, al igual que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben aplicar la Metodología del Marco Lógico para elaborar sus Matrices, si bien es importante la capacitación del recurso humano no remiten las medidas que se van a implementar, para que en lo sucesivo se aplique la metodología del marco lógico con todos los elementos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas a fin de establecer las acciones necesarias para que en lo sucesivo se aplique la Metodología del Marco Lógico atendiendo a todas las etapas y que las matrices contengan todos los niveles establecidos en su construcción; plasmando dichas acciones en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados y responsables de su implementación.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

De la información proporcionada y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, detectó lo siguiente:

1. Al evaluar el cumplimiento de las metas que reporta como realizadas en su Matriz de Indicadores para Resultados del proyecto presupuestario "*Seguridad Pública*", a través de la información proporcionada por el Municipio, se advierte que:

- 1.1. Del nivel Fin *Mejoramiento de la Seguridad Pública*, no se puede establecer si cumplió con la meta, toda vez que no se definió la meta; si bien de la variable encuestas ciudadanas: se proporcionó una encuesta de satisfacción ciudadana/a 50 ciudadanos con medición de Likert, no se proporcionó la información con relación al índice de inseguridad. Señalando en cuenta pública que el cumplimiento de este indicador fue del 90%. Por otra parte la muestra de la encuesta no es confiable para determinar la satisfacción ciudadana, dado el número de habitantes que reciben el servicio de seguridad pública.
- 1.2. Del nivel propósito *Disminuir los actos de Inseguridad*, se mide con la disminución de actos, no establecen meta a conseguir, no tenemos la información de las variables que nos den la certeza que se alcanza el 90% de disminución del índice. Esto es de 2016 y 2017 el número de actos de inseguridad, el número de detenidos y el número de detenidos por instancia judicial.
- 1.3. Del nivel componente1 *Realizar vigilancia continua*, no podemos comprobar que se alcanza el 90% de cumplimiento, ya que no se establece meta a alcanzar; ni tenemos evidencia de las variables de la fórmula: número de patrullajes realizados, número de patrullajes estándar y número de vigilancias especiales; correspondientes a los años 2016 y 2017.
- 1.4. Del nivel componente 2 *Atender quejas y denuncias ciudadanas*, no podemos comprobar que se alcanza el 90% de cumplimiento ya que no se establece meta a alcanzar ni tenemos evidencia del número de denuncias atendidas durante el 2016 y 2017.

Lo anterior, no obstante que se requirió al Ayuntamiento, proporcionara de los indicadores antes mencionados, tanto las variables como las evidencias de los medios de verificación que le permitieron determinar el avance de cumplimiento que se reportó en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

2. Al evaluar el cumplimiento de las metas que reporta como realizadas del Programa Operativo Anual 2017, se advierte:
 - 2.1. Las actividades definidas en el Programa denominadas: *Realizar vigilancia continua Atender quejas y denuncias ciudadanas*, son las definiciones de los componentes de la Matriz y la actividad denominada *Capacitación en el área táctica-operativa*, no se vincula con ningún componente.
 - 2.2. En las actividades denominadas *Realizar vigilancia continua y denuncias ciudadanas*, señala una meta de 40,150 patrullajes/atenciones, estableciendo que cumplió con la meta, sin embargo se carece de información para determinar si la meta se alcanzó o no.

- 2.3. En la actividad denominada *Capacitación en el área táctica-operativa*, estableció una meta de 4, señalando que cumplió con 3, sin embargo como evidencia de la capacitación del área técnica operativa, proporcionó únicamente evidencia fotográfica, sin que de ella, se advierta de las mismas cuando se realizaron, en que temas, cuantas personas y quienes lo impartieron.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; segundo, fracción V, cuarto, quinto incisos b), c) y d) y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 4o, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso i) y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción XV, 17, fracción I, 28 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, analice las causas e implemente acciones que aseguren el cumplimiento de las metas definidas para cada indicador o actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya a conseguir su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los niveles de la matriz y las políticas públicas; además el seguimiento del programa operativo anual se realice de manera sistemática para garantizar que el cumplimiento de metas se compruebe con documentación comprobatoria suficiente y competente.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se informó mediante oficio número 1209/2018 de fecha 10 de Septiembre del 2018, atendiendo la solicitud ASEN/AD/MA.01/SDC-02/2018, se entregó parte de novedades y tarjetas informativas, las cuales son la fuente base, para cálculo de indicadores y documentación establecidos como medios de verificación.

Se anexan copias certificadas de los cursos: "Competencias Básicas de la Función Policial", impartido por el (...), Oficial de la Academia Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Nayarit, dirigido al personal de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal del día 27 de Noviembre al 02 de Diciembre y del 04 al 09 de Diciembre del 2017; así mismo se adjuntan copias certificadas de la solicitud de "práctica de tiro", al (...), Director General de Normatividad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Nayarit y la lista de elementos participantes y solicitud al (...), Presidente "Club Cima", para hacer uso de las instalaciones los días 02 y 09 de Diciembre del 2017.

Así mismo se anexan copias certificadas de la invitación a capacitación, el día 21 de Septiembre del 2017, dirigido a Directores, Subdirectores y Coordinadores del XLI Ayuntamiento, impartida por el (...), Titular de la Unidad de Transparencia del mismo Ayuntamiento, siendo los temas siguientes: "contexto general de transparencia, protección y uso de datos personales en propiedad de entes públicos, introducción a la dinámica de acceso a la información y obligaciones de transparencia para los servidores públicos"

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presenta documentos que soporten su argumento y desvirtúen lo detectado o acrediten que analizó las causas, determinó las acciones a seguir, que nos permita comprobar el cumplimiento de las metas; con información suficiente que nos permita evaluar si se alcanzaron los objetivos, por otra parte no remiten evidencias, para evaluar la congruencia entre los niveles de la matriz y las políticas públicas municipales de seguridad pública.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas e implemente acciones que aseguren el cumplimiento de las metas definidas para cada indicador o actividad, que el cumplimiento de las mismas contribuya a conseguir su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los niveles de la matriz y las políticas públicas; además el seguimiento del programa operativo anual se realice de manera sistemática para garantizar que el cumplimiento de metas se compruebe con documentación comprobatoria suficiente y competente.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, se aprobó una inversión de \$16,946,258.76 (dieciséis millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), de los cuales al 31 de diciembre de 2017, ejerció \$17,089,279.94 (diecisiete millones ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional); observando un sobre ejercicio de \$143,021.18 (ciento cuarenta y tres mil veintiún pesos 18/100 moneda nacional), que representa una variación del 0.8%.

Considerando que definió como población objetivo del programa presupuestal "*Seguridad Pública Municipal*" a la totalidad de la población municipal y como beneficiarios de programa 35,000 habitantes, se calcula que la inversión aprobada por persona fue \$484.18 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), y un costo promedio por persona de \$488.27 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional).

Aunado a lo anterior, se advierte que no destinan recursos a infraestructura ni inversión para mejorar el servicio, toda vez que no orientó recursos a los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles o 6000 Inversión Pública.

El costo total del servicio de seguridad pública de \$17, 089,279.94 (diecisiete millones ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional) con respecto al total de egresos de \$149,876,425.51 (ciento cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 51/100, moneda nacional), fue del 11.4%.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso h) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso h) y 133, párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracción XVI, 119 bis, párrafo primero, 199, inciso b), 209, párrafo IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, apartado A, fracción I, 10, fracción XV, 28 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, implementar acciones y estrategias que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal, así como asignar recursos para modernizar la infraestructura.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto se informa que dentro del presupuesto para el ejercicio 2019, se estarán realizando las acciones pertinentes para mejorar el ejercicio presupuestal, modernizar la infraestructura, con la finalidad de proporcionar una mejor sensación de seguridad pública dentro del Municipio de Acaponeta

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no remite evidencia de las acciones que corrijan las deficiencias detectadas en el ejercicio presupuestal, ni de los proyectos municipales para modernizar la infraestructura, de seguridad pública del Municipio de Acaponeta.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, implementar acciones y estrategias que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal, así como asignar recursos para modernizar la infraestructura.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

En la información que nos proporcionó el Ayuntamiento no se advierte que realizó un diagnóstico de la población, para establecer la cobertura del programa, este no se sujeta a políticas públicas o lineamientos operativos, en donde se establezcan los mecanismos administrativos y de operación, para que el Ayuntamiento pueda disponer de una eficiente cobertura y brindar un servicio con calidad; con información suficiente y competente que le permita establecer retroalimentación al proceso.

La seguridad pública, no es la simple función de la vigilancia preventiva, es la administración, organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos policiacos, encaminada a la procuración de la integridad de los ciudadanos, derechos y bienes, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, en estricto apego a los derechos humanos.

Para la operación del programa de seguridad pública el Ayuntamiento cuenta con 10 moto patrullas el 80% con un estado físico bueno, 7 patrullas con un estado físico bueno en un 71%. Atendiendo a la cobertura de una población municipal según datos de CONEVAL de 37,309 habitantes, el municipio cuenta con una patrulla por cada 5,329.9 habitantes, y una moto patrulla por cada 3,730.9 habitantes.

El personal operativo de seguridad pública se integra por 53 elementos, con 20 radios de comunicación portátiles de los cuales el 80% se encuentra en estado físico bueno, y 92 armas en buenas condiciones para prestar el servicio operativo de seguridad; tanto el mobiliario y equipo de oficina e infraestructura operativa en términos generales presentan deficiencia en su mantenimiento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c), 138, fracción VIII y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10 párrafo primero, fracciones I, IV, I(bis), IV (bis), XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo a su recomendación, el análisis para corregir las debilidades y limitaciones que señala en el resultado respectivo contenidas en el Programa de Seguridad Pública, en el año 2017; fue considerado y se tomaron las acciones necesarias para corregirlo en la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el año 2018, mismo que se anexa en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que el programa de seguridad pública para el ejercicio 2018, no acredita que se haya publicado y aprobado; no tenemos evidencia de las acciones de mejora que corrijan las debilidades detectadas, con objetivos e indicadores de resultados para evaluar el grado de cumplimiento.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.01

El Programa de seguridad pública para el ejercicio 2017 presenta diferencia con lo establecido en el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, y las plazas establecidas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, en lo que se refiere a la estructura orgánica como se presenta en la siguiente tabla:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE ADMINISTRACIÓN, EN EL EJERCICIO 2017				
Puestos	Estructura vigente en 2017	Programa de Seguridad Pública para el ejercicio 2017	Manual de Organización	Presupuesto de Egresos
Director	1	1	1	1
Alcalde	1	1	1	1
Comandante	1	1	1	1
Oficiales de vigilancia y guardia	4	4	4	4
Sargentos	4	4	3	4
Cabos	4	4	4	4
Agentes	38	41	64	60
Mecanógrafa	1			1
Secretaria		1		
Auxiliar de computo	1	1		1
Pensionados				3
Total	55	57	87	80

FUENTE: Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, Programa de Seguridad Pública Municipal periodo 2017, Plantilla de personal proporcionada por el H. Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso h), IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso h) y párrafo tercero, 111, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracciones I, inciso a) y III, incisos u) y cc), 70, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, inciso j), 219, 221 y transitorio décimo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6, 8, 10, fracción XV, 28 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones I, IV, I(sic), IV(sic), XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento investigar las causas porque están laborando menos agentes de los que se autorizaron en el Presupuesto de Egresos 2017, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Atendiendo a su recomendación y analizando las causas por el cual se encuentran laborando menos elementos, que los autorizados en el Presupuesto de Egresos del 2017, se advierte que varios de ellos han causado baja de esta Dirección, por motivos personales y el proceso de selección para ocupar las plazas en la Dirección y que establece a su vez el Sistema Nacional de Seguridad Publica, son muy estrictos para los aspirantes, por tal motivo, se ha complicado contratar personal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita, medidas para corregir las deficiencias observadas en su estructura orgánica referente al programa de seguridad pública, medidas que permitan establecer la congruencia de su Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, y las plazas establecidas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, investigar las causas porque están laborando menos agentes de los que se autorizaron en el Presupuesto de Egresos 2017, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

La incidencia delictiva, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; es la información sobre incidencia delictiva municipal corresponde a los presuntos delitos cometidos en esa demarcación territorial y que obran en averiguaciones previas o carpetas de investigación, analizamos el ejercicio 2016 y 2017, como un ejercicio comparativo que nos permita evaluar la eficacia del programa de seguridad en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

NÚMEROS DE INCIDENCIAS DELICTIVAS DEL FUERO COMÚN
EJERCICIO 2016 Y 2017

Modalidad	Concepto de incidencia Subtipo	Tipo	2016	Ejercicio 2017	Diferencia
Robo común	A casa habitación	Con violencia	4	1	3
		Sin violencia	2	2	0
	De vehículos	Con violencia	1	0	1
		Sin violencia	2	3	-1
	Otros	Con violencia	4	1	3
		Sin violencia	2	2	0
Robo en carreteras	Otros	Sin violencia	1	0	1
Delitos patrimoniales	Abuso de confianza	Abuso de confianza	2	1	1
		Con violencia	2	3	-1
		Sin violencia	2	0	2
	Daño en propiedad ajena	Daño en propiedad ajena	4	9	-5
		Fraude	6	15	-9
	Violación	Violación	2	0	2
Delitos sexuales (violación)	Con arma blanca	Dolosos	0	1	-1
		Culposos	0	1	-1
		Dolosos	0	3	-3
	Otros	Culposos	3	0	3
		Dolosas	2	1	1
		Dolosas	0	1	-1
Homicidios	Con arma de fuego	Dolosas	2	3	-1
		Culposas	1	1	0
		Dolosas	2	3	-1
	Otros	Culposas	1	1	0
		Dolosas	2	3	-1
		Dolosas	2	3	-1
Lesiones	Con arma blanca	Dolosas	2	1	1
		Dolosas	0	1	-1
		Dolosas	2	3	-1
	Con arma de fuego	Culposas	1	1	0
		Dolosas	2	3	-1
		Dolosas	2	3	-1
Otros delitos	Amenazas	Amenazas	2	4	-2
		Otros sexuales	1	2	-1
		Otros sexuales	1	2	-1
	Resto de los delitos (otros)	Resto de los delitos (otros)	34	10	24
		Resto de los delitos (otros)	34	10	24
		Resto de los delitos (otros)	34	10	24

FUENTE: Incidencia delictiva, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Según datos nacionales de incidencia delictiva, encontramos una disminución de los delitos del 25.3% en el ejercicio 2017 en relación al 2016; esta disminución se observa principalmente en delitos no identificados, encontramos aumento en 2017 en los delitos de fraude, daño en propiedad ajena, lesiones dolosas, robo vehículo con violencia, que nos muestra que si bien el robo común ha disminuido no así los delitos por fraudes, daño en propiedad ajena, lesiones dolosas y robo de vehículos con violencia; comparado con el municipio de Tecuala, Nayarit que tiene una población de 39,718 y una incidencia delictiva de 60 delitos y se ubica en la misma región del Municipio de Acaponeta con una población de 37,309 habitantes, los índices delictivos se ubican en la misma proporción en el ejercicio 2017.

Las políticas públicas deben ser útiles para resolver problemas concretos de delincuencia, y el municipio por su dimensión territorial y atribuciones se encuentra en un mejor ámbito para su diseño, pues puede identificar factores de riesgo asociados con los problemas de delincuencia, así como establecer correlaciones con situaciones socioeconómicas, características sociales, actividades culturales y lugares de ocurrencia de los delitos en un espacio geográfico concreto. Diseñando políticas de prevención con un enfoque de seguridad ciudadana.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso h) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 7, fracciones II, III y XIII, 69, 70, 71, 72, 73 y 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 110, inciso h) y párrafo tercero, 111, fracción I y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, fracción XI, 53, 70, fracción II, y 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 61, fracciones I, inciso a) y III, incisos u) y cc), 70, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, incisos i) y j), 138 y 219 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 y 29, 45 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones I, IV, I (sic), VII, VIII, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Acaponeta, analice las causas e implemente mecanismos para ser eficaz en la prestación del servicio de seguridad que se refleje en la disminución efectiva de los delitos; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La incidencia delictiva según datos del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; es la información sobre incidencia delictiva municipal corresponde a los presuntos delitos cometidos en esa demarcación territorial y que obran en averiguaciones previas o carpetas de investigación, analizamos el ejercicio 2016 y 2017 como un ejercicio comparativo que nos permita evaluar la eficacia del programa de seguridad pública del municipio de Acaponeta Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita medidas de mejora continua, en la

prestación del servicio de seguridad pública, con datos suficientes de disminución efectiva de los delitos en el ejercicio 2018, no se anexan metas con indicadores de cumplimiento.

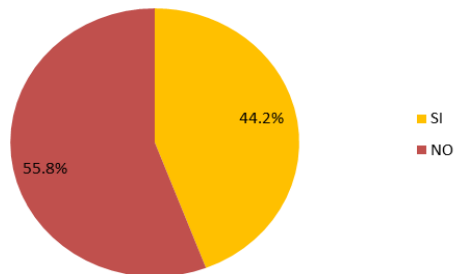
Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, analice las causas e implemente mecanismos para ser eficaz en la prestación del servicio de seguridad que se refleje en la disminución efectiva de los delitos; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

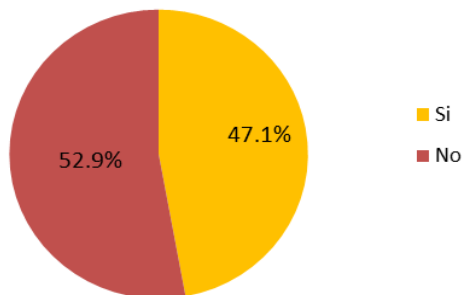
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.01

De acuerdo a la evaluación de la percepción ciudadana para determinar el grado de satisfacción con la prestación del servicio de seguridad pública, se aplicó una encuesta a 104 ciudadanos, de las cuales obtuvimos los siguientes resultados:

1. La siguiente gráfica nos muestra el porcentaje de la población que considera eficiente la seguridad pública de su localidad.



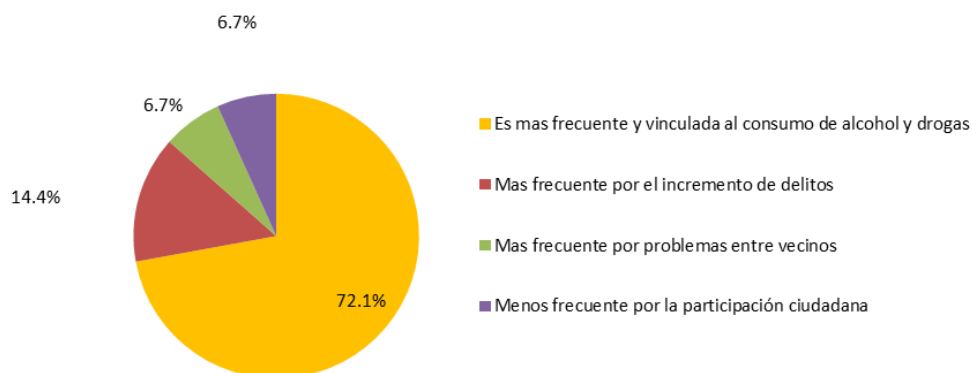
2. La gráfica siguiente nos muestra que porcentaje de la población confía en los policías de su localidad.



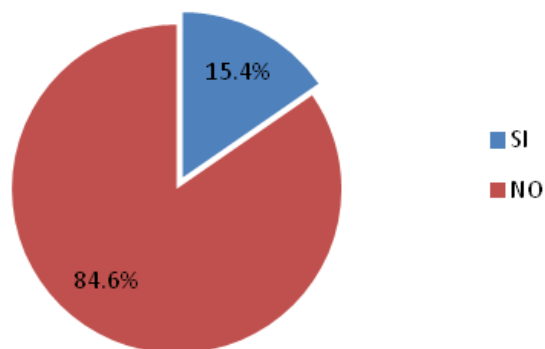
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

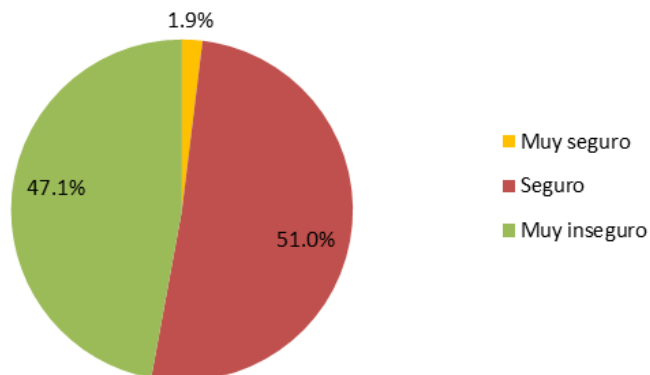
3. En la siguiente gráfica podemos conocer que consideran que ocurre en la colonia o barrio o en el municipio con la violencia, los encuestados y en qué porcentaje.



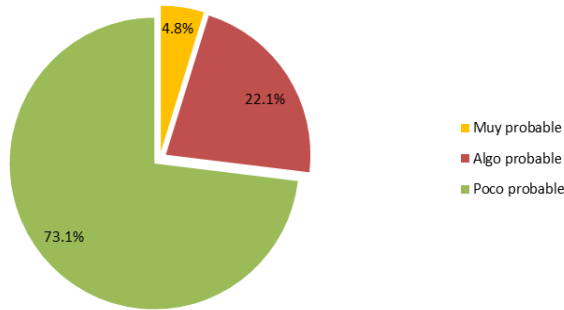
4. La gráfica siguiente muestra si los encuestados o algún familiar han sido víctimas de algún delito en el último año.



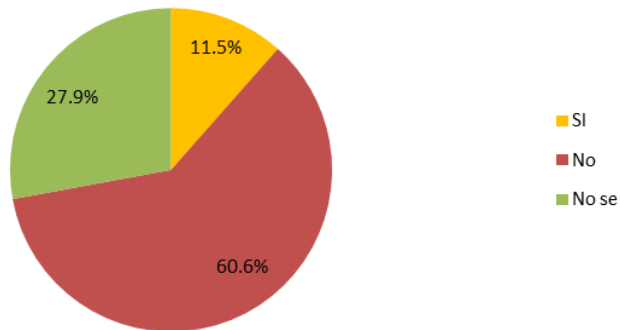
5. A continuación podemos observar cómo se siente el encuestado cuando camina solo por la noche en la zona donde vive.



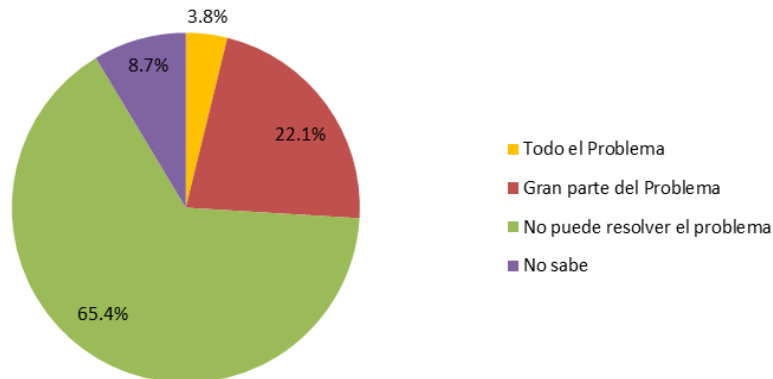
6. A continuación podemos observar que tan probable consideran los encuestados que alguien entre a su casa a robar.



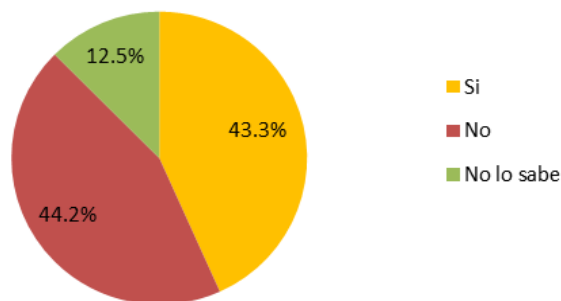
7. La siguiente gráfica nos muestra el porcentaje de los encuestados que se consideran beneficiados por las políticas de gobierno en relación al combate a la delincuencia.



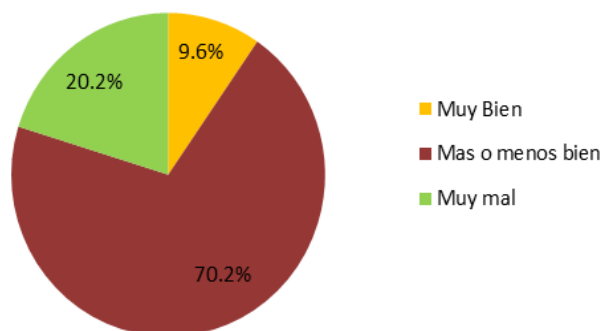
8. La gráfica siguiente nos muestra en qué medida los encuestados consideran que el gobierno puede resolver el problema de violencia y la delincuencia en su colonia y en su municipio.



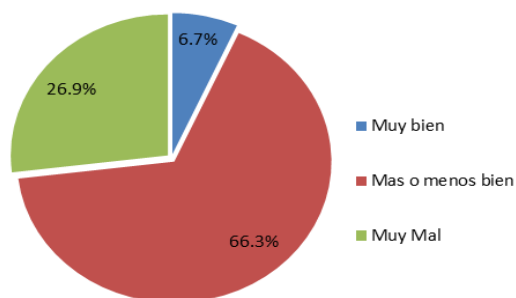
9. La siguiente gráfica nos indica en porcentaje, si los encuestados han visto personal de seguridad vigilando las comunidades y calles del municipio.



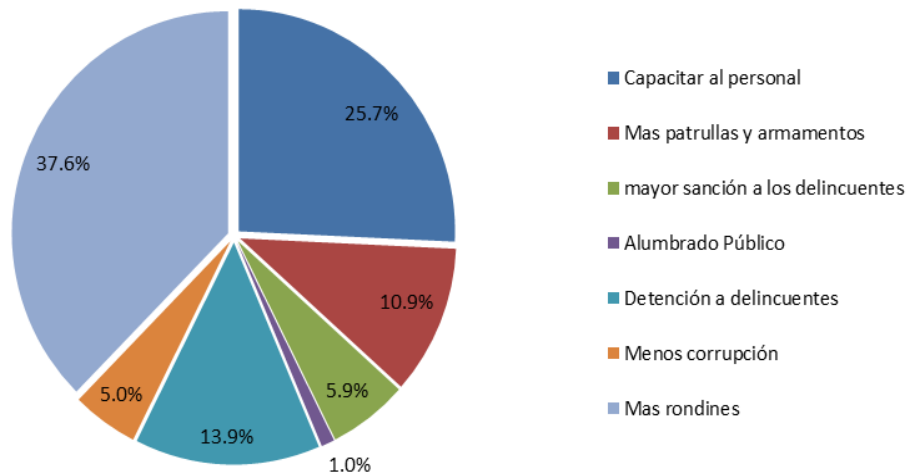
10. La siguiente gráfica muestra cómo se sienten los encuestados con la seguridad que le brinda la administración municipal.



11. A continuación se muestra como califican el servicio de seguridad pública municipal los encuestados.



12. A continuación graficamos las recomendaciones de la población encuestada para mejorar o eficientar la seguridad en su municipio.



Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos IX y X, inciso a), 115, fracción III, inciso h) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso h) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4o, fracciones I y II, 79, fracción V, 126, inciso i), 138 y 218, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6, 8, 9, 10, párrafo primero, fracciones I, IV, I(sic), IV(sic), XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; 10, fracción XV y 28, 46 y 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, disponga de mecanismos de control para establecer diálogo con la población donde se involucre a las asociaciones civiles se realicen, foros de consulta para que se atienda las propuestas de los pobladores con la finalidad de tener un municipio seguro.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El programa de seguridad pública 2018, y la creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecen acciones y se integran con ciudadanos de la sociedad civil.

Se anexan en copias certificadas el Programa de Seguridad Pública 2018, así como el oficio 1455/2018 donde se solicita la creación del consejo municipal de Seguridad Pública.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no acredita acciones concretas de atención, a las inquietudes de la población respecto del programa de seguridad pública.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, disponga de mecanismos de control para establecer dialogo con la población donde se involucre a las asociaciones civiles se realicen, foros de consulta para que se atiendan todas las propuestas de los pobladores con la finalidad de tener un municipio seguro. E informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados de los mecanismos y las medidas emprendidas.

Resultado Núm. 11 Sin Recomendación AD.17.MA.01

El Municipio de Acaponeta, reporta en los Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017.

En cumplimiento a los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, Apartados A, fracción III, inciso c) y B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...0371» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FISM-DF) y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Al respecto se informa que en la fecha de la irregularidad señalada, no se encontraba en funciones el XLI Ayuntamiento, tal y como se describe dentro de la observación en mérito.

H. XL Ayuntamiento:

Respecto de los señalamientos de no aperturar cuenta bancaria específica en tiempo, se informa que dentro de los Lineamientos supuestamente infringidos, estos claramente establecen que “las entidades federativas, deberán contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de

diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de ellos, debidamente registradas ante la Tesorería de la Federación”; y que “con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.”

Asimismo dichos lineamientos establecen que: las entidades federativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el lineamiento anterior, deberán remitir a la DGPyP “A” la notificación y documentación para el registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios y Demarcaciones, las entidades federativas les solicitarán remitir a la secretaría de finanzas o equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.

De la lectura a los lineamientos antes señalados y presuntamente transgredidos, se visualiza que la obligación recae a la entidad federativa, omitiendo ésta el solicitar al municipio en tiempo lo antes señalado, ya que la solicitud de apertura y envío de cuenta bancaria se realizó durante el mes de enero de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «...la obligación recae a la entidad federativa...», este es de igual manera responsable por la apertura de la cuenta bancaria dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, misma que debe ser específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FISM-DF); además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$31,637,887.56 (treinta y un millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.01.FISM-DF

Se constató que los recursos del FISM-DF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, infraestructura básica del sector educativo, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en los lineamientos de Fondo emitidos por la SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social). Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a las licencias de uso de suelo; la cual se detalla en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Documentos	Periodo de ejecución del contrato
18001000217	Obras complementarias en camino E.C. Km 130+000 de la carretera (Rosamorada - Acaponeta) Casas Coloradas - Santa Cruz, tramo km 0+000 al km 38+000, tramo: San Dieguito de Abajo - Los Arrayanes - Las Higueras - Agua Tendida - El Carrizo - El Naranjal, subtramo a modernizar: San Dieguito de Abajo - El Naranjal del km 7+500 al km 9+220.	-Licencia de uso de suelo.	28 marzo al 26 abril 2017
18001001417	Rehabilitación de tanque de almacenamiento de agua potable en la col. Cerro de la Cruz en la localidad de Acaponeta.	-Licencia de uso de suelo.	13 noviembre al 31 diciembre 2017
18001000717	Construcción de pozo profundo de agua potable en la colonia Las Mojoneras en la localidad de Acaponeta.	-Licencia de uso de suelo.	17 abril al 15 junio 2017

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 105 y 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En cuanto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.01.FISM-DF, hago del conocimiento de esa autoridad que, por lo que hace a las obras número 18001000217 y 18001000717, denominadas: “Obras complementarias en camino E.C. Km 130+000 de la carretera (Rosamorada - Acaponeta) Casas Coloradas - Santa Cruz, tramo km 0+000 al km 38+000, tramo: San Dieguito de Abajo - Los Arrayanes - Las Higueras - Agua Tendida - El Carrizo - El Naranjal, subtramo a modernizar: San Dieguito de Abajo - El Naranjal del km 7+500 al km 9+220.” y “Construcción de pozo profundo de agua potable en la colonia Las Mojoneras en la localidad de Acaponeta”, respectivamente, si existieron licencias de uso de suelo, en apego a lo dispuesto por los artículos 14, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 105 y 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, como medio de prueba, adjunto copia fotostática certificada del oficio 120, del Veintisiete de Marzo de Dos Mil Diecisiete; a través del cual se emitió la referida licencia de uso de suelo, respecto de la obra: “Obras complementarias en camino E.C. Km 130+000 de la carretera (Rosamorada - Acaponeta) Casas Coloradas - Santa Cruz, tramo km 0+000 al km 38+000, tramo: San Dieguito de Abajo - Los Arrayanes - Las Higueras - Agua Tendida - El Carrizo - El Naranjal, subtramo a modernizar: San Dieguito de Abajo - El Naranjal del km 7+500 al km 9+220.”. Documental pública emitida por el Director de Obras y Servicios Públicos del entonces H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

De igual manera, adjunto copia fotostática certificada del diverso oficio 148, del Catorce de Abril de Dos Mil Diecisiete, consistente en la licencia de uso de suelo, relativa a obra “Construcción de pozo profundo de agua potable en la colonia Las Mojoneras en la localidad de Acaponeta”. Documental pública emitida por el Director de Obras y Servicios Públicos del entonces H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Finalmente, aclaro que, por lo que respecta a la diversa obra 18001001417, denominada Rehabilitación de tanque de almacenamiento de agua potable en la col. Cerro de la Cruz en la localidad de Acaponeta, ésta fue planeada, contratada y ejecutada, por el actual H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; esto es, posterior a la fecha de conclusión del cargo del suscrito, de ahí que, por lo que hace a ésta, no puede válidamente atribuírseme responsabilidad alguna.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados de las obras número 18001000217 y 18001000717 son suficientes para desvirtuar lo observado.

Prevaleciendo lo señalado en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Documentos	Periodo de ejecución del contrato
18001001417	Rehabilitación de tanque de almacenamiento de agua potable en la col. Cerro de la Cruz en la localidad de Acaponeta.	-Licencia de uso de suelo.	13 noviembre al 31 diciembre 2017

FUENTE: Expediente técnico unitario de cada una de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 180010008017 denominada "Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Alacrán", con número de contrato MAN-CP-FIII-008/2017-IR, se identificó que no se encuentra en operación, no obstante que su entrega y recepción por parte de las autoridades locales, así como de los responsables de su funcionamiento, fue realizada el 04 de julio de 2017; existiendo una inversión improductiva por un importe de \$1,865,736.67 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido.

Esta inversión improductiva se identificó a partir de la inspección física llevada a cabo el 4 de mayo de 2018, dejando constancia en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.01-FISM-18001000817-1.

Cabe señalar que el no haber considerado las acciones posteriores a su ejecución para ponerla en servicio, propició el abandono de la obra, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 14, fracciones I y III; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Derivado de la revisión documental de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres contratistas, no se llevaron a cabo conforme a la normativa estatal, ya que la etapa de aperturas técnica y económica de cada una de las licitaciones, se celebraron en un solo acto, tal como se pudo verificar en las actas de ambos eventos, en las cuales se establecieron las mismas fechas y horarios.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OMISIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de licitación	Nombre de la obra	Fecha y horario de los actos de las aperturas	Periodo de ejecución del contrato
18001-FIII-003/2017-IR	Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Santa Cruz.	23 de marzo de 2017 9:00 horas	29 marzo al 16 julio 2017
18001-FIII-004/2017-IR	Ampliación de tercera etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Diego de Alcalá.	23 de marzo de 2017 11:00 horas	29 marzo al 12 mayo 2017
18001-FIII-005/2017-IR	Construcción de (3era. Etapa) del sistema de agua potable y obras complementarias en calle Chapultepec entre la calle Javier Mina y Belisario Domínguez en la localidad de Acaponeta.	23 de marzo de 2017 11:00 horas	3 abril al 1 junio 2017

FUENTE: Invitaciones a licitar, Actas de aperturas técnicas y Actas de aperturas económicas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En cuanto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF, contrario a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, con relación a las obras públicas materia de los contratos 18001-FIII-003/2017-IR, 18001-FIII-004/2017-IR y 18001-FIII-005/2017-IR, no se transgredió lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al haberse aperturado las propuestas técnicas y económicas en un solo acto.

Señalo lo anterior, puesto que el referido artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; señalado como infringido, establece lineamientos en cuanto al procedimiento de contratación de obra pública bajo la modalidad de “licitación”, lo cual se advierte de la simple lectura de las tres fracciones que lo integran.

Sin embargo, tal y como lo asienta la propia autoridad fiscalizadora, en la observación que aquí se atiende las citadas obras públicas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida, en apego a lo establecido en el diverso numeral 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cuyo texto aplicable al presente caso establecía:

“Artículo 58.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

Adjudicación Directa.- Hasta cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco veces la UMA;

Invitación Restringida.- Mayor a cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco y hasta treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA, y

Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA.

Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado 8, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Siendo el caso que, respecto de la contratación bajo la modalidad de invitación restringida, su procedimiento está establecido en el diverso numeral 59 del mismo cuerpo legal, el cual dispone:

“Artículo 59.- El procedimiento...

I.- La apertura...

II.- Para llevar...

IV.- Los interesados...

V.- Los plazos...

VI.- Las demás...

De la lectura del artículo antes transcrito, se advierte que éste no señala impedimento para que en el mismo acto se aperturen las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas participantes, contrario a ello, en su fracción I establece la posibilidad de la apertura de los sobres presentados, sin diferenciar su contenido.

En concordancia con lo anterior, del análisis del artículo 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, señalado como transgredido, se advierte que éste no versa sobre el procedimiento respecto a la contratación de obras públicas a través de la modalidad de invitación restringida, como lo señala el ente revisor.

De esta manera, si bien existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF, guarda relación con la presunta irregularidad que se me atribuye.

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trasciendan de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación”.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar ya que los actos de apertura tanto técnica como económica debieron ser realizados en dos etapas diferentes como lo estipula el artículo 34, fracción I; “En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones, en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente; ...”.

“Se levantará acta de esta primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron y, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa...”.

Sin embargo, en los documentos que presenta como prueba, se aprecia que para cada una de las licitaciones los actos de apertura técnica y económica se llevaron a cabo el mismo día y a la misma hora.

Asimismo, el artículo 59, mismo citado por el ente observado, estipula que: “El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente: Fracción VI.- Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables; esto es aplicable a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en el desarrollo de las aperturas económicas de cada una de las licitaciones, no se firmó por parte de los participantes el documento E-03 denominado “Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios, monto total de la proposición” y documento E-09 denominado “Programa de montos mensuales de ejecución de la obra”, así como las bases de licitación de cada una de las obras que se indican en el recuadro siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DE FIRMAS DURANTE EL PROCESO DE APERTURA ECONÓMICA
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución del contrato
1	18001-CP-FIII-008/2017-IR	Construcción de sistema de agua potable	El Alacrán	2 mayo al 30 junio 2017
2	18001-FIII-012/2017-IR	Ampliación de drenaje sanitario tercer etapa	El Centenario	28 marzo al 26 mayo 2017
3	18001-FIII-002/2017-IR	Obras complementarias en camino E.C. Km 130+000 de la carretera (Rosamorada - Acaponeta) Casas Coloradas - Santa Cruz, tramo km 0+000 al km 38+000, tramo: San Dieguito de	Las Higuieritas	28 marzo al 26 abril 2017

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre
Tepic, Nayarit. C.P. 63100
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

84 de 133
www.asen.gob.mx

No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución del contrato
4	18001-FIII-003/2017-IR	Abajo - Los Arrayanes - Las Higueras - Agua Tendida - El Carrizo - El Naranjal, subtramo a modernizar: San Dieguito de Abajo - El Naranjal del km 7+500 al km 9+220. Construcción de sistema de agua potable Construcción de (3era. Etapa) del sistema de agua potable y obras complementarias en calle Chapultepec entre la calle Javier Mina y Belisario Domínguez.	Santa Cruz	29 marzo al 16 julio 2017
5	18001-FIII-005/2017-IR		Acaponeta	3 abril al 1 junio 2017

FUENTE: Bases de licitación, Catálogo de conceptos y Programa de montos mensuales de ejecución de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las bases de licitación en el punto del Acto de presentación y apertura de propuestas, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Por lo que hace al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF, contrario a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, con relación a las obras públicas materia de los contratos 18001-CP-FIII-008/2017-IR, 18001-FIII-012/2017-IR, 18001-FIII-002/2017-IR, 18001-FIII-003/2017-IR y 18001-FIII-005/2017-IR, no se transgredió lo dispuesto en la fracción II del artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al no haberse plasmado la firma que refiere de los participantes.

Señalo lo anterior, puesto que el referido artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; señalado como infringido, establece lineamientos en cuanto al procedimiento de contratación de obra pública bajo la modalidad de “licitación”, lo cual se advierte de la simple lectura de las tres fracciones que lo integran.

Sin embargo, las obras públicas materia de esta observación fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida, en apego a lo establecido en el diverso numeral 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cuyo texto aplicable al presente caso establecía:

“Artículo 58.- Las dependencias...

Adjudicación Directa.- Hasta cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco veces la UMA;

Invitación Restringida.- Mayor a cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco y hasta treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA, y

Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA.

Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado 8, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Siendo el caso que, respecto de la contratación bajo la modalidad de invitación restringida, su procedimiento está establecido en el diverso numeral 59 del mismo cuerpo legal, el cual dispone:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Artículo 59.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

- I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o Entidad;*
- II.- Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;*
- III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25;*
- IV.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición;*
- V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y*
- VI.- Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables.”.*

En este sentido, el artículo 59, fracción I, antes transcrito, no establece el requisito de la firma de los participantes, más aún, permite la apertura de los sobre sin la presencia de éstos.

En concordancia con lo anterior, del análisis del artículo 34, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, señalado como transgredido, se advierte que éste no versa sobre el procedimiento respecto a la contratación de obras públicas a través de la modalidad de invitación restringida, como lo señala el ente revisor.

De esta manera, si bien es existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF, guarda relación con la presunta irregularidad que se me atribuye.

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación”.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que no están rubricados por los participantes en dichos actos, los documentos relativos al catálogo de conceptos y el programa de trabajo, correspondientes a las obras en comento, se actualiza el incumplimiento al artículo 34, fracción II; que textualmente señala: “...Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación y los programas de trabajo respectivos.”

Además; respecto de la contratación bajo la modalidad de invitación restringida, su procedimiento está establecido en el diverso numeral 59 del mismo cuerpo legal, el cual dispone:

“Artículo 59.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

- I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o Entidad;
- II.- Para llevar a cabo...
- III.- En las bases e invitación...
- IV.- Los interesados que acepten...
- V.- Los plazos para...

VI.- Las demás disposiciones...”.

Asimismo, el artículo 59, citado también por el ente observado, estipula que: “El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente: Fracción VI.- Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables; esto es aplicable a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$77,770.11 (setenta y siete mil setecientos setenta pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a una inadecuada evaluación de los precios unitarios durante los procesos de licitación, por lo que las propuestas debieron ser desechadas, tal como se indica a continuación.

1.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad El Centenario municipio de Acaponeta Nayarit.”, se identificó el pago en exceso por la cantidad de \$32,424.13 (treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis del precio unitario con número de registro 19 referente al “Registro de aguas negras de 0.40x0.60 m. y profundidad variable de 0.0 a 1.0 m. con tabique de barro rojo, juntado con mortero cemento-arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro, incluye plantilla F’c=100 kg/cm2, muro de tabique de 0.14 m. de espesor, aplanados con mortero cemento-arena 1:3, suministro en obra de marco”; se consideraron 169 piezas material número MA-11 denominado “Ladrillo de barro rojo recocido 7x14x28 cm.”, sin embargo de acuerdo a las medidas anteriormente referidas, la cantidad requerida es de 86 piezas.

Así mismo, en el básico con clave BA-3 denominado “mortero cemento-arena prop. 1:5”, la cantidad considerada por la empresa contratista fue de 0.147 metro cúbico; sin embargo la cantidad requerida de acuerdo a las dimensiones del registro, era de 0.122 metro cúbico.

De igual manera, en el cálculo de la mano de obra se consideró la utilización de dos peones, sin embargo su participación no era necesaria ya que para el tipo de trabajo se considera un exceso y solo se requiere la mano de obra de un peón, por lo que su inclusión dentro del análisis resultó impropio.

2.-Respecto a la obra denominada “Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad del Centenario municipio de Acaponeta Nayarit ”, se identificó el pago en exceso por la cantidad de \$20,808.69 (veinte mil ochocientos ocho pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que

en el análisis del precio unitario con número de registro 20 referente a “Registro de aguas negras de 0.40x0.60 m. y profundidad variable de 0.0 a 1.0 m. con tabique de barro rojo juntado con mortero cemento-arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro, incluye plantilla F’c=100 kg/cm², muro de tabique de 0.14 m. de espesor, aplanados con mortero cemento-arena 1:3, suministro en obra de marco”; se consideraron 169 piezas del material número MA-11 denominado “Ladrillo de barro rojo recocido 7x14x28 cm”; sin embargo de acuerdo a las medidas indicadas en el registro, la cantidad requerida era de 86 piezas.

Así mismo, en el básico con clave BA-3 denominado “mortero cemento-arena prop. 1:5”, la cantidad considerada por la empresa contratista fue de 0.147 metro cúbico para pegar 169 piezas; sin embargo como son solo necesarias 86 piezas de ladrillo rojo recocido para construir el registro antes mencionado, el volumen de mortero disminuye hasta 0.122 metro cúbico.

De igual manera, en el cálculo de la mano de obra se consideró la utilización de dos peones, sin embargo la utilización de uno de ellos no era necesaria ya que para la elaboración y desarrollo de este trabajo se considera un exceso, requiriendo únicamente la mano de obra de un peón, esto porque al efectuar el trabajo el personal propuesto ocasiona conflictos en la actividad que cada uno realiza, por lo tanto su inclusión dentro del análisis resultó improcedente.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresas contratistas, sustituyendo solamente las cantidades realmente necesarias para la correcta elaboración del concepto. Considerando lo anterior se obtuvieron los siguientes costos directos:

Para la obra 1.- El personal auditor calculó el precio unitario con clave 19 obteniendo el costo directo por un monto de \$1,843.89 (un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%) y utilidad (10.00%) registrados por el contratista, permitió obtener el precio unitario de \$2,317.41 (dos mil trescientos diecisiete pesos 41/100 moneda nacional), el cual al ser contrastado con el importe de \$2,982.93 (dos mil novecientos ochenta y dos pesos 93/100 moneda nacional), calculado por la empresa contratista en la tarjeta del precio, refleja una diferencia de \$665.52 (seiscientos sesenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional) por unidad que al ser multiplicada por el volumen pagado por el ayuntamiento equivalente a 45 piezas, determina un monto observado de \$27,951.84 (veintisiete mil novecientos cincuenta y un pesos 84/100 moneda nacional).

De la obra 2.- El personal auditor calculó el precio unitario con clave 20 obteniendo el costo directo por un monto de \$1,843.69 (un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de cargos indirectos (13.73%), financiamiento (0.30%) y utilidad (10.00%) registrados por el contratista, permitió obtener el precio unitario de \$2,313.43 (dos mil trescientos trece pesos 43/100 moneda nacional), el cual al ser contrastado con el importe de \$2,977.82 (dos mil novecientos setenta y siete pesos 82/100 moneda nacional), calculado por la empresa contratista en la tarjeta del precio, refleja una diferencia de \$664.39 (seiscientos sesenta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional) por unidad que al ser multiplicada por el volumen pagado por el ayuntamiento equivalente a 27 piezas, determina un monto observado de \$17,938.53 (diecisiete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior originó una diferencia en costo real de los conceptos por un importe de \$53,232.83 (cincuenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que las propuestas debieron ser desechadas durante el proceso de licitación, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2017

PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2017									
Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
19	Obra (1)“Registro de aguas negras de 0.40x0.60 m. y profundidad variable de 0.0 a 1.0 m. con tabique de barro rojo juntado con mortero cemento-arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro, incluye plantilla F’c=100 kg/cm2, muro de tabique de 0.14 m. de espesor, aplanados con mortero cemento-arena 1:3, suministro en obra de marco.” Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm. (8”) serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación”	ML	MA-11 “Ladrillo de barro rojo recocido 7x14x28 cm.	83.00 piezas					
			BA-3 mortero cemento-arena prop. 1:5	0.025 m3	2,982.93	2,317.41	665.52	42.00	27,951.84
			MO-9 peón	0.80 jornal					
20	Obra (2) “Registro de aguas negras de 0.40x0.60 m. y profundidad variable de 0.0 a 1.0 m. con tabique de barro rojo juntado con mortero cemento-arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro, incluye plantilla F’c=100 kg/cm2, muro de tabique de 0.14 m. de espesor, aplanados con mortero cemento-arena 1:3, suministro en obra de marco.” Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm. (8”) serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación”	PZA	MA-11 “Ladrillo de barro rojo recocido 7x14x28 cm.	83.00 piezas					
			BA-3 mortero cemento-arena prop. 1:5	0.025 m3	2,977.82	2,313.43	664.39	27.00	17,938.53
			MO-9 peón	0.80 jornal					
								Subtotal	45,890.37
								16% IVA	7,342.46
								Total	53,232.83

FUENTE: obra (1) Estimación 3 finiquito y tarjeta de precios unitarios, obra (2) Estimación 2 finiquito y tarjetas de precios unitarios.

3.- Respecto a la obra denominada "Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Santa Cruz", se identificó la cantidad de \$24,537.28 (veinticuatro mil quinientos treinta y siete pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, derivado de que los insumos que se requiere en el precio unitario no son los indicados a los solicitados en las especificaciones mencionadas en el concepto, por lo que no debió haberse aceptado al momento de su revisión, tal como se indica en la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Cantidad En exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
				Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
Elaboración de trámites ante CFE, incluye: elaboración de oficios, elaboración, presentación y	LOTE	MANO DE OBRA: Ing. Electromecánico	7.00 Jor	21,152.83	0.00	21,152.83	1.00	21,152.83

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Cantidad En exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado (\$)	Monto observado (\$)
				Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
autorización del proyecto final, pago de aportación a CFE por los KVA, pago de conexión a la red de media tensión y toda la tramitología a punto de contrato.		especialista en energía solar.	15.00					
		EQUIPO:	Hora					
		Camioneta Ford Pick-up.						
							Subtotal	21,152.83
							16% IVA	3,384.45
							Total	\$24,537.28

FUENTE: Estimación 6 (finiquito), tarjetas de precios unitarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 25, fracción VIII, 36, 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Punto E-08 Precios Unitarios de las Bases de licitación 18001-FIII-003/2017-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$77,770.11 (setenta y siete mil setecientos setenta pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.01.FISM-DF, en el cual, en esencia, se establece que se realizaron pagos en exceso por una valoración inadecuada de precios unitarios, por insumos no ejecutados y/o en exceso que fueron considerados en los análisis de precios unitarios, respecto a las obras públicas: “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad El Centenario municipio de Acaponeta Nayarit.” y “Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad del Centenario municipio de Acaponeta Nayarit “, en cuanto a los conceptos que detallan en los cuadros que inserta a dicha observación.

En primer término, es necesario destacar que, en cuanto a dichas obras, se dio integro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción VII, 36, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; (artículo 9), debido a que los Titulares de la administración pública del Municipio cumplieron con sus funciones establecidas en su Reglamento; (artículo 25 fracción VII), de igual manera a las bases emitidas para las licitaciones, emitieron los criterios para descalificar alguna propuesta.

Ahora, es de gran relevancia destacar que las bases no señalan que las omisiones en cantidades de material y/o rendimientos en mano de obra, debe ser motivo de descalificación o desechar alguna propuesta. Aunado a lo anterior, se presentó el proyecto arquitectónico, el catálogo de conceptos acompañado de su análisis de precios y costos básicos de material, mano de obra y maquinaria, de ahí que las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como con la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo anterior, se verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; (artículo 36) a juicio de la entidad las propuestas presentadas en la licitación cumplieron con los requisitos de las bases y (artículo 42) se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación. (Anexo bases de licitación).

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 y 44 fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, de ahí que no dichos previos no pueden variar.

Para mejor identificación de lo expuesto, me permito transcribir el cuerpo legal de los preceptos antes señalados, los cuales, a la letra disponen:

“Artículo 35. Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Artículo 44. El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

...

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.”.

En este sentido, contrario a lo asentado en la observación que aquí se atiende, no era procedente que se desecharan las propuestas autoridad, debido a los importe de precios unitarios, puesto que fueron verificados con respecto a las bases de la licitación, siendo elegidas las propuestas que, en su conjunto representaron la mejor condición técnica y financiera.

Cabe mencionar que los trabajos correspondientes a los conceptos aquí en trato, se realizaron en tiempo y forma pagándose los precios contratados de acuerdo al catálogo de conceptos. Por lo anterior, se determina que no existe irregularidad alguna respecto a los conceptos aquí observados, sin que además exista fundamento alguno que permita que ese Órgano Fiscalizador realice cambios a los precios contratados por la dependencia ejecutora.

A mayor abundamiento, considero relevante destacar que en el proceso de contratación de las obras públicas, materia de la presente observación, se llevó a cabo una valoración adecuada en los precios unitarios al cumplir con lo establecido en los preceptos legales antes invocados, confirmada en los documentos del proceso de licitación donde se plasma la revisión del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Ahora, la observación que nos ocupa establece que se realizó un pago en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios, sin embargo, la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; establece que un pago en exceso se puntualiza al importe que se

genera de las cantidades pagadas sin ejecutar y no a un supuesto sobre costo de un precio unitario que fue contratado sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”.

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación”.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que no satisfacen lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que textualmente señala: “las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a publicar una nueva convocatoria”, esto hace evidente que tiene que existir previamente a la adjudicación, un análisis de precios. En virtud de que en el texto de la observación que nos ocupa, se demuestra que el personal del ayuntamiento en cuestión, no llevó a cabo el análisis detallado de las propuestas presentadas; esto es reforzado por el artículo 34, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dice “En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas...”, lo que permite el desechamiento en la primera etapa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra de los cuales no se ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, por un importe de \$15,628.57 (quince mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional), tal como se indica a continuación:

1.- Respecto a la obra “Construcción de sistema de agua potable en la localidad El Alacrán”, con número de contrato MAN-CP-FIII-008/2017-IR, con el periodo de ejecución del 2 de mayo al 30 de junio del 2017, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia fotográfica para acreditar que la empresa contratista realizó la prueba hidrostática señalada con la clave 3009-10, por un monto de \$662.61 (seiscientos sesenta y dos pesos 61/100 moneda nacional), la cual fue considerada en el análisis del precio unitario con clave 5 denominado “Suministro e instalación de tubería de PVC de 2” RD-26 incluye acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación.”

El precio unitario obtenido por la Auditoría Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, eliminando solamente el insumo no utilizado, señalado en el concepto. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo de \$86.82 (ochenta y seis pesos 82/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.78%), financiamiento (0.25%) y utilidad (10.00%) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$109.15 (ciento nueve pesos 15/100 moneda nacional), el cual al ser contrastado con el importe de \$112.53 (ciento doce pesos 53/100 moneda nacional), calculado por la empresa contratista en la tarjeta refleja una diferencia en costo real del concepto de \$3.38 (tres pesos 38/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, resultó el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE EJECUTARON CON LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
5	“Suministro e instalación de tubería de PVC de 2” RD-26 incluye acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación.”	ml	MA 3009-10 Prueba Hidrostática	112.53	109.15	3.38	169.00	571.22
							Subtotal	571.22
							IVA 16%	91.39
							Total	662.61

FUENTE: Estimaciones de obra, tarjetas de precios unitarios.

2.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de El Centenario municipio de Acaponeta, Nayarit”, con número de contrato MAN-CP-FIII-001/2017 IR, con un plazo de ejecución del 28 de marzo de 2017 al 26 de mayo de 2017, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia fotográfica para acreditar que en cada uno de los pozos de visita tipo común de 1.25, 1.50, 1.75, 2.25, 3.00 y 4.50 metros de profundidad (señalados con las claves 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente), la empresa contratista realizó los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

escalones (clave MA-09) y utilizó los siguientes materiales: piedra braza (clave MA-17), mortero (clave BA-2) y concreto $F'c=150$ kg/cm² (clave BA-19), por un importe de \$14,965.96 (catorce mil novecientos sesenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional); ya que en el proceso constructivo reportado en el respaldo fotográfico de las estimaciones presentadas, no se aprecia la ejecución de dichos materiales.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente los insumos no utilizados, señalado en el concepto.

Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto con clave 8 de \$3,589.06 (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$4,511.24 (cuatro mil quinientos once pesos 24/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia del costo real del concepto de \$1,094.40 (un mil noventa y cuatro pesos 40/100 moneda nacional).

El costo directo del concepto con clave 9 es de \$4,335.03 (cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$5,448.88 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el costo real del concepto de \$1,204.39 (un mil doscientos cuatro pesos 39/100 moneda nacional).

El costo directo del concepto con clave 10 es de \$4,784.23 (cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$6,013.51 (seis mil trece pesos 51/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en el costo real del concepto de \$1,199.98 (un mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional).

El costo directo del concepto con clave 11 es de \$6,018.73 (seis mil dieciocho pesos 73/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$7,565.21 (siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en el costo real del concepto de \$1,309.96 (un mil trescientos nueve pesos 96/100 moneda nacional).

El costo directo del concepto con clave 12 es de \$7,853.02 (siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$9,870.81 (nueve mil ochocientos setenta pesos 81/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el costo real del concepto de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

El costo directo del concepto con clave 13 es de \$11,237.12 (once mil doscientos treinta y siete pesos 12/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (13.96%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$14,124.44 (nueve mil ochocientos setenta pesos 81/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el costo real del concepto de \$1,859.88 (un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional).

Los importes obtenidos, al ser multiplicados por los volúmenes estimados para cobro, determinaron el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS QUE NO SE ACREDITA SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
8	"Pozo de visita tipo común (V.C. 1985) de 1.25 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 concreto F'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y maniobras locales."	Pza	Materiales MA-9 Escalones para pozo de visita 1" MA 17 Piedra Braza Básicos BA-2 Mortero cemento arena prop. 1:3 BA-1 Concreto F'c=150 kg/cm2 T.M. agregado 19 mm	5,605.64	4,511.24	1,094.40	3.00	3,283.20
		Pza	Materiales MA-9 Escalones para pozo de visita 1" MA 17 Piedra Braza Básicos BA-2 Mortero cemento arena prop. 1:3 BA-1 Concreto F'c=150 kg/cm2 T.M. agregado 19 mm	6,653.27	5,448.88	1,204.39	2.00	2,408.78
10	"Pozo de visita tipo común (V.C. 1985) de 1.75 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 concreto F'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y maniobras locales."	Pza	Materiales MA-9 Escalones para pozo de visita 1" MA 17 Piedra Braza Básicos BA-2 Mortero cemento arena prop. 1:3 BA-1 Concreto F'c=150 kg/cm2 T.M. agregado 19 mm	7,213.49	6,013.51	1,199.98	1.00	1,199.98
		Pza	Materiales MA-9 Escalones para pozo de visita 1"	8,875.17	7,565.21	1,309.96	2.00	2,619.92

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Estimado y Pagado	Precio Unitario (\$)		Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
					Verificado por la ASEN	Diferencia		
	incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 concreto F'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y maniobras locales."		MA 17 Piedra Braza Básicos BA-2 Mortero cemento arena prop. 1:3 BA-1 Concreto F'c=150 kg/cm2 T.M. agregado 19 mm					
12	"Pozo de visita tipo común (V.C. 1985) de 3.00 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 concreto F'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y maniobras locales."	Pza	Materiales MA-9 Escalones para pozo de visita 1" MA 17 Piedra Braza Básicos BA-2 Mortero cemento arena prop. 1:3 BA-1 Concreto F'c=150 kg/cm2 T.M. agregado 19 mm	11,400.74	9,870.81	1,529.93	1.00	1,529.93
13	"Pozo de visita tipo común (V.C. 1985) de 3.00 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 concreto F'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y maniobras locales."	Pza	Materiales MA-9 Escalones para pozo de visita 1" MA 17 Piedra Braza Básicos BA-2 Mortero cemento arena prop. 1:3 BA-1 Concreto F'c=150 kg/cm2 T.M. agregado 19 mm	15,984.32	14,124.44	1,859.88	1.00	1,859.88
Subtotal								12,901.69
IVA 16%								2,064.27
Total								14,965.96

FUENTE: Estimación uno (1), estimación (2) dos, tarjetas de precios unitarios (1)(2).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,628.57 (quince mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.01.FISM-DF, donde señala que no ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, por

\$15,628.57 (quince mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional) y que corresponde a menos del 0.5% (punto cinco por ciento) del monto de los contratos, se argumenta lo siguiente:

Es necesario precisar que se dio integro cumplimiento a los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; (artículo 9) debido a que los Titulares de la administración pública del Municipio cumplieron con sus funciones establecidas en su Reglamento; (artículo 40) de igual manera las estimaciones se acompañaron de (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad) para comprobar la veracidad de los conceptos de obra por pagar; (artículo 42) además se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley. Por lo que el sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 44, fracción III, alude que los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos y no pueden ser modificados. Por lo que interesa dispone:

“Artículo 44. El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.”.

Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito que esa autoridad, en cuanto a la obra “Construcción de sistema de agua potable en la localidad El Alacrán”, arriba a la conclusión que no se ejecutaron insumos que fueron considerados en las tarjetas de análisis de precios unitarios, debido a que no se presentó evidencia fotográfica para acreditar la realización de la prueba hidrostática señalada con clave 3009-10.

En este sentido, es importante mencionar que las irregularidades que se atribuyan deben encontrarse probadas y no generarse por consecuencia, puesto que la legislación aplicable no establece como requisito la existencia de las fotografías a que refiere la autoridad, sin que su omisión conlleve a la omisión de la realización de la prueba hidrostática señalada la clave 3009-10.

Por otra parte, en cuanto a la obra “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de El Centenario municipio de Acaponeta, Nayarit”, igualmente señala que existe la irregularidad al no haberse presentado evidencia fotográfica para acreditar que en cada uno de los pozos de visita tipo común de 1.25, 1.50, 1.75, 2.25, 3.00 y 4.50 metros de profundidad , la empresa contratista realizó los escalones (clave MA-09) y utilizó los siguientes materiales: piedra braza (clave MA-17), mortero (clave BA-2) y concreto F’c=150 kg/cm2 (clave BA-19), por un importe de \$14,965.96 (catorce mil novecientos sesenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional); ya que en el proceso constructivo reportado en el respaldo fotográfico de las estimaciones presentadas, no se aprecia la ejecución de dichos materiales.

Con relación a lo anterior, se advierte que ese ente fiscalizador determina un importe, por supuestos conceptos no ejecutados, al no haberlos vistos en fotografías, siendo el caso que, como lo señalé previamente, la legislación de la materia no obliga a la autoridad a documentar la ejecución de los conceptos mediante fotografías. De ahí que, si existía el indicio sobre la omisión en la ejecución de dichos conceptos, esa autoridad debió acudir al lugar de la ejecución de la obra, en donde hubiera constatado que sí se encuentran realizados.

En este sentido, el hecho de que los referidos escalones no se encuentren en fotografías dentro del expediente técnico no quiere decir que no se hayan ejecutado, sin que pueda válidamente se esa autoridad revisora determinar una observación con base en ello, puesto que las irregularidades que constituyan una observación, por acción u omisión, deben estar probadas, sin revertirle la carga de la prueba al sujeto fiscalizado.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que la supervisión del ente debió constatar que los conceptos pagados se hayan ejecutado tal como se describen en las tarjetas de precios unitarios, de tal manera como fueron contratados; tal como lo dispone el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; mismo que a la letra dice “La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.” En alusión al artículo 44 de la ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, solo se hizo el ajuste en el costo directo de los precios unitarios; el costo indirecto, el financiamiento y la utilidad permanecieron constantes; los faltantes aquí señalados por este Ente Fiscalizador, se corroboraron mediante la visita de inspección física a la obra en mención realizada por el mismo, cuyos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada Numero: 17-MA-01-FISM-18001000817-1, de fecha 04 de mayo de 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de (3ra. Etapa) Sistema de Agua Potable y Obras Complementarias en calle Chapultepec entre J. Mina y B. Domínguez”, se observó que el Ayuntamiento realizó de manera irregular el proceso de adjudicación número 18001-FIII-005/2017-IR realizado por la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, debido a que en el expediente unitario de la obra enviado por el municipio, se integraron 2 (dos) catálogos de conceptos (de la misma empresa que resultó adjudicada) con diferencias en la mayoría de los precios unitarios, firmados ambos por los contratistas que participaron en la

licitación; por lo tanto hay indicios de que las empresas participantes se hayan puesto de acuerdo para favorecer a la empresa ganadora.

Cabe señalar que inexplicablemente dichos documento no están firmados por ningún representante del municipio.

Con dicha omisión no se garantizaron las mejores condiciones para la adjudicación de la obra, debido a que no existe la certeza de que hayan sido debidamente evaluadas las propuestas por parte del Ayuntamiento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018, sin fecha, recibido en la Auditoria Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

En relación al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.01.FISM-DF, en primer lugar, destaco que los artículo 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos, no establecen el supuesto al que hace referencia la entidad fiscalizadora, por un aparente acuerdo en las empresas participantes para favorecer a la empresa ganadora en la licitación, como lo marca la observación.

Por otra parte, en cuanto a la existencia de dos catálogos encontrados en el expediente unitario de la obra, ello por sí sólo no puede constituir una irregularidad atribuible al suscrito, máxime que se encuentran firmados por ningún representante del Ayuntamiento, por lo que, en ningún momento constituyeron elementos de valor en el proceso de contratación de dicha obra pública.

Cabe mencionar que la contratación de la obra aquí en trato, tal y como obra en el expediente, se contó con la participación del personal de la Contraloría Municipal, sin que haya habido inconformidad por parte de alguna de las empresas participantes, como lo establecen los numerales los artículos 59 fracción I y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. De ahí que en su contratación no existió la transgresión a ningún dispositivo legal.

Ahora, no pasa desapercibido por el suscrito que esa autoridad revisora basa su observación en el indicio de que las empresas participantes se hayan puesto de acuerdo para favorecer a la empresa ganadora, lo cual transgrede en mi perjuicio el principio de inocencia, al determinar una irregularidad con base en hechos no corroborados por algún medio de convicción, que demuestren que no existió una debida evaluación de las propuestas.

Cobra aplicación con lo anteriormente expuesto, por analogía, la tesis 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Página: 1057, de rubro y texto siguientes:

“Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que deben cumplir los indicios para que la misma se pueda actualizar. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime

actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que ante la existencia de 2 (dos) catálogos de conceptos (de la misma empresa que resultó adjudicada) con diferencias en la mayoría de los precios unitarios, y que estos estén firmados por los contratistas que participaron en la licitación; se determina que existen indicios que hacen presumible la actuación con dolo de las empresas contratistas para favorecer a la empresa ganadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 1800100317 denominada “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Santa Cruz”, se observó que el ayuntamiento no integró adecuadamente el catálogo de conceptos de las bases de licitación, ya que consideró 25 precios unitarios por los conceptos de acarreo de materiales para la ejecución de trabajos relativos a la obra; sin embargo dichos acarreo no se justifican ya que no está definido el sitio de la bodega del contratista desde donde fueron trasladados hasta donde era necesaria la instalación de dichos materiales, además el acceso al lugar de los trabajos era posible a través de vehículo automotor y no había impedimento para que los proveedores pudieran llegar hasta la obra. Esta consideración en la presupuestación del proyecto ocasionó un sobre costo en la obra por un importe de \$308,781.08 (trescientos ocho mil setecientos ochenta y un pesos 08/100 moneda nacional), ya que el ayuntamiento no presenta una evidencia fotográfica que hayan sido ejecutados dichos conceptos.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

También es importante mencionar que el ayuntamiento no presentó evidencia fotográfica para acreditar que dichos sobre acarreo realmente se hayan llevado a cabo durante la ejecución de los trabajos, lo cual ratifica el argumento del personal auditor en el sentido de que era innecesaria su utilización.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) SOBRECOSTO DE LA OBRA POR UNA DEFICIENTE PRESUPUESTACIÓN CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
Línea de conducción.							
19	Acarreo, carga 1er km y descarga de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, etc, en camino plano, brecha...	TON	0.43	0.00	0.43	82.79	35.60
20	Acarreo kms subsecuentes al primero de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, en camión, en camino plano, brecha...	TON/Km	20.38	0.00	20.38	32.78	668.05
21	Acarreo en remuda o a hombro de peón de materiales industrializados como son: Cemento, tuberías, válvulas, ladrillo, niples...	TON	0.72	0.00	0.72	4,376.36	3,150.98
22	Acarreos en remuda o a hombro de peón de materiales pétreos, como son: arena, grava, piedra del lugar de recolección hasta la obra...	M3	0.18	0.00	0.18	5,001.56	900.28
Línea de conducción a presión.							
58	Acarreo, carga 1er km y descarga de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, etc, en camino plano, brecha...	TON	4.34	0.00	4.34	82.79	359.30
59	Acarreo kms subsecuentes al primero de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, en camión, en camino plano, brecha...	TON/KM	196.62	0.00	196.72	32.78	6,448.48
60	Acarreo en remuda o a hombro de peón de materiales industrializados como son: Cemento, tuberías, válvulas, ladrillo, niples...	TON	6.41	0.00	6.41	4,376.36	28,052.46
61	Acarreos en remuda o a hombro de peón de materiales pétreos, como son: arena, grava, piedra del lugar de recolección hasta la obra...	M3	1.66	0.00	1.66	5,001.56	8,302.59
Red de distribución.							
107	Acarreo, carga 1er km y descarga de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, etc, en camino plano, brecha...	TON	13.85	0.00	13.85	82.79	1,146.64
108	Acarreo kms subsecuentes al primero de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, en camión, en camino plano, brecha...	TON/KM	664.84	0.00	664.84	32.78	21,793.45
109	Acarreo en remuda o a hombro de peón de materiales industrializados como son: Cemento, tuberías, válvulas, ladrillo, niples...	TON	22.79	0.00	22.79	4,376.36	99,737.24
110	Acarreos en remuda o a hombro de peón de materiales pétreos, como son: arena, grava, piedra del lugar de recolección hasta la obra...	M3	2.85	0.00	2.85	5,001.56	14,254.44
Tomas domiciliarias.							
123	Acarreo, carga 1er km y descarga de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, etc, en camino plano, brecha...	TON	0.98	0.00	0.98	82.79	81.13
124	Acarreo kms subsecuentes al primero de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, en camión, en camino plano, brecha...	TON/KM	47.04	0.00	47.04	32.78	1,541.97
125	Acarreo en remuda o a hombro de peón de materiales industrializados como son: Cemento, tuberías, válvulas, ladrillo, niples...	TON	0.98	0.00	0.98	4,376.36	4,288.83
126	Acarreos en remuda o a hombro de peón de materiales pétreos, como son: arena, grava, piedra del lugar de recolección hasta la obra...	M3	1.46	0.00	1.46	5,001.56	7,302.28
Caja colectora							
171	Acarreo, carga 1er km y descarga de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, etc, en	TON	2.26	0.00	2.26	82.79	187.10

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
172	camino plano, brecha... Acarreo kms subsecuentes al primero de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, en camión, en camino plano, brecha...	TON/KM	108.48	0.00	108.48	32.78	3,555.97
173	Acarreo en remuda o a hombro de peón de materiales industrializados como son: Cemento, tuberías, válvulas, ladrillo, niples...	TON	2.26	0.00	2.26	4,376.36	9,890.57
174	Acarreos en remuda o a hombro de peón de materiales pétreos, como son: arena, grava, piedra del lugar de recolección hasta la obra...	M3	4.80	0.00	4.80	5,001.56	24,007.48
Rehabilitación de tanque de almacenamiento.							
205	Acarreo, carga 1er km y descarga de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, etc, en camino plano, brecha...	TON	0.58	0.00	0.58	82.79	48.02
206	Acarreo kms subsecuentes al primero de: cemento, acero, tabique, tubería, materiales industrializados, en camión, en camino plano, brecha...	TON/KM	27.84	0.00	27.84	32.78	912.59
207	Acarreo en remuda o a hombro de peón de materiales industrializados como son: Cemento, tuberías, válvulas, ladrillo, niples...	TON	0.58	0.00	0.58	4,376.36	2,538.28
208	Acarreos en remuda o a hombro de peón de materiales pétreos, como son: arena, grava, piedra del lugar de recolección hasta la obra...	M3	1.05	0.00	1.05	5,001.56	5,251.64
Línea de media tensión y subestación eléctrica							
228	Acarreo en camión plataforma en camino plano pavimentado, brecha, lomerío suave, terracería, lomerío pronunciado y montañoso, (de Acaponeta a Santa Cruz) de todo el material eléctrico...	LOTE	1.00	0.00	1.00	21,735.22	21,735.22
Subtotal							266,190.59
16% IVA							42,590.49
Total							\$ 308,781.08

FUENTE: Contrato MAN-CP-FIII-003/2017-IR, catálogo de conceptos, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 14 fracciones III y IV, 25, fracción VIII, 40 fracciones IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$308,781.08 (trescientos ocho mil setecientos ochenta y un pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.01.FISM-DF, es necesario aclarar que los conceptos de acarreo de materiales fueron considerados como precios unitarios del catálogo de conceptos con la finalidad de evitar que el contratista fijara una cantidad imprecisa en su análisis de indirectos, por lo tanto, sí se justifica la inclusión de dichos conceptos en el presupuesto de la obra.

Además, contrario a lo asentado por esa autoridad, dichos trabajos sí resultaron necesarios para la ejecución de la obra, puesto que el sitio para el resguardo de los materiales se encontraba en el centro de la localidad de Santa Cruz, donde se descargaban los materiales a utilizar y de manera posterior se acarreaban a los lugares donde era necesaria su colocación, y aunque existe acceso

vehicular a la localidad, los trabajos fueron ejecutados en lugares de difícil acceso como lo debió constatar el auditor en su visita a la obra.

Con la finalidad de acreditar lo expuesto, adjunto un legajo de fotografías del lugar de los trabajos y de los acarreos generados en la obra, con los cuales se justifica la existencia del referido concepto.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por el suscrito que esa autoridad revisora basa su observación en su criterio de que no era necesaria la utilización de remuda o bien que no era el medio idóneo, sin que haya asentado elementos que permitiesen saber por qué arribo a dicha determinación, con lo cual además se transgrede la autonomía e independencia inherente al Municipio, consagrada en el artículo 115 de la Ley Municipal, al ordenar conductas específicas en cuando al referido concepto de obra, desestimando el elegido por parte el Ayuntamiento, debiendo precisar que dicho actuar del auditor no es el procedente, puesto que al considerar que se debió haber utilizado un vehículo en lugar de una remuda, se está substituyendo en ejecutor o administrador directo de los recursos públicos y eso es contrario a su naturaleza de fiscalizador, con lo cual se equipara a un órgano con ascendencia jerárquica sobre los propios auditados, lo cual no es, puesto que la función de ese ente fiscalizador estriba constatar cómo se ejerció el gasto público, con todas o cualquiera de las aristas que el régimen jurídico exija y, en caso de advertir la existencia de irregularidades, más no llegar al punto de decir de qué otra manera era más conveniente realizar determinado acto administrativo.

De esta manera, si bien existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar en éstas cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.01.FISM-DF, guarda relación con la presunta irregularidad que se me atribuye.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia: P./J. 60/2003, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Noviembre de 2003, Página: 367, de rubro y texto siguientes:

“Auditoría Superior de la Federación. No tiene facultades constitucionales para ordenar la realización de conductas específicas a los auditados en relación con las irregularidades que detecte (régimen constitucional transitorio aplicable a la cuenta pública de dos mil). Del análisis histórico, constitucional y legislativo de la facultad de revisión de la cuenta pública, realizado a partir del texto original de la Constitución de mil novecientos diecisiete hasta antes de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, se advierte que la facultad de auditar fue en un primer momento atribuida al Congreso de la Unión en sus dos Cámaras, las que se auxiliaban para tal efecto de la Contaduría Mayor de Hacienda y, a partir de mil novecientos setenta y siete, pasó a ser una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la que igualmente se auxiliaba de la contaduría referida.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, se advierte que a pesar de los diversos matices que fue tomando dicha atribución a lo largo de esos años, en lo esencial, el objeto de la revisión de la cuenta pública no varió, consistiendo éste, en resumen, en determinar o evaluar: a) que los gastos estuvieran de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto de egresos; b) la exactitud en los gastos hechos; c) su justificación; y d) promover, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades a que hubiera lugar; objetivo cuya realización impone a los sujetos revisados deberes, como el de informar, el de brindar la colaboración necesaria para que se efectúe la revisión y el de permitir la práctica de visitas e inspecciones. El marco constitucional inherente a la revisión de la cuenta pública fue modificado por reforma constitucional en mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, por disponerlo así el artículo segundo transitorio de la misma, las cuentas públicas correspondientes a las anualidades de mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve y dos mil, habrían de regirse por el anterior régimen, pero en lugar de realizarse por la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, se harían por la nueva entidad de fiscalización superior de la Federación, Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual, tratándose de una controversia derivada de acciones emprendidas a propósito de la cuenta pública de dos mil, la normatividad aplicable es la previa a la última reforma. En esta virtud y considerando la finalidad de la revisión de la cuenta pública antes precisada, debe concluirse que la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, en cuya figura se sustituye hoy la Auditoría Superior de la Federación para efectos de las cuentas públicas de los años referidos, no tenía facultades de índole imperativo en relación con los auditados para ordenarles o conminarlos a la realización de actos específicos, precisos y concretos tendentes a superar lo que a juicio de dicho órgano técnico constituían irregularidades, situación que es perfectamente acorde con su calidad de órgano auditor. De lo contrario, esto es, de reconocer en el auditor, en su carácter de autoridad sustituta de la Contaduría Mayor de Hacienda, facultades imperativas en relación con los auditados, que no sean las inherentes a que éste pueda realizar su labor fiscalizadora, se desnaturalizaría su función, pues lo convertiría en ejecutor o administrador directo de los recursos públicos y eso es contrario a su naturaleza de fiscalizador y haría de él un órgano con ascendencia jerárquica sobre los propios auditados, siendo que imperio y coerción eran elementos ajenos a las funciones de un contralor; como auditor, su función era constatar cómo se ejerció el gasto público, con todas o cualquiera de las aristas que el régimen jurídico exija y, en caso de advertir irregularidades, promover ante las autoridades competentes el fincamiento de las responsabilidades conducentes.”.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; en virtud de que el argumento presentado por el ayuntamiento, como es: “evitar que el contratista fijara una cantidad imprecisa en su análisis de indirectos”, no tiene sustento; ya que sí es posible precisar los costos de acarreo de los materiales puestos en obra; atendiendo a que los contratistas participantes en la licitación debieron haber visitado el sitio obra y acatar lo que estipulan las bases del concurso de la obra en comento en el punto 1.2.-Visita al sitio de la obra, párrafo segundo, mismo que a la letra dice “El objeto de la visita al sitio de los trabajos es para que “El licitante” tome en cuenta para la preparación de su propuesta técnica y económica, las condiciones generales y especiales del lugar relacionadas con los trabajos;... y así presentar su mejor propuesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos de indirectos de los cuales no existe evidencia documental ni fotográfica de su ejecución, sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento, lo que representa un importe de \$178,625.72 (ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado
1	18001000817	Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Alacrán.	Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios.	15,680.00
			Equipo de protección y seguridad (Casco, guantes, chalecos y gaffet)	2,940.00
			Planos definitivos	1,176.00
			Subtotal \$	19,796.00
			IVA 16%	3,167.36
			Total \$	22,963.36
2	18001000917	Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo	II.-Depreciación, mantenimiento y rentas.	
			*Edificios Locales	3,061.32
			*Locales de mantenimiento y guarda	918.40
			III.-Servicios	
			*Consultores, asesores y servicios	7,194.10
			*Pruebas de Laboratorio	3,979.72
			*Estudios e investigaciones	2,908.25
			VI.-Trabajos previos y auxiliares	
			*Despalme áreas de acopio de materiales pétreos, accesos y bodegas.	2,142.92
			*Proyecto definitivo de obra (planearía con las modificaciones que en su caso se hayan realizado)	3,061.32
				3,826.65
			*Letrero alusivo a la obra.	2,602.12
			*Señalamientos preventivos, protección y seguridad	
			Subtotal \$	29,694.80
			IVA 16%	4,751.17
			Total \$	34,445.97
3	18001000117	Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de El Centenario	II.-Depreciación, mantenimiento y rentas.	
			*Edificios Locales	4,129.04
			*Locales de mantenimiento y guarda	1,238.71
			*Bodegas	3,716.14
			*Instalaciones generales	2,477.43
			*Muebles y enseres	2,064.52
			III.-Servicios	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado
			*Consultores, asesores y servicios	5,574.21
			*Pruebas de Laboratorio	7,432.28
			*Estudios e investigaciones	3,922.59
			VI.-Trabajos previos y auxiliares	
			*Despalme áreas de acopio de materiales pétreos, accesos y bodegas.	3,509.69
			*Proyecto definitivo de obra (planearía con las modificaciones que en su caso se hayan realizado)	7,225.83
			*Letrero alusivo a la obra.	5,161.30
			*Señalamientos preventivos, protección y seguridad	4,129.04
			Subtotal \$	50,580.78
			IVA 16%	8,092.92
			Total \$	58,673.60
4	18001001217	Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario	II.-Depreciación, mantenimiento y rentas.	
			*Edificios Locales	3,892.87
			*Locales de mantenimiento y guarda	1,167.86
			*Bodegas	3,503.58
			*Instalaciones generales	2,335.72
			*Muebles y enseres	1,946.43
			III.-Servicios	
			*Consultores, asesores y servicios	5,255.37
			*Pruebas de Laboratorio	5,060.73
			*Estudios e investigaciones	2,919.65
			VI.-Trabajos previos y auxiliares	
			*Despalme áreas de acopio de materiales pétreos, accesos y bodegas.	2,335.72
			*Proyecto definitivo de obra (planearía con las modificaciones que en su caso se hayan realizado)	5,255.37
			*Letrero alusivo a la obra.	15,571.46
			*Señalamientos preventivos, protección y seguridad	4,671.44
			Subtotal \$	53,916.20
			IVA 16%	8,626.59
			Total \$	62,542.79
			Total \$	178,625.72

FUENTE: Contratos de obra pública, formato de gasto de indirectos de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV, VII, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas "Décima tercera" responsabilidad del contratista" y vigésima tercera "Supervisión de los trabajos" de los contratos (1) MAN-CP-FIII-008/2017-IR; (2) MAN-CP-FIII-009/2017-IR; (3) MAN-CP-FIII-001/2017-IR; y (4) MAN-CP-FIII-012/2017-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$178,625.72 (ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisores de obra; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

En lo concerniente al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.01.FISM-DF, hago de su conocimiento que, con relación a las obras públicas denominadas: “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Alacrán”, “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo”, “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de El Centenario” y “Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario”, respecto de las cuales se establece que se pagaron conceptos indirectos sin evidencia de su ejecución, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los conceptos indirectos no pueden, válidamente, ser considerados conceptos de trabajo, sino costos correspondientes a las oficinas centrales y a la administración de la obra, por lo tanto, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la obligatoriedad de comprobar los gastos indirectos de las empresas contratistas.

En este sentido, al existir una laguna reglamentaria con respecto a la comprobación de gastos indirectos y con el afán de no contravenir a las Leyes Federales en la materia, es necesario señalar lo explícito en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual establece:

“Artículo 102.- Para los efectos...

VI. Sólo se...”.

De igual manera, es necesario acotar que tales conceptos de gastos, con cargo a los gastos indirectos, deben considerarse legalmente procedentes por estar vinculados con las obras ejecutadas. En concordancia con lo anterior, tal y como se desprende de la observación aquí en comento, las erogaciones realizadas en el listado que en ella se inserta fueron cargadas a la partida de “Conceptos Indirectos”, lo anterior debido a que los mismos fueron generados por la ejecución, seguimiento, supervisión y control de las obras correspondientes, gastos que se encuentran debidamente comprobados mediante las facturas expedidas por cada uno de los contratistas al presentar sus estimaciones correspondientes, con lo cual se demuestra la inexistencia de afectación a la Hacienda Pública.

Así pues, queda claro que, no es legalmente posible considerar un conceptos indirecto como no ejecutado, ya que como ha quedado asentado anteriormente, dichas erogaciones no forman parte del conceptos de obra a ejecutar, de ahí que no puede existir una condena de resarcimiento bajo el argumento de que mi representada recibió el pago de un concepto sin haberlo ejecutado. No obstante lo anterior, como medio de convicción, adjunto un legajo de fotografías, a través de las cuales se advierten los elementos citados como gastos indirectos respecto a las citadas obras.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; debido a que durante el proceso de la obra, el ayuntamiento no presenta las evidencias suficientes de haber verificado los conceptos considerados en el análisis de los costos indirectos, porque si fuesen necesarios para realizar la obra, se tendría que evidenciar su uso. Así pues, esta autoridad no disminuyó el porcentaje de los gastos indirectos calculados, solo se realizó el ajuste de los conceptos que no fueron evidenciados

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como necesarios para llevar a cabo los trabajos tanto de oficinas centrales y de campo que sirvieron a la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que no se encontró el oficio de la designación del residente de la obra (representante del contratista con poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato).

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE DESIGNÓ RESIDENTE DE LA OBRA (REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA)
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación Faltante	Periodo de ejecución del contrato
18001001317	Ampliación de Electrificación en la Col. Loma Atravezada	Acaponeta	Oficio de designación del residente	4 septiembre al 31 octubre 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.01/SDC-02/2018, recibido por el H. Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2018, al cual no dio contestación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato No. MAN-CP-FIII-007/2017-IR, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.01.FISM-DF, relativa a la obra pública “Ampliación de electrificación en la colonia Loma Atravezada en la localidad de Acaponeta”, en primer término destaco que, si bien existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron

conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, puesto que en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.01.FISM-DF, no se asienta ningún precepto legal como transgredido.

Aunado a lo anterior, destaco que Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la responsabilidad del Ayuntamiento, por conducto de sus servidores públicos, de asignar por oficio al residente de la obra (representante del contratista con poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato), como lo asentó esa autoridad.

En este sentido, es pertinente aclarar que, en todo caso, la responsabilidad de asignar a un residente recae en el contratista y no en el Director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación”.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo observado, en el sentido de que no se encontró en el expediente unitario de la obra la designación oficial del residente de obra por parte de la empresa contratista, documento con el cual le otorgó poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Derivado de la inspección física de las obras número 18001000117, 18001000217 y 18001000917, denominadas: 1.- “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de el Centenario”, 2.- “Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario, municipio de Acaponeta” y 3.- “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo”; se observaron irregularidades por la cantidad de \$29,787.95 (veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en lo que corresponde a las obras 18001000117, 18001000217, se observaron deficiencias técnicas en la ejecución de los conceptos de relleno del material “A” y “B” y de banco, ya que en los tramos donde se alojó la tubería para la ampliación del drenaje sanitario, se presentaron hundimientos del terreno, los cuales se indican en la tabla siguiente, por lo que se realizó por parte de esta Auditoría Superior la revisión de los precios unitarios de las obras anteriormente señaladas, para poder determinar la cuantificación de la deficiencia, ubicada en la última capa del terreno de 20 cms, procediendo con el siguiente análisis:

1.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de el Centenario”, se observó la cantidad de \$1,159.54 (un mil ciento cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido; correspondiente al precio unitario con registro número 5

clave A131E referente al “Relleno de zanjas con materiales “A” y/o “B” apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% prueba proctor incluye: selección y volteo de material” del cual se procedió a revisar los insumos para la realización de los trabajos, por lo que se eliminó el insumo de la maquinaria con clave MQ 2 referente al “Compactador Bomag tipo bailarina”, derivado que durante el proceso de inspección física se constató las deficiencias en la compactación, realizando el ajuste del costo del concepto que indica la cantidad de \$157.70 (ciento cincuenta y siete pesos 70/100 moneda nacional) presentada por la empresa contratista, y la revisada por parte de esta Auditoría Superior obteniendo la cantidad de \$129.27 (ciento veintinueve pesos 27/100 moneda nacional) resultando una diferencia de \$28.43 (veintiocho pesos 43/100 moneda nacional).

2.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario, municipio de Acaponeta”, se observó la cantidad de \$552.50 (quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, lo que corresponde el precio unitario con registro número 5 clave A131E denominado “Relleno de zanjas con materiales “A” y/o “B” apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% prueba proctor incluye: selección y volteo de material” procediendo a revisar los insumos correspondientes para la realización de los trabajos, por lo que se eliminó el insumo de la maquinaria con clave MQ 2 Compactador Bomag tipo bailarina, derivado que durante el proceso de la inspección física se constataron las deficiencias en la compactación y se procedió al ajuste del costo del concepto que indica la cantidad de \$157.39 (ciento cincuenta y siete pesos 39/100 moneda nacional) presentada por la empresa contratista, y la revisada por parte de esta Auditoría Superior, obteniendo la cantidad de \$129.04 (ciento veintinueve pesos 04/100 moneda nacional), resultando una diferencia de \$28.35 (veintiocho pesos 35/100 moneda nacional), tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Tramo con hundimiento	Ancho por espesor (0.75)*(0.20)	Volumen Observado M3	Diferencia de precio (\$)	Total Observado (\$)	Periodo de ejecución del contrato
	1.- Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de El Centenario, mpio. de Acaponeta							28 marzo al 26 mayo
	Relleno de zanjas con materiales “A” y/o “B” apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% prueba PROCTOR incluye selección y volteo del material.	M3	Tramo 1.- 48.70 metros lineales	0.15	7.31	28.43	207.82	
			Tramo 2.- 48.90 metros lineales	0.15	7.34	28.43	208.68	
5			Tramo 6.- 50.40 metros lineales	0.15	7.56	28.43	214.93	
			Tramo 7.- 86.30 metros lineales	0.15	12.95	28.43	368.17	
						Subtotal	999.60	
						IVA 16%	159.94	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Tramo con hundimiento	Ancho por espesor (0.75)*(0.20)	Volumen Observado M3	Diferencia de precio (\$)	Total Observado (\$)	Periodo de ejecución del contrato
						Total	1,159.54	
	2.- Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario, mpio. de Acaponeta							
	Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% prueba PROCTOR incluye selección y volteo del material.	M3	Tramo 54-55.- 50.00 metros lineales	0.15	7.50	28.35	212.63	
5			Tramo 57-58.- 62.00 metros lineales	0.15	9.30	28.35	263.66	
						Subtotal	476.29	
						IVA 16%	76.21	
						Total	552.50	

FUENTE: Estimaciones de obra.

3.- Respecto a la obra denominada "Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo", no se encuentran en funcionamiento dentro de la partida 03.-"Caseta de controles y cloración", los siguientes conceptos: número "27 Suministro e instalación de tambo de plástico", y número 28.- "Suministro y colocación de clorador dosificador de líquidos (bomba hipocloradora electrónica) para 7 kg/cm2, incluye 2 ménsulas, pijas y taquetes de ¼", tablón de pino de 20"x12"x1" tornillos y tuercas para su sujeción"; por lo que esta Auditoría Superior calculó de esta partida un importe a resarcir de \$28,075.91 (veintiocho mil setenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional).

Dichas irregularidades fueron identificadas en las inspecciones físicas que se llevaron a cabo los días 7, 8 y 9 de mayo de 2018, registradas en las actas número 17-MA.01-FISM-18001000117-3, 17-MA.01-FISM-18001001217-4, y 17-MA.01-FISM-18001000917-2, consecutivamente, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Volumen /cantidad Cobrada	Verificado por ASEN con deficiencia	Importe
	3.- Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo, municipio de Acaponeta Nayarit.					
27	Suministro e instalación de tambo de plástico de 200 litros con hipoclorito de sodio	Pza	9,979.94	1.00	1.00	9,979.94
28	Suministro y colocación de clorador dosificador de líquidos (bomba hipocloradora electrónica) para 7 kg/cm2 incluye 2 ménsulas, pijas y taquetes de ¼", tablón de pino de 20"x12"x1"	pza	14,223.43	1.00	1.00	14,223.43

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario	Volumen /cantidad Cobrada	Verificado por ASEN con suficiencia	Importe
	tornillos y tuercas para su sujeción					
					Subtotal	24,203.37
					IVA 16 %	3,872.54
					Total	28,075.91

FUENTE: Estimación de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como las cláusulas décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista", y vigésimo tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos MAN-CP-FIII-001/2017-IR, MAN-CP-FIII-12/2017-IR y MAN-CP-FIII-009/2017-IR, respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,787.95 (veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoria Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En cuanto al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF, respecto a las obras públicas con número de contrato 18001000117,18001000217 y 18001000917, denominadas: "Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de el Centenario", "Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario, municipio de Acaponeta" y "Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo"; de manera correlativa hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Respecto a la obra "Ampliación de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de El Centenario", donde se observó la cantidad de \$1,159.54 (un mil ciento cincuenta y nueve pesos 54/100 m.n.), la entidad fiscalizadora determinó procedente eliminar el insumo de la maquinaria referente a un compactador tipo bailarina del precio unitario contratado; sin embargo el criterio utilizado por la entidad fiscalizadora es incongruente debido a que elimina el compactador bailarina por encontrar deficiencias en la compactación en la última capa del material de relleno y no es un indicador de que la bailarina no haya sido utilizada en la ejecución de dicho concepto.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño evidencia fotográfica de la utilización del compactador tipo bailarina.

2.- Respecto a la obra "Ampliación de drenaje sanitario tercera etapa en la localidad de El Centenario", donde se observó la cantidad de \$552.50 (quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), la entidad fiscalizadora consideró procedente eliminar el insumo de la maquinaria referente a un compactador tipo bailarina del precio unitario contratado; sin embargo el criterio utilizado por la entidad fiscalizadora es incongruente debido a que elimina el compactador bailarina por encontrar deficiencias en la compactación en la última capa del material de relleno y no es un indicador de que la bailarina no haya sido utilizada en la ejecución de dicho concepto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño evidencia fotográfica de la utilización del compactador tipo bailarina.

3.- Respecto a la obra “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo”, donde se observó la cantidad de \$28,075.91 (veintiocho mil setenta y cinco pesos 91/100 m.n.), la entidad fiscalizadora menciona que no encontró en funcionamiento el tambo de plástico con hipoclorito de sodio y la bomba hipocloradora electrónica; sin embargo el criterio utilizado por la entidad fiscalizadora es incongruente debido a que al existir alguna irregularidad con respecto al funcionamiento y no con la calidad de los trabajos ejecutados, no es responsabilidad de la contratante ni el contratado. La operación y mantenimiento del sistema de cloración es responsabilidad de las autoridades locales, con relación a hechos y omisiones posteriores a la ejecución de la obra pública en cita.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por el suscrito que esa autoridad revisora basa su observación en que, a su criterio no eran necesarios los citados conceptos para la ejecución de las obras, sin que haya asentado elementos que permitiesen saber por qué arribo a dicha determinación, con lo cual además se transgrede la autonomía e independencia inherente al Municipio, consagrada en el artículo 115 de la Ley Municipal, al ordenar conductas específicas en cuando al referido concepto de obra, desestimando el elegido por parte el Ayuntamiento, debiendo precisar que dicho actuar del auditor no es el procedente, puesto que se está substituyendo en ejecutor o administrador directo de los recursos públicos y eso es contrario a su naturaleza de fiscalizador, con lo cual se equipara a un órgano con ascendencia jerárquica sobre los propios auditados, lo cual no es, puesto que la función de ese ente fiscalizador estriba constatar cómo se ejerció el gasto público, con todas o cualquiera de las aristas que el régimen jurídico exija y, en caso de advertir la existencia de irregularidades, más no llegar al punto de decir de qué otra manera era más conveniente realizar determinado acto administrativo.

De esta manera, si bien es existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados, debiendo precisar en éstas cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.01.FISM-DF, guarda relación con la presunta irregularidad que se me atribuye.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia: P./J. 60/2003, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Noviembre de 2003, Página: 367, de rubro y texto siguientes:

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; en virtud de que para el caso de la utilización del compactador tipo bailarina solo se observó en la última capa del relleno y en los tramos que presentan las deficiencias en la compactación (hundimientos), por lo que se presume que no ejecutaron de manera adecuada los trabajos con dicho equipo; en lo que respecta al equipo de cloración (el tambo de 200 litros y el clorador), al no encontrarse en operación, este ente fiscalizador, no cuenta con las evidencias suficientes para afirmar que operan adecuadamente, tanto el tambo como el clorador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 18001000717, denominada "Construcción de Pozo profundo de Agua Potable en la Col. Las Mojoneras", se observó que el ayuntamiento pagó un concepto de obra que no fue ejecutado por un importe de \$36,278.30 (treinta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que las cuarenta y ocho horas efectivas de bombeo que utilizó la empresa contratista en la obra, empleando una bomba vertical tipo turbina, tramitadas en la estimación 2, fueron utilizadas en forma posterior al señalado en dicha estimación, ya que ésta tiene un periodo de ejecución del 17 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, sin embargo la bomba se utilizó hasta el mes de agosto del mismo año, según lo señalado en el reporte del desarrollo del aforo realizado al pozo los días 4, 5 y 6 de agosto de 2017 por la empresa Juan Manuel Grave Inda; lo cual denota una deficiente supervisión de los trabajos.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto de obra	Unidad	Volumen de obra no ejecutado	Precio Unitario	Monto observado (\$)
27	Horas efectivas de bombeo de pozo, empleando bomba vertical tipo turbina accionada por motor de combustión interna de hasta 160 MM (6") comprendida entre 103.7 y 152.5 M (34 a 50 tramos) de longitud y motor de 260 HP nominales mínimos.	hora	48.00	651.55	31,274.40
Subtotal					31,274.40
16% IVA					5,003.90
Total					\$ 36,278.30

FUENTE: Contrato de obra MAN-CP-FIII-007/2017-IR, estimación 2 finiquito, factura B-16 de fecha 27 de julio de 2017.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplieron las cláusulas séptima "Forma y lugar de pago" y décimo tercera "Responsabilidad del contratista" y vigésimo tercera "supervisión de los trabajos", del contrato de obra pública MAN-CP-FIII-007/2017-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,278.30 (treinta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En lo concerniente al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.01.FISM-DF, de manera respetuosa, hago de su conocimiento que, con respecto a la obra "Construcción de pozo profundo de agua potable en la colonia Las Mojoneras", se observa la cantidad de \$36,278.30 (treinta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 30/100 m.n.), por considerar como pagado y no ejecutado el concepto con clave 27 (veintisiete), denominado: "Horas efectivas de bombeo de pozo, empleando bomba vertical tipo turbina accionada por motor de combustión interna de hasta 160 MM (6") comprendida entre 103.7 y 152.5 M (34 a 50 tramos) de longitud y motor de 260 HP nominales mínimos.", sin embargo dicho concepto sí fue ejecutado en su totalidad, sin que exista detrimento a la hacienda pública respecto a éste.

Al respecto, destaco que el propio ente fiscalizador, en la observación aquí en trato, asienta que fueron utilizadas en la obra las 48 horas de bombeo, sólo que de manera posterior. En este sentido, el hecho de que el referido conceptos se haya ejecutado fuera del plazo establecido en el contrato de obra, per se, no constituye una afectación que constituya un resarcimiento, puesto que la propia autoridad reconoce su ejecución.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como ocurre en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

"responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias."

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que de acuerdo al artículo 33 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit los pagos al contratista deben de cubrirse por unidad de concepto terminado y este concepto cuando se pagó, aún no estaba ejecutado; además dicho trabajo lo ejecutó una persona física, distinta a la contratista, por lo no queda claro si lo realizó como subcontrato o el ayuntamiento de manera independiente realizó dichos trabajos; para el caso de haberlo subcontratado, incurrió en una irregularidad ya que permitió que la empresa contratista subcontratara parte de los trabajos alusivos a los contratos respectivos, no obstante que en la cláusula décima tercera, párrafo segundo del contrato MAN-CP-FIII-007/2017-IR, el contratista se obliga a no ceder traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del contrato y sus anexos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.01.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras relacionadas en las siguientes tablas, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de obra por un importe de \$577,573.14 (quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 14/100 moneda nacional); sin embargo dichos conceptos no fueron realizados por parte de las empresas contratistas, tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo del municipio de Acaponeta, Nayarit”, se observó que no existe evidencia física de la ejecución de los conceptos registrados en la estimación dos (finiquito) presentada por el contratista, por un monto de \$26,202.50 (veintiséis mil doscientos dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
Partida 03: caseta de controles y cloración 50.-“Suministro e instalación de registro eléctrico prefabricados de concreto 30x30x40 cms. Con tapa marco y contramarco galvanizado...”	Pza	1.00	0.00	1.00	2,069.84	2,069.84

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
51.-"Suministro y colocación de base de concreto para luminaria exterior de ¾"x 60 cm de longitud incluye excavación, materiales,..."	Pza	1.00	0.00	1.00	2,804.51	2,804.51
Partida 04 Tren de piezas especiales en pozo y equipo electromecánico						
75.- Fabricación y colado de concreto F'c=150 kg/cm2 para atraques, incluye vibrado, curado con membrana	M3	0.04	0.00	0.04	2,933.10	117.32
Partida 05 Cerco Perimetral						
78.- Fabricación de dala perimetral de 0.15x0.20 m. para protección de parte inferior de malla ciclón a base de concreto F'c=150 kg/cm2 armada con 4 varillas..."	MI	40.00	0.00	40.00	317.81	12,712.40
PARTIDA 03. Caseta de controles y cloracion						
"Salida para centro de luz o contacto con poliducto eléctrico de diámetro de ½"	M2	9.00	5.00	4.00	684.50	2,738.00
"Suministro y colocación de interruptor termomagnético enchufable de 1 polo, 15 amperes, incluye materiales, mano de obra, herramienta, conexión, pruebas, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación."	Pza	2.00	1.00	1.00	277.31	277.31
"Suministro y colocación de contacto en caja chalupa incluye: 1 caja cuadrada tipo chalupa, 1 contacto dúplex polarizado,..."	Lote	2.00	1.00	1.00	491.76	491.76
"Suministro y colocación de apagador en caja chalupa incluye: 1 caja cuadrada tipo chalupa, 1 apagador sencillo,..."	Lote	3.00	1.00	2.00	498.30	996.60
"Suministro y colocación de soquet de porcelana para 127 v incluye foco 100 w..."	Lote	3.00	1.00	2.00	380.62	380.62
					Subtotal \$	22,588.36
					16% IVA	3,614.14
					Total \$	26,202.50

FUENTE: Contrato de obra, estimación 2 y finiquito, Acta de visita de obra número MAN-CP-FIII-009/2017-IR. acta 17-MA.01-FISM-18001000917-2 del 9 de mayo de 2018.

Estas omisiones fueron verificadas por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número acta 17-MA.01-FISM-18001000917-2 del 9 de mayo de 2018, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento.

2.- Respecto a la obra denominada "Construcción de Pozo profundo de Agua Potable en la Col. Las Mojoneras", se constató que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$53,269.86 (cincuenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional) I.V.A. incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la toma de medidas e inspección física en el lugar donde se realizaron los trabajos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial 17-MA.01-FISM-11; donde se menciona la existencia de una videograbación y un dictamen técnico, elaborado por el XLI Ayuntamiento de Acaponeta (Administración entrante); allí se hace patente las condiciones en las que se recibió la obra mencionada; esto sirvió como fundamento para obtener las diferencias en volumen, que al ser multiplicadas por el precio unitario de cada concepto se determinan los montos observados, tal como se describe a continuación.

**RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017**

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
9	Registro eléctrico de 3 curvas, incluye tiempo de espera (24 hrs.)	lote	1.00	0.00	1.00	21,225.99	21,225.99
22	Agitación mecánica del pozo (pistoneo, lavado y cuchareo) incluye: agua y lo necesario para que el pozo este limpio	Hora	12.00	0.00	12.00	1,304.76	15,657.12
23	Suministro y acarreo de agua para limpieza en el primer km.	M3	12.00	0.00	12.00	84.04	1,008.48
24	Acarreo del agua en kilómetros subsecuentes al primero	M3/KM	5.00	0.00	5.00	21.00	105.10
25	Tratamiento químico al pozo, aplicando dispersor de arcillas	Litro	40.00	0.00	40.00	198.14	7,925.60
Subtotal							45,922.29
16% IVA							7,347.57
Total							\$ 53,269.86

FUENTE: Contrato No.: MAN-CP-FIII-007/2017, circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.01-FISM-11.

3.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de tercera etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Diego de Alcalá”, se verificó la inexistencia de la colocación de tubería de 8” para la red de drenaje sanitario, así como el faltante de 3 pozos de visita, por lo que al hacer la cuantificación de los volúmenes de los trabajo que fueron afectados por la omisión anteriormente descrita, se determinaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$491,833.68 (cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

**RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017**

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
Red de atarjeas.							
1	Limpieza, trazo y nivelación para excavación para alojamientos de tubería estableciendo referencias necesarias para la colocación de la tubería.	M2	886.61	835.15	51.46	16.26	836.73
2	Excavación a máquina para zanjas en material común zona “B” en seco de 0.00 a 2.00 mts de profundidad.	M3	1,142.58	1,087.74	54.84	144.56	7,927.67
3	Excavación con equipo para zanjas en material C de 0.00 a 3.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción de material, amacice...	M3	263.46	239.96	23.50	672.38	15,800.93
4	Plantilla apisonada con material común en zanjas, incluye: selección de material producto de la excavación, colocación de la platilla...	M3	88.80	83.73	5.07	112.21	568.90
5	Suministro y colocación de tubería de pvc sanitario de 20 cms (8”) de diámetro.	ML	1,129.63	1,061.02	68.01	536.14	36,462.88
6	Relleno en zanjas con material producto de excavación en capas de 20 cms de espesor compactadas al 90% proctor con equipo (bailarina).	M3	763.24	713.47	49.77	168.92	8,407.14
7	Relleno compactado con material producto de banco, como arroje de tubería...	M3	317.96	296.65	21.31	371.95	7,926.25
9	Pozo de visita tipo común (VC 1985) de 1.50 mts. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cem-arena prop. 1:3, muros de tabique rojo de 28cm...	Pza	15.00	12.00	3.00	12,081.09	36,243.27
11	Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto.	Pza	17.00	14.00	3.00	6,473.62	19,420.86
Biodigestor y pozo de absorción.							
25	Limpieza, trazo y nivelación para excavación para alojamientos de tubería, estableciendo referencias necesarias para la colocación de la tubería.	M2	70.00	42.00	28.00	16.26	455.28

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
26	Excavación con equipo para zanjas en material C de 0.00 a 3.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción del material, amace...	M3	98.91	84.07	14.84	672.38	9,978.11
27	Sum. e instalación de TEE sanitario de 4"x4" Ø de pvc.	Pza	5.00	3.00	2.00	99.90	199.80
28	Sum. e instalación de codo sanitario de 4"x45" Ø de pvc.	Pza	5.00	3.00	2.00	64.57	129.14
29	Suministro e instalación de tubería PVC de 200 mm Ø8" serie 25 para alcantarillado sanitario, incluye: adquisición, empaques, lubricante...	ML	101.00	60.60	40.40	535.33	21,627.33
31	Instalación de biodigestor de 7,000 lts (ver plano para ver detalles)...	Pza	2.00	0.00	2.00	113,218.80	226,437.60
32	Reducción campana de pvc de 8" a 4" de diámetro, incluye: todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	5.00	3.00	2.00	179.47	358.94
33	Relleno en zanjas con material producto de excavación en capas de 20 cm de espesor...	M3	51.50	37.92	13.58	168.92	2,293.93
34	Suministro y construcción de registro para lodos según proyecto, incluye: adquisición de materiales, conexiones a la descarga...	Pza	5.00	3.00	2.00	4,875.18	9,750.36
35	Construcción de pozo de absorción de 1.5 a 3.0 metros de profundidad...	Pza	5.00	3.00	2.00	9,584.72	19,169.44
Subtotal							423,994.56
16% IVA							67,839.12
Total							\$ 491,833.68

FUENTE: Contrato MAN-CP-FIII-004/2017-IR, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.01-FISM-06, estimaciones 1, 2 y cuadro comparativo.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 9 de mayo de 2018 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.01-FISM-06, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

4.- Respecto a la obra denominada "Obras complementarias en camino E.C. Km 130+000 de la carretera (Rosamorada - Acaponeta) Casas Coloradas - Santa Cruz, tramo km 0+000 al km 38+000, tramo: San Dieguito de Abajo - Los Arrayanes - Las Higueras - Agua Tendida - El Carrizo - El Naranjal, subtramo a modernizar: San Dieguito de Abajo - El Naranjal del km 7+500 al km 9+220.", se observó que el ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$6,267.10 (seis mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
17	Señalamiento Vertical (SP-6) Señales preventiva 71x71 curva.	Pza	11.00	9.00	2.00	2,701.34	5,402.68
Subtotal							5,402.68
16% IVA							864.42
Total							\$ 6,267.10

FUENTE: Contrato MAN-CP-FIII-002/2017-IR, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.01-FISM-07 y estimación 1.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 7 de mayo de 2018 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.01-FISM-07, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplieron las cláusulas séptima "Forma y lugar de pago", décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista" y vigésima tercera "supervisión de los trabajos", de los contratos de obra pública MAN-CP-FIII-004/2017-IR, MAN-CP-FIII-002/2017-IR, MAN-CP-FIII-007/2017-IR, MAN-CP-FIII-009/2017-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$577,573.14 (quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. 00787/2018 sin fecha, recibido en la Auditoria Superior del Estado de Nayarit el 26 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En cuanto al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.01.FISM-DF, en el cual se determinó que el ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de obra por un importe de \$577,573.14 (quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 14/100 moneda nacional); a decir de esa autoridad, sin que se hayan realizado por parte de las empresas contratistas de las obras denominadas “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo del municipio de Acaponeta, Nayarit”, “Construcción de Pozo profundo de Agua Potable en la Col. Las Mojoneras” y “Ampliación de tercera etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Diego de Alcalá”.

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad, que por disposición legal, no recaía en el suscrito, de manera directa, la vigilancia, control y revisión de los trabajos de las obras públicas, atribución inherente a servidores públicos con un cargo diverso, de ahí que no puede válidamente atribuírseme la responsabilidad respecto alguna deficiencia con respecto a éstos.

No obstante lo anterior, destaco que su revisión se llevó a cabo por parte del personal de ese ente fiscalizador, sin presencia del servidor público que fungió como titular de la dependencia ejecutoria, un representante de la empresa constructora, ni el supervisor de la obra, razón por la cual, probablemente no se identificaron los conceptos que se señalan como no ejecutados, en este sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 49 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; le solicito una reunión de aclaraciones, en la cual se puedan demostrar la correcta ejecución de éstos. Para lo cual, respecto a cada una de las obras, le manifiesto:

1.- Con respecto a la obra “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Amado Nervo”, le solicito la celebración de dicha reunión en el lugar de la ejecución de ésta, en la cual participen el personal que ese ente revisor designe, conjuntamente con la empresa contratista, así como el resto de quienes aparecemos como presuntos responsables, a fin de demostrar la existencia de los conceptos de obra pagados, cuya irregularidad cuantifica en \$26,202.50 (veintiséis mil doscientos dos pesos 50/100 m.n.).

En este sentido, los trabajos aclaratorios deberán versar sobre la medición física que se realice al área donde se ejecutó la caseta de controles, el tren de piezas especiales y el cerco perimetral objeto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de este contrato, y constatar todo lo que fue generado, estimado y pagado fue debidamente ejecutado; ya que se ejecutó y cobro exclusivamente lo que se construyó; por lo que no se comparte el criterio de la entidad fiscalizadora, ya que la inspección de visita de obra número MAN-CP-FIII-009/2017-IR.

2.- Para la obra “Construcción de pozo profundo de agua potable en la colonia Las Mojoneras”, le solicito la celebración de dicha reunión en el lugar de la ejecución de ésta, en la cual participen el personal que ese ente revisor designe, conjuntamente con la empresa contratista, así como el resto de quienes aparecemos como presuntos responsables, a fin de demostrar la existencia de los conceptos de obra pagados, cuya irregularidad cuantifica en \$53,269.86 (cincuenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 86/100 m.n.).

En este sentido, los trabajos aclaratorios deberán versar sobre la medición física que se realice al área donde se ejecutó el pozo profundo objeto de este contrato, y constatar todo lo que fue generado, estimado y pagado fue debidamente ejecutado; ya que se ejecutó y cobro exclusivamente lo que se construyó; por lo que no se comparte el criterio de la entidad fiscalizadora, ya que la inspección de visita de obra número 17-MA.01-FISM-11.

3.- Con respecto a la obra “Ampliación de tercera etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Diego de Alcalá”, le solicito la celebración de dicha reunión en el lugar de la ejecución de ésta, en la cual participen el personal que ese ente revisor designe, conjuntamente con la empresa contratista, así como el resto de quienes aparecemos como presuntos responsables, a fin de demostrar la existencia de los conceptos de obra pagados, cuya irregularidad cuantifica en \$491,833.68 (cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres pesos 86/100 m.n.).

En este sentido, los trabajos aclaratorios deberán versar sobre la medición física que se realice al área donde se ejecutó la red de atarjeas que descarga sobre el biodigestor o pozo de absorción objeto de este contrato, y constatar todo lo que fue generado, estimado y pagado fue debidamente ejecutado; ya que se ejecutó y cobro exclusivamente lo que se construyó; por lo que no se comparte el criterio de la entidad fiscalizadora, ya que la inspección de visita de obra número 17-MA.01-FISM-06.

4.- Para la obra “Obras complementarias en camino E.C. Km 130+000 de la carretera (Rosamorada - Acaponeta) Casas Coloradas - Santa Cruz, tramo km 0+000 al km 38+000, tramo: San Dieguito de Abajo - Los Arrayanes - Las Higueras - Agua Tendida - El Carrizo - El Naranjal, subtramo a modernizar: San Dieguito de Abajo - El Naranjal del km 7+500 al km 9+220”, le solicito la celebración de dicha reunión en el lugar de la ejecución de ésta, en la cual participen el personal que ese ente revisor designe, conjuntamente con la empresa contratista, así como el resto de quienes aparecemos como presuntos responsables, a fin de demostrar la existencia de los conceptos de obra pagados, cuya irregularidad cuantifica en \$6,267.10 (seis mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 m.n.).

En este sentido, los trabajos aclaratorios deberán versar sobre el conteo que se realice a las señales preventivas del camino objeto de este contrato, y constatar todo lo que fue generado, estimado y pagado fue debidamente ejecutado; ya que las palmetas de los señalamientos fueron derribadas en forma posterior a la terminación de la obra, sin embargo ya fueron colocadas en el sitio donde se estimaron.

Finalmente, no pasa desapercibido que me atribuye la responsabilidad con motivo de la transgresión, entre otros, del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; el cual dispone:

“Artículo 42.- A cada obra...

Del precepto anterior, se advierte que por los conceptos de obra pagados no ejecutados debe responder directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra, razón por la cual me la atribuye, lo cual es incongruente con lo que determinó en el diverso Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.01.FISM-DF, en el cual advierte y reconoce que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, es a la Dirección de Obras Públicas a la cual le corresponde promover los programas de Obras Públicas que atiendan las necesidades más sentidas de la población de acuerdo con los objetivos, políticas y lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y supervisar los Planes y evaluar los resultados de las actividades orientadas a la atención y desarrollo de las Obras Públicas.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”.

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación”.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar lo observado; con relación a la petición del sujeto fiscalizable de realizar una reunión de aclaraciones en el sitio de la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que a la reunión en el sitio de la obra a la que hace alusión se trata de una inspección física de las obras y éstas ya se llevaron a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FISM-DF), se advierte que el Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «Programa de Desarrollo Institucional» en el ejercicio fiscal 2017.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FISM-DF

Con la revisión a los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FISM-DF), se advierte que el Ayuntamiento no ejerció recursos del fondo para el rubro denominado «Gastos Indirectos» en el ejercicio fiscal 2017.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.01.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF); además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$21,723,352.85 (veintiún millones setecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y dos pesos 85/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...0878» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF) y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejercicio inmediato anterior, de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento:

Al respecto se informa que en la fecha de la irregularidad señalada, no se encontraba en funciones el XLI Ayuntamiento, tal y como se describe dentro de la observación en mérito.

H. XL Ayuntamiento:

Respecto de los señalamientos de no aperturar cuenta bancaria específica en tiempo, se informa que dentro de los Lineamientos supuestamente infringidos, estos claramente establecen que “las entidades federativas, deberán contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de ellos, debidamente registradas ante la Tesorería de la Federación”; y que “con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.”

Asimismo dichos lineamientos establecen que: las entidades federativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el lineamiento anterior, deberán remitir a la DGPyP “A” la notificación y documentación para el registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios y Demarcaciones, las entidades federativas les solicitarán remitir a la secretaría de finanzas o equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.

De la lectura a los lineamientos antes señalados y presuntamente transgredidos, se visualiza que la obligación recae a la entidad federativa, omitiendo ésta el solicitar al municipio en tiempo lo antes señalado, ya que la solicitud de apertura y envío de cuenta bancaria se realizó durante el mes de enero de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «...la obligación recae a la entidad federativa...», este es de igual manera responsable por la apertura de la cuenta bancaria dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, misma que debe ser específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.01.FORTAMUNDF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y registros contables, se advierte que de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF), se realizaron retenciones por concepto de «Afectaciones CONAGUA» en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, por un importe de \$2,491,063.00 (dos millones cuatrocientos noventa y un mil sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), sin que el Ayuntamiento acreditara el mecanismo de garantía o fuente de pago de las mismas.

Mes de la ministración	Importe \$ Mensual Asignado al Municipio	Importe Ministrado \$	Importe que se Afectó \$
Junio	1,810,279.43	1,452,054.43	358,225.00
Julio	1,810,279.43	1,288,871.43	521,408.00
Agosto	1,810,279.43	1,300,816.43	509,463.00
Septiembre	1,810,279.43	1,315,885.43	494,494.00
Octubre	1,810,279.43	1,202,806.43	607,473.00
Total			2,491,063.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 50, fracción I, 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XL Ayuntamiento:

Se remite impresión simple del Acuerdo mediante el cual se autorizan las afectaciones del Fondo para pago de Derechos de Agua, el cual fue publicado dentro del Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien manifiesta el Ayuntamiento que «*Se remite impresión simple del Acuerdo mediante el cual se autorizan las afectaciones del Fondo para pago de Derechos de Agua...*», se advierte que de la revisión a la documentación presentada esta no fue localizada, por lo cual subsiste la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,701,568.13	0.00	5,419,808.69	281,759.44
Auditoría de Obra Pública	1,251,111.00	26,666.13	0.00	1,224,444.87
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	6,952,679.13	26,666.13	5,419,808.69	1,506,204.31

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	15	4	11	0	10	1
Auditoría al Desempeño	10	0	10	10	0	0
Subtotal	25	4	21	10	10	1

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	21	7	14	0	7	7
FORTAMUNDF	3	1	2	0	2	0
Subtotal	24	8	16	0	9	7
Total	49	12	37	10	19	8

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$29,124,236.80 (veintinueve millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 31.2% de los \$93,486,704.34 (noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuatro pesos 34/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$30,963,669.92 (treinta millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), que representa el 98.5% de los \$31,437,322.20 (treinta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintidós pesos 20/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

En Auditoría al Desempeño se realizó el análisis de las normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Diferencia entre lo efectivamente pagado y los registrado en contabilidad; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$281,759.44 (doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100

moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,224,444.87 (un millón doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra.

Auditoría al Desempeño.- Carece de Presupuesto basado en Resultados; deficiencia en la cobertura y calidad del servicio de seguridad pública; deficiencias en el destino del recurso; deficiencias en el diseño del programa; el beneficiario no está satisfecho con el servicio que proporciona o no tienen conocimiento del proceso que lleva el municipio; incumplimiento de metas y objetivos; ineficacia en el diseño del servicio; insuficiente diseño normativo; no aplicó la MML.